

23

1214

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 21477/07
Urgente

Señor/a RICOTTA PENSA, JOSE LUIS (PETROBRAS ENERGIA S.A.)

Calle DIAMONTE N° 1133, PISO 4°

Constituido

La Ujiería de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANCA-RIA-
CHUELO);

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 12 de junio de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 13 de junio de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

29
GK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 13 (trece) de junio de 2004. Siendo las 14:50 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a la Srta. María Dolores Luciani, empleada de la Dirección del Estado, con la que se comunicó la resolución.

firmado en prueba de ello ante mi que doy fe


Luciani, María Dolores.


ALCAZAR, LUIS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA - UDELAR
MONTEVIDEO, 27 DE JUNIO DE 2004

1000

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ugieria

AUGUSTO 17, 2007

17215

Cédula N°: 31470/07
Urgente

Señor/a DE APELLANIZ, MARIANO MIGUEL MARCELO JUAN
(CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.)

Calle DEL LIBERTADOR, AV. N° 498, PISO 26°

Constituido

La Ugier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte N° 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 12 de junio de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 13 de junio de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UGIER

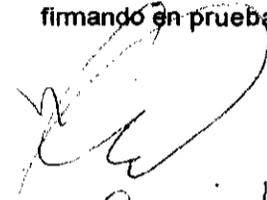
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

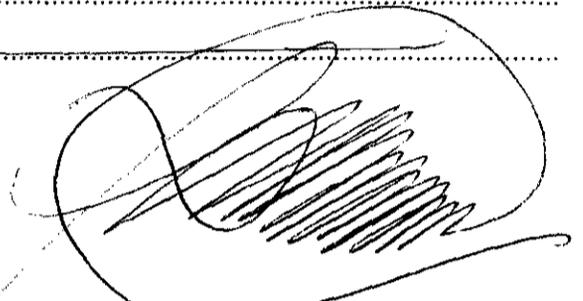
29
OK9

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 13 (trece) de Junio de 2007 Siendo las 12:20 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a una persona que dejó su sufragio con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


Gottar Mado


LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

1216

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

Cédula N°: 22487/07
Urgente

AUDIENCIA

Señor/a DAGMINO, ALEJANDRO J. (PETROLEERA DEL CONO SUR S.A.)
Calle VIAMONTE N° 1328, PISO 4°

Constituido

La Ujiería de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

Los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
E/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte N° 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 12 de junio de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 13 de junio de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

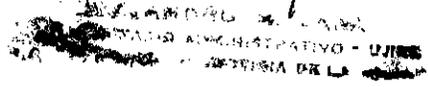
29
OR9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 13 (trece) de juño de 2007. Siendo las 15:00 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a su pariente su hermano Don Arce, conplido de del Estado, con la copia de la misma, como resolución.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



FUFAE
COMANDO EN JEFE FUFAE
ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO - UJMS
CALLE 14 N° 1000 - BUENOS AIRES

(1000)

22

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

1217

AUDIENCIA

Cédula N°: 21476/07
Urgente

señor/a PIENDIBENE, LUIS (ORVOL)

Calle: VIAMONTE N° 1481, BISO 6° "A" Y "P"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

Los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 12 de junio de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

13
Buenos Aires, de junio de 2007

SUSANA ALICIA OROCCO
UJIER

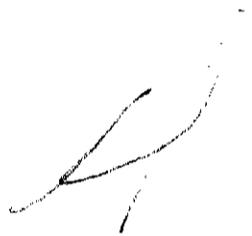
29
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 13 (trece) de junio de 2004 Siendo las 15.05 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y ~~no~~ habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a la que dice su Solicitud de entrega de la copia del Estándar, con la copia de la misma resolución.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



RICARDO M. LARA
ABOGADO ALMINISTRATIVO - URG

1998/10/10
12.000
de
10/10/04

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

1218

Cédula N°: 21482/07
Urgente

Señor/a CAPELLETTI, MARIA CRISTINA (SEA TANK COSTAL PETROLEUM A.)

Calle CORDOBA, AV. N° 1318, PISO 13°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 12 de junio de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 13 de junio de 2007



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 13 (trece) de junio de 2004. Siendo las 15:15 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado a ~~los~~ ^{si} requeridos y ~~si~~ habiéndolo encontrado, le entregué copia de lo presente a la que dice ser la requerida Dra. María Cristina Capelletti, con la copia de la mencionada resolución.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

Dra. María C. Capelletti
DNI 12.724.631
T317535 CPD/C


RODRIGUEZ M. LARA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVO - UFRB

CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO AUTORIZA - SOLICITA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

HORACIO J. FRANCO (T° 40 F° 183 C.P.A.C.F.), en representación de **SOLVAY INDUPA S.A.**, en los autos caratulados "**MENDOZA, BEATRIZ Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", constituyendo nuevo domicilio procesal en autos en la calle Tte. Gral. Perón 725, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.E., me presento y respetuosamente digo:

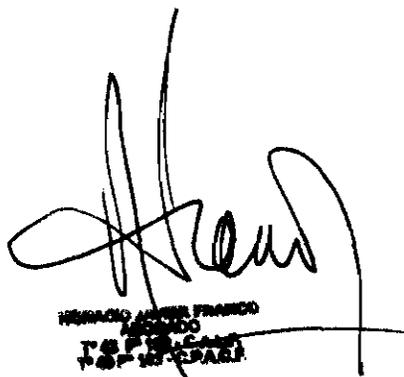
Que, habiendo intervenido en las dos anteriores audiencias públicas convocadas por V.E. en los autos de referencia en representación de **SOLVAY INDUPA S.A.**, por el presente vengo a informar a V.E. el listado de personas que concurrirán junto conmigo en la nueva Audiencia Pública del 04 de julio del presente año:

- Dr. Guillermo Enrique Maüsel (DNI 17.525.450), gerente de Asesoría Jurídica;
- Dra. María Luján Azcurra (DNI 24.873.862)

En este sentido, habiendo venido en conocimiento de que en el sistema informático de la Corte Suprema no surjo como autorizado, solicito que se subsane dicha omisión.

Asimismo, solicito autorización para obtener una copia del informe formulado por la Universidad de Buenos Aires sobre la factibilidad del Plan Integrado para el Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo sin que esto implique notificación de la demanda y al efecto autorizo para este trámite al Dr. Eduardo M. Schweitzer (DNI 24.561.385) y/o el Sr. Tomás A. Raspi (DNI 30.567.141).

Proveer de conformidad que,
SERÁ JUSTICIA


HORACIO J. FRANCO
 T° 40 F° 183 C.P.A.C.F.

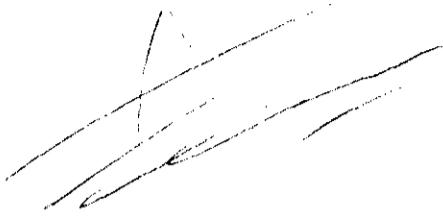
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SECRETARIA DE JUSTICIA

JUN 07 14 3 12 06



FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 14 de junio de 2007.

Se tiene presente el nuevo domicilio procesal constituido por SOLVAY INDUPA S.A.

Se tiene presente la información efectuada con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Se hace saber al peticionario que por su condición de apoderado de la presentante y con arreglo a lo dispuesto en el art. 1946 del Código Civil y en la ley 10.996, no requiere de autorización alguna para cumplir con su cometido.

En los términos previstos en el art. 134 del ordenamiento procesal se tienen presente las autorizaciones efectuadas en el último apartado, al único efecto de obtener copia de la pieza indicada.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL,
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

1221

INFORMA SOBRE ASISTENTES A AUDIENCIA. USO DE LA PALABRA

Excma. Corte:

EDUARDO RENE MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación, sin revocar poder, con domicilio constituido en Suipacha 365, en los autos caratulados "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza - Riachuelo)**" (expte. N° M-1569-04), a V.E. digo:

Que en relación a la cédula librada en autos a esta parte, por la que se hace saber la celebración de una audiencia el próximo 04 de julio de 2007, a las 10:00 hs., informo al Tribunal que por esta Institución asistirán los Dres. Cristina, MAIZTEGUI Daniel BUGALLO OLANO y Horacio ESBER, además del suscripto, y que en tal oportunidad haré uso de la palabra.

Tener presente, que

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
C.S.J.N. T° 8 - F° 377

SERA JUSTICIA

EDUARDO MONDINO
DEFENSOR DEL PUEBLO
REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 15 de junio de 2007.

Se tiene presente la información efectuada con respecto a los representantes de la Defensoría del Pueblo de la Nación que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de la alegación oral que se efectuará.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

FORMULA MANIFESTACIÓN.

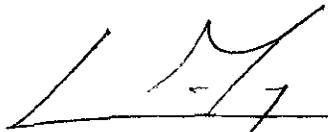
Excma Corte:

Mariano Miguel M. J. de Apellaniz, CSJN T°18, F° 927, por Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G. con domicilio legal constituido en Avda. del Libertador 498 - Piso 26, en los autos "**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo**" (Exp. M-1569/04), a V.E. respetuosamente digo:

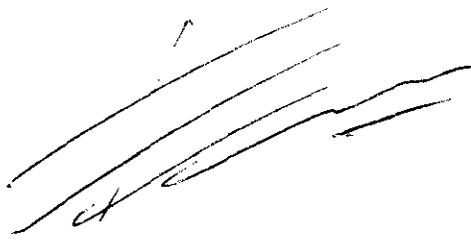
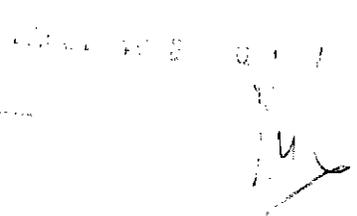
Vengo a manifestar -haciendo uso de la opción que existe al respecto- que mi representada no concurrirá a la audiencia fijada por V.E. para el 4 de julio de 2007 a las 10 horas.

Tener presente lo expuesto,

Será Justicia.



MARIANO de APELLANIZ
ABOGADO
T° 18 F° 927 C.S.J.N.

ENRIQUE HORACIO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 19 de junio de 2007.

Se tiene presente, a sus efectos, la información dada por la peticionaria con respecto a que no concurrirá a la audiencia designada por el Tribunal.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AUTORIZA - MANIFIESTA

Excmo. Tribunal:

MARÍA CRISTINA CAPELLETTI, abogada, T° XXXI, ° 535, CPACF, Monotributista CUIT N° 2711724631-6, inscripta en CASSABA, por **SEATANK (BUENOS AIRES) SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio real en la calle Góngora y Génova, Ribera Este, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y constituido a todos sus efectos en la Avda. Córdoba 1318, piso 13, en los autos caratulados **“MENDOZA, Beatriz Silvia y Otros C/ ESTADO NACIONAL y Otros s/ Daños y Perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” Expte. M-1569/04 ORI**, a V.Ea. digo:

I.- En relación a la audiencia fijada que comenzará el día cuatro (4) de julio de 2007 a las diez horas, como así también a las fechas sucesivas que la Presidencia establezca a dicho fin, mi parte hace saber que concurrirán por **Seatank (Buenos Aires) S.A.** la suscripta y /o los Dres. Osvaldo Carlos Fornari (DNI N° 4523114) y/o Jorge Edgardo Servadei (DNI N° 4.449.778).-

Sírvase V.Ea. tener presente lo expuesto a sus efectos.-

MARÍA C. CAPELLETTI
ABOGADA
T° III F° 535 CPACF
T° IV F° 348 C.A.L.M.

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



A 953667143

haciendo uso de las facultades que contiene el referido 26
poder, confiere a los Doctores don Andrés Germán ALBARELLO, 27
titular del Documento Nacional de Identidad número 28
14.924.771; don Juan Ambrosio FERRERO, titular del Documen- 29
to Nacional de Identidad número 8.589.974; doña Mirta 30
MOBILIO, titular del Documento Nacional de Identidad número 31
12.000.336; don Santiago Alfredo DE LAS CAPARRAS, titular 32
del Documento Nacional de Identidad número 11.924.331; don 33
Claudio Mario FESPA, titular del Documento Nacional de 34
Identidad número 17.856.580; don Hugo Marcelo TRIACA, 35
titular del Documento Nacional de Identidad número 36
5.067.233; doña Patricia María MILANO, titular del Documen- 37
to Nacional de Identidad número 11.709.467; doña Flavia 38
ALLER, titular del Documento Nacional de Identidad número 39
23.512.020; doña Graciela Noemí PEREIRA, titular del Docu- 40
mento Nacional de Identidad número 20.640.000; doña Paula 41
Beatriz ISLA, titular del Documento Nacional de Identidad 42
número 22.961.411; don Andrés Marcelo MARTÍN, titular del 43
Documento Nacional de Identidad número 21.452.420; doña 44
Silvia Graciela MAZZINO QUAINI, titular del Documento 45
Nacional de Identidad número 13.685.745; doña Viviana 46
Verónica DESIMONE, titular del Documento Nacional de Identi- 47
dad número 23.702.685; doña María Paula CUCON, titular del 48
Documento Nacional de Identidad número 18.252.849; y doña 49
Nora Raquel SOUTHWELL, titular del Documento Nacional de 50



1227

404

ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
MAT. 4074

ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
MAT. 4074

A 063667144

1 Identidad número 13.663.291, los siguientes poderes: I)
 2 Reg. 786 2 PODER GENERAL JUDICIAL para que en nombre y representación
 3 de "AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A." ya sea actuando
 4 en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, se
 5 presenten ante los Señores Jueces, Tribunales, Corte
 6 Suprema de Justicia de la Nación y demás autoridades
 7 judiciales competentes de cualquier fuero, instancia o
 8 jurisdicción, Poderes Públicos, y demás autoridades
 9 administrativas nacionales, provinciales o municipales
 10 que correspondan, con facultad para promover toda clase
 11 de acciones, realizar gestiones, presentar títulos,
 12 escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar
 13 o prorrogar jurisdicciones; entablar o contestar deman-
 14 das; allanarse y desistir del derecho y/o de la acción
 15 y/o del proceso, oponer y contestar excepciones de
 16 cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios
 17 orales y de conciliación y mediación, al cotejo de
 18 documentos y firmas o a exámenes periciales; interpe-
 19 lar; solicitar el nombramiento o remoción de adminis-
 20 tradores de bienes y auxiliares de justicia, hacer,
 21 aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; conce-
 22 der esperas; y acordar términos; pedir declaratoria de
 23 quiebras o formar concursos civiles o especiales a sus
 24 deudores y asistir a juicios de acreedores con voz y
 25 voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros

[Handwritten signature]
 NOR CAMAROTA
 ABOGADA
 MAT. 75 F. 0582 - C. 22/2

COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



A 063667144

arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liqui- 26
dadores y comisiones de vigilancia; verificar u obser- 27
var créditos y su graduación; solicitar embargos pre- 28
ventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas 29
precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar 30
tercerías, intimar desalojos y levantamiento de embargo 31
ter las causas en árbitros o arbitraje compuesto 32
legales y voluntarios; constituir y seguir medidas 33
conservatorias y compulsas de libros; arguir de nulidad 34
y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebel- 35
día o decaimiento de derechos procesales; solicitar y 36
oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; 37
ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauce- 38
nes; asistir a audiencias, litigar de evicción; solicitar 39
y diligenciar notificaciones, vistas, traslados por 40
medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; 41
reconocer documentos o firmas de la parte poderdante 42
anteriores o posteriores al acto; así como reconocer e 43
confesar obligaciones aún anteriores al presente; hacer 44
y recibir pagos y dar recibos; solicitar la pública 45
subasta o la venta privada de bienes; solicitar, accep- 46
tar o impugnar avalúos, tasaciones, inventarios; hacer 47
renuncias de derechos; constituir domicilios; solicitar 48
u oponer caducidades; otorgar renuncias gratuitas, 49
remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y 50



1228

ALICIA SUSANA NAPOLI
SUSANA
M.A. 4074

405
CUATROCIENTOS CINCO

ALICIA SUSANA NAPOLI
SUSANA
M.A. 4074

A 063667145

Reg. 786

1 perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral;
 2 oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer
 3 o absolver posiciones; producir o impugnar todo género
 4 de prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y
 5 probar acerca de la idoneidad de los testigos de las
 6 causas, e impugnar sus declaraciones; aceptar o recha-
 7 zar transacciones y novaciones que extingan obligacio-
 8 nes aun anteriores a este poder hacer arreglos judicia-
 9 les o extrajudiciales; solicitar, aceptar o rechazar
 10 mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de
 11 todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar pose-
 12 sión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, acla-
 13 rar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos;
 14 otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados
 15 que fueren menester, con esenciales facultades extraju-
 16 diciales para practicar toda clase de intimaciones por
 17 cartas documentos, actas notariales, escrituras públi-
 18 cas y privadas, telegramas y cualquier otro medio;
 19 responder en igual sentido las que le sean remitidas o
 20 formuladas a la parte poderdante, y realizar cuantos
 21 más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y
 22 conducentes al mejor desempeño del presente.- II) PODER
 23 ESPECIAL- JUDICIAL - ABSOLUCION DE POSICIONES.- Para que en
 24 nombre y representación de "AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS
 25 S.A.", ya sea actuando en forma conjunta, separada, alter-

[Handwritten signature]
 NO RA CAMAROTA
 ABOGADA
 M.A. 751-0583 - C.A.A.

COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA N.



A 063667145

nada e indistinta, ABSUELVAN POSICIONES en los DISTINTOS 26
 JUICIOS en los que la sociedad "Agua y Saneamientos Argen- 27
 tinos S.A." sea parte.- A tal efecto se los faculta para 28
 presentarse ante los Tribunales Nacionales, Provinciales y 29
 Municipales de cualquier fuero y jurisdicción, en toda la 30
 República Argentina, poner y absolver posiciones, tachar, 31
 apelar, interponer recursos legales, transar y transigir, 32
 allanarse y realizar todos los actos precedentes inherentes 33
 a su mandato específico.- AGRÉGANDO LA EXONENTE: 1) Que 34
 los Apoderados no podrán sustituir total o parcialmente los 35
 presentes mandatos.- 2) Que su intervención personal en los 36
 asuntos objeto del presente no lo revoca ni limita en forma 37
 alguna. LEIDA que le es, a la compareciente la orden y 38
 firma por ante mí, doy fe.- 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

ALICIA SWE
ESC
M

Auto de...

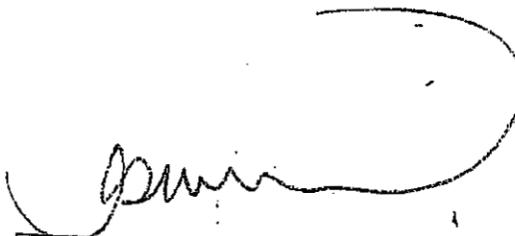
ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
MAT. 4074

Orill

1229

ALICIA SUSANA
ESCRIBANA
MAT. 40

Documento de 4 (cuatro) fs. **CERTIFICADO**
en el sello de Act. Notarial N° 005032487
Buenos Aires, 31 de mayo de 2006 -



ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
MAT. 4074



NORA CAMAROTA
ABOGADA
MAT. N° X F. 424 - C.A.T.Z.
MAT. N° 75 F. 0583 - C.P.A.C.F.

COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
MAT. 4074

C 001482806

1 // CUERDA con su matriz, formalizada ante mí, Alicia Susana NAPOLI.-

2

3 en Protocolo A, folio 403.-

4 PARA los apoderados.-

5

6 en mi carácter de Escribana Titular del Registro Notarial Nº 786, expido

esta Primera Copia en 3 (tres)

8 fotocopia/s y la presente foja que seño y firmo en Buenos Aires a los 31 días

9 del mes de Mayo del año 2006.-

ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
MAT. 4074

ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
MAT. 4074

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



1230

7 005052487

NAPOLI
N/A
7-4

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006.-

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 786 de Cap.Fed.

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 4 (cuatro).-

fojas, que seño y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista.

ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
M.A.T. 4074

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

NORA CAMAROTA
ABOGADA
MAT. 177 F. 424 - C.A.F.
MAT. 1775 F. 0583 - C.A.F.



T 005052487

NAPOLI
N/A
7-4

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006.-

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 786 de Cap.Fed.

CERTIFICO que la reproducción anexo, extendida en 4 (cuatro).-

foja/s, que seño y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista y fe.

ALICIA SUSANA NAPOLI
ESCRIBANA
M.A.T. 4074

NORA K. SOUTHWELL
ABOGADA
MAT. N.º F. 424 CALZ
MAT. N.º F. 0583 C.P.A.C.F.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITA COPIAS.-

Señor Secretario de la Corte Suprema
de Justicia de la Nación:
Secretaría N°5

NORA RAQUEL SOUTHWELL, T°75
F°583, del C.P.A.C.F., apoderada de AGUA Y SANEAMIENTOS
ARGENTINOS S.A., con domicilio en la calle Tucumán 752
Piso 20° de la Capital Federal, en los autos caratulados
"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ESTADO NACIONAL Y
OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA- RIACHELO)"
(Expte. M-1569/04 ORI), me presento y digo:

Que en virtud de la convoca-
toria notificada a AySA S.A., en fecha 13 de junio del
2007, vengo a solicitar copias de todo el material
concerniente al plan presentado por las Autoridades
Estatales con arreglo a lo ordenado en la sentencia del
20 de junio del 2006, así como el informe formulado por
la Universidad de Buenos Aires, según lo decidido en la
resolución del 23 de Febrero del 2007.-

Proveer de conformidad

SEBA JUSTICIA

NORA R. SOUTHWELL
ABOGADA
MAT 1° X F° 424 - C.A.J.Z.
MAT T° 75 F° 0583 - C.P.A.C.F.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]
ENRIQUE HORACIO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
Corte Suprema de Justicia de la Nación

HACE SABER ASISTENCIA A AUDIENCIA.

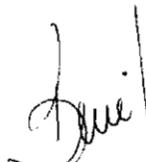
Excma. Corte Suprema:

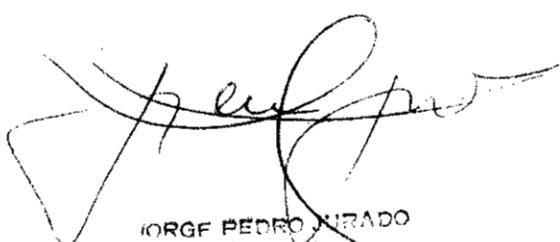
JORGE P. JURADO, C.I. 5883581 y FABIAN BRAGHERI, D.N.I. 18.112.656, por la representación acreditada de SHELL CAPSA, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. M - 1596/04 ORI), a V.E. respetuosamente decimos:

Que venimos por este acto a hacer saber a V.E. que en representación de Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. asistiremos a la audiencia de fecha 4 de julio de 2007 a las 10.00 hs., convocada en autos.

Quiera V.E. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA


FABIAN A. BRAGHERI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 76 F° 77
C.A.S.I. T° XXXIII F° 261


JORGE PEDRO JURADO
ABOGADO
CSJN - T° 8 - F° 399
CAS: T° IX - F° 396

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EXCMA. C. SUPREMA
17-156/04 ORI

DE

JUN 07 2011

ORAL

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

ENRIQUE HORACIO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMA ASISTENTES POR EMPRESA INFORMANTE.-

EXCMA CORTE:

Dr. Daniel Alberto Argentino T° 38 F° 933 del CPACF, manteniendo el domicilio procesal constituido en Tucumán 1673 Piso 2° Dto. 5 de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado de Curtiembre Francisco Urciuoli e Hijos SA, en los autos "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza - Riachuelo)", me presento y digo:

1.- Que cumplo en poner en Vuestro Dignísimo conocimiento que asistirá con el suscripto a la audiencia del día 4 de Julio próximo la Dra. Beatriz Luisa Alice T° 5 F° 528 CPACF.

Solicito se tenga presente a sus efectos

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Dr. Daniel Argentino
CPACF T° 38 F° 933

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMA ASISTENTES POR EMPRESA INFORMANTE.-

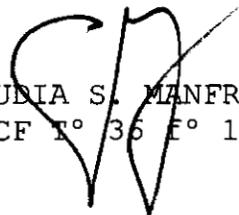
EXCMA CORTE:

Dra. Claudia Sandra Manfredi T° 36 F° 179 del CPACF, manteniendo el domicilio procesal constituido en Tucumán 1673 Piso 2° Dto. 5 de esta Ciudad, en mi carácter de apoderada de Ángel Giordano SRL, en los autos "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza - Riachuelo)", me presento y digo:

1.- Que cumpla en poner en Vuestro Dignísimo conocimiento que asistirán con la suscripta a la audiencia del día 4 de Julio próximo la Dra. Mirtha Irradies Isabel Abad T° 18 F° 735 CPACF y la Srta. Natalia Martines DNI 29.362.826.

Solicito se tenga presente a sus efectos

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA


CLAUDIA S. MANFREDI
CPACF T° 36 F° 179

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DE 1

JUL 67

Handwritten scribbles and faint lines, possibly representing a signature or a set of initials.

Small handwritten mark or scribble on the right edge of the page.

Small handwritten mark or scribble on the right edge of the page.

Small handwritten mark or scribble at the bottom center of the page.



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 22 de junio de 2007.

1.- A las presentaciones de fs. 1225, 1234 y 1235: Se tiene presente la información dada por las presentantes, acerca de los respectivos representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

2.- A la presentación de fs. 1226/1233: Se tiene a la peticionaria por parte en representación de "AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.", a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del ordenamiento procesal, y con el domicilio legal denunciado.

Se hace saber a la peticionaria que el material requerido se encuentra a su disposición, debidamente reproducido, en secretaría.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1238



Central Dock Sud

Buenos Aires, 21 de junio de 2007

Señor Secretario de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Cristian S. Abritta
S _____ / _____ D

Ref: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO) EXPTE. M - 1569/04 ORI.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en relación al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 12 de junio de 2007 en el expediente de la referencia, donde se designa una audiencia para el día 4 de julio de 2007 a las 10 horas convocando a las partes y a los terceros intervinientes a fin de que expresen oralmente las observaciones que estimen conducentes con respecto al Plan Integrado para el Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, en materia de prevención y recomposición, por el Estado Nacional, Provincia y a la Ciudad de Buenos, así como con relación al informe formulado por la Universidad de Buenos Aires sobre la factibilidad del mencionado plan.

Sobre el particular, comunicamos a esa Corte que los representantes que concurrirán a la mencionada audiencia por Central Dock Sud S.A. en carácter de oyentes, en los autos de la referencia, serán el Ing. Oscar Enrique Rigueiro D.N.I.: 14.056.695 y la Dra. Mariana Cecilia Mariné D.N.I. 26.498.279 - Matrícula T° 75 F° 960 CPACF.

Asimismo autorizamos al señor Nicolás Pasiecznik (D.N.I. 23.924.382) a tomar vista del expediente así como requerir que se le otorguen fotocopias (con cargo a mi mandante) de todas las piezas documentales que puedan ser consideradas necesarias.

Quiera el Sr. Secretario tener presente lo manifestado.
Saludo al Sr. Secretario muy atentamente.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Roberto José Fagan
Gerente General



DE JUS

JUL 6 1971

9

SECRETARIA DE JUSTICIA



ENRIQUE MORADILLO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1239

CUMPLIMENTA - MANIFIESTA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

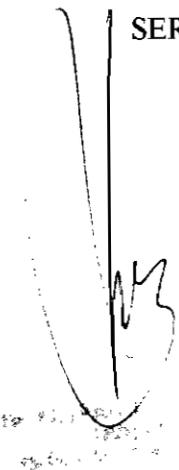
DUSAN RADONJIC, presidente de ANTIVARI S.A., con personería ya acreditada en autos, con domicilio constituido conjuntamente con su letrado apoderado Dr. HORACIO HUMBERTO SAVOIA (CSJN T° 8 F° 748), en la calle **Maipú 864, Piso 5° "A"**, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO)", Expte. N° 1569/04 ORI, a V.E. respetuosamente dice:

I.- Que en cumplimiento de lo resuelto por V.E. en el último párrafo del proveído de fecha 12/6/07, viene a poner en conocimiento del Tribunal que, en representación de Antivari S.A., concurrirán a la audiencia designada para el día 4/7/07, el Dr. Horacio Humberto Savoia; el Dr. Sergio Pellecchi (Pasaporte N° 11.226.661) y el Cdor. Antonio Horacio Budic (L.E. N° 7.785.817)

II.- Asimismo, solicita se tome debida nota del domicilio que a partir del 13/9/06 ha constituido la sociedad que representa, en su escrito "Amplía información"; ello es, **Maipú 864, Piso 5°, Dto. "A"**, a fin de ser correctamente notificada de todas las resoluciones que dicte V.E.

Proveer de conformidad

ANTIVARI S.A.
Dusan Radonjic
PRESIDENTE
DUSAN RADONJIC
AV. CORDOBA 632

SERÁ JUSTICIA


COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SOC. 5

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ENRIQUE HORACIO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1240

DENUNCIA. MANIFIESTA

Excma. Corte:

MARCELO A. RUFINO, abogado, matrícula CPACF T° 37 F° 879, letrado apoderado de **DAPSA S.A.**, con domicilio constituido en Avda. Leandro N. Alem 356 piso 13° de la Ciudad de Buenos Aires (LLERENA & ASOCIADOS ABOGADOS) conjuntamente con mi letrada patrocinante María Paula Morelli CPACF T° 91 F° 251, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA- RIACHUELO**", Expte. M - 1569/04 ORI, a V.E. respetuosamente digo:

1. DENUNCIA CONCURRENTES A LA AUDIENCIA

Que atento la notificación cursada a mi parte con fecha 14 de junio de 2007, hago saber a V.E. que las personas que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal son:

Marcelo Rufino (DNI 14.886.709)
María Paula Morelli (DNI 27.294.410)
Lucas Miguez (DNI 24.624.447)

2. MANIFIESTAN SOBRE EL USO DE LA PALABRA

En orden a lo requerido por V.E. hacemos saber que no es intención de DAPSA hacer uso de la palabra a fin de realizar observaciones sobre las piezas agregadas en autos, relativas al plan presentado por las autoridades nacionales y el informe formulado por la Universidad de Buenos Aires.

3. AUTORIZA

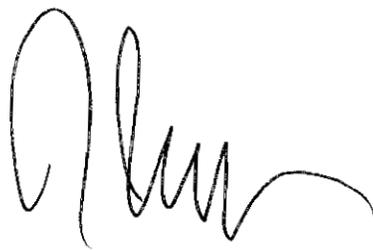
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSEGRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

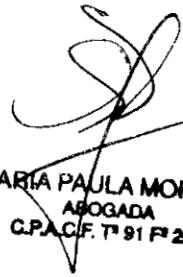
11-1516670 ORI
S. 2008
L. 10/10/07-11

Que por el presente, autorizo a la Srta. Elena Schlenew D.N.I. 30.133.340 y a los Sres. Fernando Madero D.N.I 30.834.198 y Javier Autuori DNI 29.985.895 a tomar vista del expediente, presentar escritos, retirar documentación, extraer fotocopias, dejar nota en el libro de asistencia, y a realizar toda otra diligencia tendiente a compulsar las presentes actuaciones.

**Proveer de Conformidad
Será Justicia**



MARCELA RUIZ
C.P.A.C.F. 37 - P. 75



MARÍA PAULA MORELLI
ABOGADA
C.P.A.C.F. 1° 91 P 251

DE

JUN 07 2011



ENRIQUE HORACIO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1291

Buenos Aires, 25 de Junio de 2007

Sr. Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Enrique S. Petracchi
S _____ / _____ D

Ref.: AUTOS CARATULADOS: "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros C/ESTADO NACIONAL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MNATANZA – RIACHUELO), (Expte. N° 1569/04 OR).

DOMINGO GATTO, en mi carácter de Presidente de Química TRUE S.A, me dirijo a V.E, a fin de pedir autorización para participar en la Audiencia a realizarse el día Miércoles 4 de Julio de 2007 Y días sucesivos, de las siguientes personas de la empresa:

Domingo Gatto, Presidente
Pablo Gatto, Director

Al mismo tiempo manifestamos que no requerimos el uso de la palabra ni expondremos tema alguno.

Sin más saludo a Ud, atentamente.

Domingo Gatto

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1000 / 24 / 5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENRIQUE HORACIO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL. "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 26 de junio de 2007.

1.- A la presentación de fs. 1238: Se tiene presente la información dada por la peticionaria acerca de los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Se tiene presente la autorización concedida, con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento procesal.

2.- A la presentación de fs. 1239: Se tiene presente la información dada por la peticionaria acerca de los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Se tiene presente el domicilio procesal constituido.

3.- A la presentación de fs. 1240: Se tiene presente la información dada por la peticionaria acerca de los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Se tiene presente lo expresado en cuanto al uso de la palabra en dicho acto.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Se tiene presente la autorización concedida, con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento procesal.

4.- A la presentación de fs. 1241: Se tiene presente la información dada por la peticionaria acerca de los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Se tiene presente lo expresado en cuanto al uso de la palabra en dicho acto.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

5. Por haberse incurrido en un error de foliatura déjese constancia por secretaría acerca de la inexistencia del folio 1231.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMO ASISTENTES A LA AUDIENCIA Y QUE SE HARA USO DE LA PALABRA.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Dr DANIEL EDUARDO SALLABERRY, apoderado de la actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° "D" (Zona 102) Tel. 4374-9974/6020 belsar@doctor.com, con el patrocinio letrado del Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO" EXPTE. M-1569/04 ORI, a la Excma. Corte digo:

I) Que informo los asistentes por la parte actora a la audiencia fijada para el día 04/07/2007, a las 10 hs:

- 1) Dr. Horacio Rodolfo Belossi - letrado patrocinante-.
- 2) Dr. Miguel Araya - letrado apoderado-.
- 3) Dr. Eduardo Daniel Sallaberry -letrado apoderado-.
- 4) Dr. Santiago Andrés Kaplun - letrado apoderado-.
- 5) Prof. Dr. Alfredo Achaval -consultor técnico médico-.
- 6) Ing. Mario Valmala -consultor técnico en ingeniería ambiental-
- 7) Lic. Viviana Beatriz Cousté -consultor técnico licenciada en biología-.
- 8) Dra. Susana Pérez -asistente-
- 9) Sergio Angel Pablo Romaní -asistente-.
- 10) Dra. María Victoria Araya - asistente-.

II) Que se hará uso de la palabra en la referida audiencia.

Tenerlo presente y proveer de conformidad que SERA JUSTICIA.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DR. HORACIO RODOLFO BELOSSI
C.S.J.N. T° 1 - F° 898
C.A.L.P. 1704-04/07

DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
T° 24 F° 909 C.S.J.N.
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.
CLIT 20-444444-88



1246
M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 27 de junio de 2007.

Se tiene presente la información efectuada con respecto a los representantes de la actora que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de la alegación oral que se efectuará.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

CRISTIAN S. ABBITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(1245) 1

INTERPONE MEDIDA CAUTELAR. PLANTEA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SOLICITA PRUEBA ANTICIPADA. SOLICITA MEDIDAS PREVIAS. SOLICITA ACUMULACIÓN CAUSAS.

ACOMPAÑA DOCUMENTAL

OFRECE PRUEBA

Sres. Ministros

EXCMA. CORTE SUPREMA

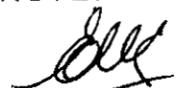
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Horacio Bernardino Pitrau, T57 F626 CPACF, y
C.F.A.L.P.
en nuestro carácter de apoderados de los Sres. litisconsortes que se detallan en el acápite posterior, con los domicilio reales que se consignan en dicho acápite ubicados en Villa Inflamable, isla Maciel y Dock Sud - de Provincia de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 1354 1ero B da Capital, en forma conjunta con mis letrada patrocinante Dra. Karina Ángela Palacios, y el Dr. Pablo Martin Palacios T72 F338 CPACF, al Excmo. Tribunal Supremo de la Nación, respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

Que venimos por el presente, cumpliendo estrictas ordenes de mis mandantes, a **solicitar medida cautelar innovativa y autónoma**, conforme las razones de hecho y derecho que a continuación se detallan, con costas.

COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dicha acción se entabla con el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las empresas que se detallan en acápite por separado, que resultan las causantes de la contaminación de la zona donde residen los litisconsortes. Los lugares afectados se localizan en las villas denominadas INFLAMABLE, CORINA e ISLA MACIEL, todas, como bien se mencionó en el párrafo de arriba, están asentadas en la localidad de Dock Sud.

Estos asentamientos de personas se encuentran en el corredor que abarca las estaciones periféricas de la Desembocadura del Riachuelo, el canal Sarandí, PNA Dependencia y el extremo sur muelle de Inflamables, estaciones exteriores de los barrios de Dock Sud y La Boca. y datan desde hace más de 90 años.

Además, no obstante encontrarse acreditada prima facie la verosimilitud del derecho exigida para las medidas precautorias peticionadas, a los fines de la actualización de los estudios de contaminación se solicita que se ordene la prueba anticipada que se detalla a continuación, y así de esta manera brindar con exactitud el grado actual de contaminación del medio ambiente.

Asimismo se viene a solicitar **la acumulación** de la presente causa con la causa M. 1569. XL. Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo), conforme a las razones que a continuación se detallan.

Por ultimo como medida previa a lo solicitado, se solicita se ordene **la participación**, de los litisconsortes, que represento, **en la audiencia del 5/9/2006 fijada en los autos M. 1569. XL. Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios** (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo), cuya acumulación se intenta conforme a los argumentos de hecho y el

ES COPIA FIEL
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

derecho que se exponen a continuación, en subsidio a ello, y para el caso que procesalmente no se puede resolver dicha cuestión antes de la audiencia prefijada, se solicita que mis representados puedan participar como **terceros** en dicha audiencia con derecho a preguntar y a exponer sus razones, todo ello con costas.

II. PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Nuestros mandantes son actores en una demanda colectiva de danos y perjuicios dirigidas a las demandadas y el Estado Nacional y demás responsables de los danos físico, moral y psicológico que padecieron y que sufren actualmente a raíz de las emanaciones, elementos y residuos contaminantes que existen en el medio ambiente por la inadecuada utilización y manipuleo de las demandadas en la zona de Villa Inflamable derivados de la contaminación de la zona del riachuelo, causa v.930.XLI. "Verga, Ángela y otros c/ TAGSA S.A. y otros s/ daños y perjuicios.

Dicha acción, en su inicio derivo en un incidente de competencia, resuelto con intervención de ese Supremo Tribunal en fallo del día 20 de Junio de 2006.

Esa Suprema Corte, en dicha resolución, entendió que los reclamos individuales de daños a personas físicas son materia responsable de la competencia civil, y no federal, a pesar de los argumentos invocados por esta parte, y por ello, fallo en consecuencia, derivando los mismos a la jurisdicción que a su juicio corresponde de acuerdo a ello.

Si bien resulta claro que no resulto convincente a ese tribunal los argumentos de mis mandantes en dicho incidente de competencia, es dable señalar a V.E. que en los fundamentos de dicha acción, se manifestaba que no solo era interés de los actores el reclamo de resarcimiento individual sino aquello que

3 COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

resulta producto del daño colectivo de contaminación producido y por el cual V.E. resulta competente en forma originaria.

Quizás dicho segundo argumento de interés colectivo, fue entendido por ese Supremo Tribunal como accesorio, o que permaneció semi-oculto en dicha demanda, y por eso el sentido del fallo, **al cual esta parte se allano in totum y no viene a discutir en esta instancia.**

No obstante ello, la preocupación por el daño colectivo es materia presente en los objetivos de esta parte y el hecho contundente que día a día las empresas demandadas con la complacencia permisiva del Estado Nacional y Provincial siga produciendo daños a la zona e indirectamente a mis representados, obliga sin miramientos a la interposición de la presente *con un diferente encuadre jurídico*, pero con un mismo objetivo final, que es que la Justicia Nacional obligue, en primer lugar al Estado Nacional y Provincial a arbitrar inmediatas medidas como las que se solicitan a continuación, y en segundo lugar a las empresas y agentes causantes a que en forma inmediata cesen en su accionar dañoso.

Al Estado Nacional, al Provincial y al Municipal (Ciudad de Buenos Aires) se le atribuye la falta de control, y la omisión **de su deber ineludible de preservación y protección ambientales.**

En tal inteligencia se viene a solicitar medidas cautelares innovativas, y autónomas, conforme las razones de hecho y derecho que a continuación se detallan.

A los fines de resguardar elementos de prueba, asegurar el derecho, y precisar la exacta razonabilidad del mismo en relación a las medidas precautorias peticionadas se solicita que en forma anticipada se ordene y produzca la prueba y los estudios que serán detallados en acápite por separado.

II. PRETENSIONES ACCESORIAS

a) Acumulación de causas:

COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(1249)

Esta parte viene a solicitar se acumulen, por razones de conexidad, economía procesal, de celeridad, y atento asimismo a evitar la posibilidad de arribar a sentencias contradictorias, la presente causa con aquella, que tramita por ante ese honorable tribunal y que se identifica con los siguientes datos: M. 1569. XL. Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Las razones que invocan dicha petición estriban en que ambas causas son conexas por idéntico objeto, y además son litispendientes atento a que las mismas son susceptibles de arribar a decisiones encontradas.

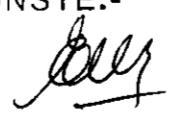
Por otra parte, se advierte de lo resuelto en la causa conexas que ese Máximo Tribunal ha arbitrado una serie de medidas judiciales previas que involucran en forma directa a la zona en la cual se generan los daños de contaminación **afectando directamente** a los derechos de mis representados.

Incluso a modo ilustrativo se menciona a ese Supremo Estrado el hecho que la cantidad de representados afectados y damnificados que forman parte del presente litisconsorcio es en numero mayor al que representa la parte actora en el caso "Mendoza".

Resultan claros los motivos expresados en relación a la economía procesal, atento el inútil dispendio que resultaría, por ejemplo efectuar dos audiencias publicas con las partes involucradas atento a que no seria ajustado a derecho otorgar la posibilidad de las audiencias a unos actores y a otros no-, como también la re formulación de proyectos de limpieza del riachuelo y las nuevas medidas de implementación.

Asimismo la celeridad impone además la acumulación atento que medidas dispuestas en una de las causa pueden retrasar el curso procesal de la otra.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado la investigación que requiere la verosimilitud que V.E. deberá comprobar para resolver las medidas cautelares peticionadas amerita un tratamiento conjunto de las pretensiones de ambas causas, sino se procederá a una remisión ad effectum videndi et probando constante, dilatando ambos procesos y obstaculizando su dilucidación y tratamiento.

b) Medida Previa. Participación en la audiencia fijada como parte afectada. Petición en subsidio. Participación en la audiencia como tercero.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a las medidas cautelares planteadas, y encontrándose prima facie acreditada la legitimación y calidad de vecinos de la zona afectada – VILLA INFLAMABLE – de los actores, se solicita que en honor a la brevedad, e invocando razones de economía procesal, además de las planteadas en el acápite anterior se incluya como particulares damnificados a mis representados en la audiencia a celebrarse el 5 de Septiembre de 2006, a los fines de participar en la misma.

Dicho pedido encuentra razón en el hecho que las respuestas que deberán informar las empresas demandadas en dicha audiencia son de absoluto interés para mis representados y asimismo afectan a la presente causa ya que tratan aspectos importantes de la pretensión inicial.

Entiende esta parte que no se puede cercenar el derecho de mis representados , no permitiendo que tengan participación en dicha audiencia, toda vez que dicho ámbito judicial creado ad hoc por ese Supremo Tribunal resulta propicio para encontrar vías de solución a los hechos dañosos sufridos por mis mandantes.

Las familias que resultan ser mis litisconsortes poderdantes se encuentran bajo los efectos terribles de la contaminación, tal es así los estudios acreditados en la causa principal que da cuenta de los terribles trastornos sobre todo en cuanto se refiere a lo pulmonar y dérmico, y si se me permite la

S COPIA FIEL
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

expresión vulgar, debo señalarle a ese Supremo Tribunal de la Nación, que además se encuentran "muriéndose" en el medio del plomo y demás elementos contaminantes que diariamente arrojan al aire y agua las empresas demandadas, así que esta parte quiere y entiende tener derecho a escuchar que dicen aquellos autores y causantes necesarios de dicha contaminación.

Surge claro del informe de la Fundación Japonesa, que forma parte de la documental ofrecida en autos, que mas del 50% de los niños están infectados por la contaminación de la zona.

Es por eso que si existiere algún obstáculo o traba procesal que no permitiera que participen mis representados y principales afectados por el daño de la audiencia señalada, se solicita que, invocando no ya el criterio de justicia de V.E., que debe imperar en todos los procesos, sino a razones de orden humanitario, mis representados puedan asistir a dicha audiencia informativa. La petición que forma parte de este inciso, se solicita con carácter urgente atento a la fecha perentoria de la audiencia fijada.

A todo evento, en subsidio a lo anterior y para el caso que V.E. entienda que, atento no haber resuelto la acumulación de procesos, ni haber efectuado un análisis pormenorizado de la cuestión, y merituando el exiguo plazo con fecha perentoria de la audiencia fijada, sea materialmente imposible resolver esta ultima petición, se solicita en forma supletoria se autorice la participación en dicha audiencia a estos litisconsortes como terceros afectados por la temática en cuestión, reiterando a modo de fundamentacion de dicha petición, los motivos expuestos anteriormente.

Asimismo se solicita se permita asistir a dicha audiencia al consultor de parte ofrecido por esta parte, Ingeniero QUÍMICO HÉCTOR FORMICA, especialista en contaminación AMBIENTAL, y a los profesionales que este designe, a los fines que merite con claridad los argumentos de las demandas y pueda efectuar preguntas concretas sobre lo ofrecido por las empresas.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



III. PERSONERÍA. LITISCONSORCIO ACTIVO.

Mi persona como se acredita con la copia de poder que se adjunta, y la cual declaro que se encuentra actualmente vigente, es apoderada de una serie de personas afectadas y enfermas por la contaminación imperante en la zona proveniente de la polución y la mala utilización de sustancias, residuos y elementos contaminantes por parte de las demandadas.

Dichas victimas directas de la contaminación, forman a efectos del presente reclamo un litisconsorcio activo facultativo en virtud de lo que dispone el Art. 88 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, que resulta idéntico a lo que dispone igual articulo en el CPCN.

En efecto, y toda vez que confluyen en las personas que se consignan debajo, igual titulo, y objeto. Ya que son vecinos de Villa Inflamable que resultaron gravemente, en mayor o menor medida contaminados y enfermos por el accionar de las demandadas, se verifican in totum los presupuestos que requiere el ritual y permiten la presentación colectiva del reclamo.

IV. COMPETENCIA ORIGINARIA. DAÑO AMBIENTAL.

Las medidas cautelares y previas peticionadas y que forman parte del presente derivan de la defensa y de la tutela estricta de un bien de incidencia colectiva, tal es el que es configurado por el medio ambiente.

En efecto, el medio ambiente se trata de un bien colectivo, el que por su naturaleza jurídica, es de uso común, indivisible y está tutelado de una manera no disponible por las partes, ya que primero corresponde la prevención, luego la recomposición y, en ausencia de toda posibilidad, se dará lugar al resarcimiento (Art. 26 y 28, ley 25675).

3 COPIA FIEL.
CONSTE.-

Nora Camarota
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Es por dichos valores que se encuentran en peligro y atento asimismo a lo que establece el art.117 de nuestra Carta Magna esta parte entiende que V.E. posee competencia originaria en la cuestión planteada.

Efectivamente, tal como se dispuso en la causa "Mendoza", causa conexas y objeto de la acumulación pretendida y desarrollada ut supra, a la cual nos remitimos en sus fundamentos en honor a la brevedad, debe afirmarse que uno de los casos previstos, en los cuales procede la Competencia originaria de ese honorable tribunal se configura si es parte una Provincia, según el art. citado de nuestra Ley Fundamental, es cuando la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, en leyes del Congreso o en tratados con las naciones extranjeras, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa (Fallos: 311:1812 y 2154; 313:98 y 548; 315:448; 318:992 y 2457; 322:1470; 323:2380 y 3279).

En el presente caso los actores, que conforman un litisconsorcio, responsabilizan al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el incumplimiento evidente y de publico conocimiento, de su deber de preservación y protección ambientales, al considerar que éstos contribuyeron, ya sea con su acción u omisión, a la contaminación industrial de la Cuenca Matanza - Riachuelo, cuestión que, a mi modo de ver, reviste un manifiesto carácter federal, toda vez que se encuentra afectado un recurso ambiental interjurisdiccional.

Así el art. 7º, segundo párrafo, de la ley 25.675, de Política Ambiental Nacional, establece que *"En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal"* y la ley 25.688, del Régimen de Gestión

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-
[Signature]
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE JUSTICIA

1254
AC

Ambiental de Aguas, en su art. 6º, puntualiza que para poder utilizar las aguas objeto de la ley se deberá contar con el permiso de la autoridad competente y que *"En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones, sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen"*.

En atención a lo expuesto, al ser parte una Provincia en una causa de manifiesto contenido federal, considero que -cualquiera que sea la vecindad o nacionalidad de los actores (Fallos: 317:473; 318:30 y sus citas y 323:1716, entre otros)- el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte.

Es dable señalar asimismo que dicha competencia procede *ratione personae* al ser demandada una Provincia conjuntamente con el Estado Nacional.

Como nos dice esa Corte en el fallo mencionado se debe conciliar lo preceptuado por el art. 117 de la Constitución Nacional respecto de las provincias, con la prerrogativa jurisdiccional que le asiste a la Nación al fuero federal, sobre la base de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental (Fallos: 311:489 y 2725; 312:389 y 1875; 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:702 y 1110, entre otros).

A partir de la reforma de nuestra Constitución, la Nación empieza a ocuparse en forma decidida del tema del medio ambiente, y sancionó en su art.41, dicha preocupación al mencionar que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras"*.

3 COPIA FIEL.
CONSTE-

NORA CAMARÓTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

V. CUESTIÓN FEDERAL.

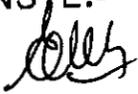
Si bien este litisconsorcio, oportunamente, esgrimió criterio al respecto de la calificación de la materia federal del caso que nos ocupa, en el caso "Verga" (V.930.XLI. "Verga, Ángela y otros c/ TAGSA S.A. y otros s/ daños y perjuicios"), que fuera fallado por ese honorable tribunal en idéntica fecha que "Mendoza" es decir el día 20 de Junio de 2006, y en dicho expediente este actor afirmo que era materia federal tanto los reclamos individuales como aquel planteo de tutela del bien colectivo "medio ambiente", mencionando un sinnúmero de razones y argumentos jurídicos, es dable señalar que luego de resueltas dichas causas, que resultan **inequívocos antecedentes** de la cuestión y atento a que su resolución deriva de aquellos jueces que resultan la autoridad jerárquica mas legitimada para interpretar nuestra Carta Magna y que son verdaderos creadores del "Derecho Material", y asimismo teniendo en cuenta los criterios expuestos en dichos fallos que establecieron una serie de pautas que resultan precisas e incontrastables al respecto y que definieron una tajante diferencia entre la competencia de los reclamos individuales y aquellos planteos por la reparación del medio ambiente colectivo, por todo ello, **este litisconsorcio se allano lisa y llanamente a esos fundamentos y modifíco su pretensión**, en el sentido expresado en el presente.

Esto signífico, que los reclamos individuales fueron derivados a la Competencia Civil y en esta instancia solo se incoa el presente planteo relacionado, como ya se dijo, al pedido de medidas concretas y expeditas tendientes a la protección del medio ambiente, que resulta un bien de incidencia colectiva.

Así las cosas, continuando con el ítem propiamente

dicho (determinación de la cuestión federal), este actor se remite en

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

honor a la brevitatis causae a los fundamentos del reciente y mencionado fallo "Mendoza" de ese honorable tribunal, y en tal sentido afirma que la cuestión objeto de las medidas cautelares que forman parte de su pretensión son de naturaleza federal, a saber, atento a:

1) Que la cláusula incorporada por la reforma de 1994 en el Art. 41 de la Constitución Nacional, situado en un nuevo capítulo de la parte dogmática llamado "Nuevos Derechos y Garantías" establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

2) Tal como nos dijo V.E. "El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente, que frente a la supremacía establecida en el art. 31 de la Constitución Nacional y las competencias regladas en el art. 116 de esta Ley Fundamental para la jurisdicción federal, sostienen la intervención de este fuero de naturaleza excepcional para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados federados y se persiga la tutela que prevé la Carta Magna."

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

"Desde esta premisa estructural, pues, es que el art. 7° de la ley 25.675 prevé la competencia federal cuando se trata de la



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales, hipótesis que se verifica en el *sub lite* en la medida en que, por un lado, están involucradas más de una jurisdicción estatal; y en que, por el otro, dos de las pretensiones promovidas tienen en mira ese presupuesto atributivo de competencia —la degradación o contaminación de recursos ambientales— al perseguir la recomposición y el resarcimiento del daño de incidencia colectiva, que es el único reglado y alcanzado por este estatuto especial (art. 27, ley citada; causa C.1732.XL "Confederación General del Trabajo (C.G.T. - Consejo Directivo de la C.G.T., Regional Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo", sentencia del 20 de septiembre de 2005)."

3) La conclusión al respecto derivada de ese mismo antecedente jurisprudencial establece que "En las condiciones expresadas, el carácter federal de la materia y la necesidad de conciliar el privilegio al fuero federal que corresponde al Estado Nacional, con la condición de aforada a esta jurisdicción originaria de parte del Estado provincial, la única solución que satisface esas prerrogativas jurisdiccionales es declarar la competencia originaria del Tribunal que prevé el art. 117 de la Constitución Nacional con respecto a las pretensiones contenidas en el punto 7 del escrito de demanda."

VI. LEGITIMACIÓN

Los litisconsortes que CONFORMAN LA PARTE ACTORA poseen legitimación para el presente planteo en virtud de lo establecido en el art.30 de la ley 25.675 que en su texto reza que : *"Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.*

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán Interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Sin perjuicio de lo Indlcado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo."

Y asimismo dicha revalidación para obrar, se encuentra en el juego armónico de los artículos 41 y 43 de nuestra Carta Magna, que establecen básicamente que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Todo persona que se vea amenazado o lesionado el uso de este derecho consagrado podrá requerir medidas judiciales expeditas para su recomposición.

LITISCONSORTES ACTIVOS:

Son actores en el presente reclamo en carácter de litisconsortes activos facultativos, por propio derecho, las personas que se consignan a continuación quienes tiene domicilio real en aquel que se indica a continuación del nombre de cada uno de ellos, para el caso de los menores, se indicara al lado quien resulta el progenitor que represente sus derechos en la presente demanda. Los lugares mas afectados se localizan en las villas denominadas INFLAMABLE, CORINA e ISLA MACIEL, todas, como bien se mencionó en el párrafo de arriba, están asentadas en la localidad de Dock Sud.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Estos asentamientos de personas se encuentran en el corredor que abarca las estaciones periféricas de la

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Desembocadura del Riachuelo, el canal Sarandí, PNA Dependencia y el extremo sur muelle de Inflamables, estaciones exteriores de los barrios de Dock Sud y La Boca. y datan desde hace más de 90 años.

El listado completo de litisconsorcistas es el siguiente:

- 1) Ángela Verga
- 2) Olda Mayol
- 3) José Cristian Ortega
- 4) Rubén Monzón
- 5) Armando Mayol, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 5.1) Lucía Francisca Mayol
- 6) Rosario Beatriz Rojas, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 6.1) Cristian Ángel Ortega
 - 6.2) Estefanía Elizabeth Ortega
 - 6.3) Cintia Soledad Ortega
- 7) Héctor Alberto Mariezcurrena
- 8) Daniel Horacio Insfran
- 9) Cristina Luna
- 10) Damián Miranda Cisneros
- 10) Arnaldo Alfredo Patiné
- 11) Jorge Enrique Zapata
- 12) Miriam Viviano Melgarejo, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 12.1) Agustín Ezequiel Castillo
- 13) Carlos Alberto Martínez
- 14) Andrea Roxana Romero, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 14.1) Kevin Jeremías Barraza
 - 14.2) Gabriela Fernanda Romero
- 15) Juan Ramón Carballo, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 15.1) Antonella Fernanda Carballo
 - 15.2) Diego Ezequiel Carballo
 - 15.3) Luis Nicolás Carballo
- 16) Verónica Noemí Britez, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 16.1) Lautaro Emanuel Roldan
- 17) Pedro Félix Núñez, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 17.1) Camila Beatriz Núñez

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



- 17.2) Mónica Griselda Núñez
- 17.3) Cristian Gabriel Núñez
- 17.4) Sebastián Ariel Núñez

18) Arminda Aída Olivier, por si y en representación de sus hijos menores:

- 18.1) Jorge Brian Zapata

19) Irineo Jerónimo Núñez

20) Jessica Daiana Noguera, por si y en representación de sus hijos menores:

- 20.1) Franco Gabriel Noguera

21) Zulma Noemí Ocampo, por si y en representación de sus hijos menores:

- 21.1) Raúl Silverio Mareco
- 21.2) Karen Noemí Mareco
- 21.3) Estefanía Leonor Ocampo
- 21.4) Bienvenido Julio Martín González

22) Nidia Mercedes Zapata

23) Juana Francisca Silva

24) Dionicia Falcón

25) Oscar Ramón Barreto

26) Lilia Beatriz Barreto, por si y en representación de sus hijos menores:

- 26.1) Florencia Yanina Frías

27) Nilda Yolanda Espinosa

28) Adolfo Pedro Cousteau Arezo, por si y en representación de sus hijos menores:

- 28.1) Alexis Cousteau

29) Itati Rivero, por si y en representación de sus hijos menores:

- 29.1) Alicia de los Ángeles

30) Margarita Itati Rivero, por si y en representación de sus hijos menores:

- 30.1) Alicia de los Ángeles Zabala
- 30.2) Jessica Paola Zabala
- 30.3) Rosalía Andrea Zabala
- 30.4) Gastón Zabala

31) Mirta Gorosito, por si y en representación de sus hijos menores:

- 31.1) Jesús Manuel Gorosito

32) Patricia Alejandra Verón, por si y en representación de sus hijos menores:

- 32.1) Lucas Mariezcurrena
- 32.2) Julieta Rocío Mariezcurrena

33) Cornelio Almada

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

- 34) Inocencia del Carmen Vidalrioseco
- 35) Blanca Guillermina Aranda, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 35.1) Eduardo Walter Heredia
 - 35.2) Guillermo Emanuel Heredia
 - 35.3) Guadalupe Cardina Heredia
 - 35.4) Adriana Ailen Heredia
- 36) Demetrio Elvira Bocci
- 37) Ana Maria Villalba
- 38) Juana Aurelia Del Puerto, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 38.1) Maria Leonor Del Puerto
 - 38.2) Jacqueline Natalia Del Puerto
 - 38.3) Lourdes Mabel Del Puerto
- 39) Blanca Maria Romero, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 39.1) Nazarena Florencia López
- 40) Alberto Héctor Franco
- 41) Mónica Margarita de los Santos, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 41.1) Franco Uriel Leyes
- 42) Carmen del Valle Vizcarra, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 42.1) Gabriel Alejandro Eledo Vizcara
- 43) José Luis Eledo
- 44) Norberto Elvira Córdoba
- 45) Leticia Leguizamon
- 46) José Domingo Velásquez
- 47) Maria del Carmen Houlston, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 47.1) Adrián Ezequiel Pereyra
- 48) Domingo Andrés Pérez
- 49) José Vicente Sciarreta
- 50) Ariel Rodolfo Villaruel
- 51) Sergio Abel Cislaghi
- 52) Máximo Antonio Sosa
- 53) Sergio Rubén Villaroel
- 54) Jorgelina Elizabet Cristaldo, por si y en representación de sus hijos menores:
 - 54.1) Daniel Ernesto Cristaldo

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

54.2) Rodrigo Nahuel Cristaldo

55) Agustino Ernesto Sosa

56) Verónica Beatriz Galeano, por si y en representación de sus hijos menores:

- 56.1) Anabella Elizabeth Galiano
- 56.2) Jonatan Marcelo Roldo
- 56.3) Micaela Fabiana Galeano

57) Mirta Inés de Lozanitos, por si y en representación de sus hijos menores:

- 57.1) Maximiliano Fernando Pérez
- 57.2) Daniela Fernanda Pérez
- 57.3) Marianela Maria Belén Pérez
- 57.4) Milagros Maria Celeste Pérez
- 57.5) Leandro Leonel Pérez
- 57.6) Lucas Alexis Pérez

58) Maria Estela Romero, por si y en representación de sus hijos menores:

- 58.1) Daniela Carozo
- 58.2) Gustavo Javier Gauto
- 58.3) Carlos Emmanuel Argarañaz Romero
- 58.4) Rodrigo Ezequiel Romero

59) Maria Alejandra Sciarretta, por si y en representación de sus hijos menores:

- 59.1) Daniel Alejandro Sciarretta
- 59.2) Facundo Guillermo Sciarretta
- 59.3) Lucas Nicolás Sciarretta
- 59.4) Laura Elizabeth Britez
- 59.5) Sabrina Beatriz Britez
- 59.6) Patricia Micaela Britez
- 59.7) Cristian Javier Britez
- 59.8) Rodrigo Maximiliano Britez

60) Haydee Franco, por si y en representación de sus hijos menores:

- 60.1) Alan Miguel Smith
- 60.2) Daiana Soledad Smith
- 60.3) Pamela Maira Smith
- 60.4) Daniela Graciela Smith
- 60.5) Adrian Oscar Smith
- 60.6) Jessica Natalia Smith

61) Maria de los Angeles Centurión Masariño, por si y en representación de sus hijos menores:

- 61.1) Gladis Noemí Campaña Centurión
- 61.2) Gustavo Campaña
- 61.3) Ana Karen Campaña Centurión
- 61.4) Antonella Inés Centurión
- 61.5) Iván Nahuel Chiapa

62) Susana Nelida Caruzzo, por si y en representación de sus hijos menores:

- 62.1) Antonella Estefanía Caruzzo
- 62.2) Luciano Ariel Rojas
- 62.3) Melina Evelyn Rojas
- 62.4) Emanuel Claudio Rojas

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

- 62.5) Claudia Ayelen Rojas
- 62.6) Elisa Celeste Rojas

63) Mirta Noemí Duran, por si y en representación de sus hijos menores:

- 63.1) Daniel Alejandro Esmite
- 63.2) Damián Manuel Esmite
- 63.3) Daiana Alejandra Esmite
- 63.4) Maria Belén Esmite

64) Nora Marisa Bottone, por si y en representación de sus hijos menores:

- 64.1) Brenda Fabiola Ardiles
- 64.2) Mariana Karina Ardiles

65) Pedro Jorge Báez Fernández, por si y en representación de sus hijos menores:

- 65.1) Virgilio Javier Báez
- 65.2) Noelia Noemí Báez
- 65.3) Cristian Gabriel Báez
- 65.4) Edgar Oscar Báez
- 65.5) Yanina Elizabeth Báez
- 65.6) Facundo Ezequiel Báez

66) Maria del Pilar Sáenz, por si y en representación de sus hijos menores:

- 66.1) Cesar Arnaldo López

67) Herminia Beatriz Galarza, por si y en representación de sus hijos menores:

- 67.1) Mario Adrián Galarza
- 67.2) Oscar Ezequiel Galarza
- 67.3) Maria Belén Galarza
- 67.4) Facundo Agustín Ernst
- 67.5) Stephanie Agustina Ernst

68) Oscar Urbano Luna, por si y en representación de sus hijos menores:

- 68.1) Mayra Soledad Luna
- 68.2) Jennifer Florencia Luna
- 68.3) Patricio Omar Luna
- 68.4) Haydee Nadia Luna
- 68.5) Shakira Luna

69) Mercedes Beatriz Ruis, por si y en representación de sus hijos menores:

- 69.1) Claudia Karina Fonseca
- 69.2) Giselle Soledad Fonseca
- 69.3) Javier Ezequiel Ruis
- 69.4) Carlos Nahuel Ruiz
- 69.5) Milagros Belén Fonseca

70) Francisca Adela Luna, por si y en representación de sus hijos menores:

- 70.1) Ángel Rafael Flores Luna
- 70.2) Víctor Guillermo Luna
- 70.3) Cesar Iván Saldias

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VI) EMPRESAS DEMANDADAS

Los sujetos demandados, además del Estado Nacional, el Estado de la Provincia de Buenos Aires y el estado de la Ciudad de Buenos Aires , trata de un conjunto de empresas residentes en el polo industrial ubicado en la zona afectada, las que en mayor o menor medida contribuyen a la contaminación de dicha zona , a saber:

EMPRESA	RUBRO	DOMICILIO	SUSTANCIAS QUE UTILIZAN/ELABORAN
Antivari (Superficie de 3 ha. Capacidad almacenaje de 15.000 m3).	almacenaje de productos químicos inflamables		Gas oil, Naftas, querosén, solventes, alifáticos y aromáticos. <i>Planes de desarrollo:</i> Pileta API con separador.
Central Dock Sud	central termoeléctrica		Tratamiento: Nox
DAPSA (Capacidad de Almacenaje: Petróleo 24.000 m 3, aceites y lubricantes 100.000 m 3 .)	refinería de petróleo		<i>Materias primass:</i> Petróleo crudo. <i>Productos Terminados:</i> Nafta, solventes, kerosén, gas oil, diese oil, fuel oil, residuos asfálticos, aceites, grasas y carga de cracking, ácido sulfúrico, soda cáustica, anilina, zinc y litio.
Distribuidora Química S.A.			sustancias: Alcalis
EG3 (Energía Grupo 3) (Capacidad de almacenaje de 17.000 m 3 Superficie de 23 ha.).	Recepción, almacenaje y despacho de productos de petróleo		<i>Productos Terminados:</i> Kerosén, gas oil, nafta super, nafta común, fuel oil. <i>Tuberías:</i> de productos, incluyendo tuberías multi-uso. <i>Transporte:</i> barco y camión. <i>Tratamiento de afluentes:</i> Pileta separadora API.
Indupa (Superficie de 2 ha. Capacidad de almacenaje de 11.000 m 3 .)			Sustancias: Soda Cáustica
Materia Hnos.	Recepción, almacenamiento y despacho de aceites		Cebos animales y aceites vegetales

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Sol Petróleo	recepción y despacho de productos de petróleo		Gas oil, Naftas, querosén, solventes, alifáticos y aromáticos. <i>Planes de desarrollo:</i> Pileta API con separador. Superficie de 3 ha. Capacidad almacenaje de 15.000 m ³
TAGSA Transportadora y Almacenadora a Granel S.A.- (Superficie de 9 ha. Capacidad de almacenaje 50.000 m ³ .)	Almacenaje de sustancias químicas y derivados de aceites y cebos		Aceite de coco, aceite vegetal, acetato de vinilo, etilglicolacetato, ácido oleico, etil-acrilato, acrilonitrilo, alcohol láurico, butil celusolve, butil glicol, grasa vacuna, butil acrilato, di-etilen glicol, glicol, estireno, fenol, iso-butanol, codaflex tx 1 b, metanol, metil acrilato, mono etilen glicol, n-butyl acrilato, n-butanol, propilen glicol, soda cáustica, solvente celusolve, tergit
Tankser (Superficie de 1 ha. Capacidad de almacenaje 3.250 m ³ .)	Recepción, almacenaje y despacho de prod. de petróleo		Derivados del petróleo.
Tenanco			Aceites Superficie de 1 ha. Capacidad de almacenaje de 12.000 m ³ .
Trieco	horno de residuos peligrosos industriales		
Union Carbide (Superficie 2 ha. Capacidad de almacenaje 8.000 m ³)	almacenaje y mezcla de sustancias químicas		Glisores esterres, acrilatos, acetato de vinilo monómero, acetato de celulosa, ácido etil-hexoico, acetato de zirconio en agua, butil acrilato, etil hexanol, etilo hexil acrilato, agentes antiespumantes emulsiones de siliconas, isobutanol, sodio catalizador Al, siliconas volátiles, solvente celusolve, tergitol NPIO, etoxiTriglicol.
V. Balcarce	Químicos		Acidos muriático, nítrico, sulfúrico
V. de Bernardi	Canal Dock Sud 2º Sección, Lado Este, muelles D, E, y F. (Superficie de 4 ha. Capacidad de almacenaje de 22.000 m ³).		(Superficie de 4 ha. Capacidad de almacenaje de 22.000 m ³) Líquidos en general y derivados del petróleo..
	Núñez (Almacenaje de sustancias químicas)		<i>Productos Terminados:</i> Adhesol 50, AWS 662, A229, fenol y fuel oil. Solvente industrial, soda cáustica. Alcohol láurico, aceite lubricante <i>Cap.almacenaje:</i> 22.000 m ³ <i>Tratamiento afluentes:</i> 3 piletas API.
Exolgan	contenedores en gal.		

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

VII. DAÑO ECOLÓGICO AMBIENTAL E IMPACTO ECOLÓGICO O AMBIENTAL

Debe diferenciarse en forma previa a comenzar el análisis DE LA MEDIDA CAUTELAR que se peticiona, la diferencia notoria que existe entre la expresión daño ecológico y aquella que refiere al impacto ecológico I. Efectivamente en este ultimo caso deben incluirse el perjuicio que recae sobre el patrimonio ambiental que es común a la comunidad

La misma que es expresada por Nestor Cafferatta en su completo "Daño Ambiental: legitimación. Acciones. Presupuestos de responsabilidad. Breves reflexiones" publicado en L.L. en el año 2000.

En cambio, y por el contrario en el primer caso se trata del DAÑO CONCRETO que el medio ambiente contaminado ocasiona " de rebote " (como manifiesta Cafferatta) a los intereses legítimos de una persona determinada, como resulta en el caso de autos aquella de los litisconsortes mandantes.

Este grave daño particular ataca en forma directa un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar "en el reclamo de una reparación o resarcimiento por el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que le ha causado " (trab. Citado p.957 y ss).

VII. DAÑO COLECTIVO. CONTAMINACIÓN DE LA ZONA.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Como se explicara a continuación la zona en cuestión se encuentra altamente contaminada , en tal sentido la prioridad resulta la inmediata detención de la progresión de dicho daño ambiental, en

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

las palabras del fallo "Mendoza" se traduciría , en que "la prioridad absoluta es la prevención del daño futuro...ya que se trata de actos continuados que seguirán produciendo contaminación"

En segundo lugar, debe tenerse como objetivo la recomposición de la polución ambiental ya causada conforme a los mecanismos que la ley prevé.

Esta parte toma como fundamentos aquellos que surgen del fallo "Mendoza" en el sentido que "La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, de la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales".

La zona en cuestión se encuentra en el corredor que abarca las estaciones periféricas de la Desembocadura del Riachuelo, el canal Sarandí, PNA Dependencia y el extremo sur muelle de Inflamables, estaciones exteriores de los barrios de Dock Sud y La Boca. y datan desde hace más de 90 años. Se adjunta mapa de la zona.

La zona delimitada es generadora permanente de impacto ambiental y **ya se encuentra totalmente contaminada**, ya que se manipulan y trabajan residuos y sustancias contaminantes.

La comunidad vecinal compuesta por 4000 viviendas que viven justo enfrente del POLO PETROQUÍMICO se encuentra infectada en un 50% de su población.

Dicho porcentaje certero deriva de los estudios completos que se acompañan en documental realizados por la

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

11268

asociación JAPAN INTERNACIONAL COOPERATION AGENCY y surgirán corroboradas de las probanzas ofrecidas en autos.

De dichas pericias epidemiológicas se verificará que entre el 50% y 68% de la población se encuentra gravemente infectada con altas dosis y niveles de plomo en sangre, y cromo.

Dicho porcentaje de infectados sube al 85% cuando se estudian los niveles de BTX, esto determina que existen elevadas concentraciones de Benceno, Tolueno y Xileno en más del 85% de los habitantes de Villa Inflamable.

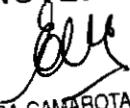
Aparte de esos elementos contaminantes en la zona existe lo que la prensa llamó "cóctel de aromáticos", esto significa que existen más de 15 gases de hidrocarburos persistentes y otras sustancias. Esos son el Etilbenceno, los hidrocarburos policíclicos, amoniaco, material particulado (PM10), Oxidos de nitrógeno, Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Plomo, Cadmio, Cromo, Mercurio y otras Dioxinas y furanos.

Incluso los estudios del suelo, especialmente aquel realizado por la Gobernación de la provincia de Bs. As, nos dicen que existe en ese elemento alto nivel de plomo, HAPS y Bifenilos Policlorados, asimismo se detecta en el agua subterránea todo tipo de contaminantes.

Una consideración especial debe señalarse para el caso de la empresa SHELL que a través de la combustión de coque produce desechos contaminantes altamente nocivos de aquellos individuos que accidentalmente los respiran. Efectivamente este residuo petrolero posee un alto componente de vanadio y otros metales pesados que causan entre otras la enfermedad de anencefalia en los fetos humanos que no resulta ni más ni menos que los niños nazcan sin cerebro o con graves deformidades en el. Se acompaña informe de Venezuela que fuera remitido a las autoridades de la comunidad mapuche asentada en la zona petrolera de LOMA LA LATA donde constan los antecedentes penosos de anencefalia - falta de cerebro - en los bebes contaminados por vanadio derivado de la

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

combustión del coque).


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

126925

Ya en el año 1996, según muestras de suelo tomadas por un estudio contratado por el Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires, el plomo, los HAPs y los [REDACTED] se encuentran en niveles particularmente altos, al igual que las aguas subterráneas que presentan altos niveles de líquidos y ácidos contaminantes derivados del petróleo.

En otro estudio más reciente - 2002/2003 - surge las prevalencias de sintomatología y enfermedades respiratorias, dermatológicas y neurológicas, perfectamente que presentan los habitantes de la zona.

Son contundentes los datos arrojados por ese estudio en relación a los tóxicos que derivan del POLO PETROQUÍMICO. Las sustancias analizadas fueron plomo en sangre, cromo, ácido trans, trans- mucónico (TTMA por sus siglas en inglés), ácido hipúrico y ácidos metil-hipúricos. Las tres últimas están referidas a benceno, tolueno y xileno respectivamente.

Los resultados de los estudios con niños son escalofriantes: la mitad de los chicos de entre 7 y 11 años examinados están contaminados y en riesgo por niveles de plomo en sangre superiores a los tolerables. La presencia de hidrocarburos en el aire es 8 veces más alta que en La Boca: Villa Inflamable respira durante todo el día, todos los días, 15 gases distintos que pueden ser cancerígenos; además, se encontró arsénico en el suelo y cromo en cantidades considerables.

El informe final es el resultado de cuatro meses de trabajo sobre una población de 150 chicos de entre 7 y 11 años de Villa Inflamable, en el Dock Sud. Los datos obtenidos fueron contrastados con los registrados en otra de idénticas características pero que vive en Villa Corina, una localidad ubicada a más de tres kilómetros de Dock Sud. El trabajo de monitoreo y

ES COPIA FIEL
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

medición fue financiado por la Agencia de Cooperación de Japón y se extendió desde diciembre del año pasado hasta marzo de este año, cuando se presentaron los resultados preliminares. Entre los chicos se hicieron distintos tipos de exámenes clínicos para rastrear la incidencia de un polo construido y levantado hace 80 años sobre una zona de desechos, rellenos y bañados, a poco más de tres kilómetros de la Casa de Gobierno.

Los resultados más críticos del informe son tres: - Niveles de plomo la sangre. - Presencia de cromo y arsénico en el suelo. - La combinación de gases en el aire.

El Centro para Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos es uno de los organismos que marca estándares a nivel internacional sobre contaminación y los niveles tolerables en la salud. De acuerdo a esos parámetros, a partir de los 10 microgramos por decilitro de sangre (ug/dL) se considera que los afectados están en riesgo. Esta es la situación de la mitad de los 150 chicos del Dock Sud. En algunos casos se encontró suma gravedad ya que los niveles superaban los 20 microgramos por decilitro de sangre, derivándose una inmediata internación de los pequeños.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES. DAÑO EN LA SALUD.

Las sustancias y residuos que son manipulados en la zona petroquímica en cuestión son altamente contaminantes, y producen severas consecuencias toxicas en la salud de la comunidad y especialmente en los actores dada la proximidad que existe entre sus viviendas y la zona generadora de la contaminación.

Se realizará un breve resumen de ellas, puntualizando las más importantes para que V.E. tome cabal

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

comprensión de los daños que causan en las personas de los demandantes.

Previo a ello es dable señalar las palabras del Ingeniero Químico, sanitario, ambiental y especialista en medio ambiente Eduardo Ortiz. "El Polo –dice Ortiz– ya está definido como zona de riesgo." Dock Sud tiene demasiadas fuentes de aporte de factores contaminantes y, "obviamente –explica el especialista– **las personas receptoras van a recibir la suma de todos los contaminantes**". Los efectos son, explica, individuales y sinérgicos o combinados.

Cuando Ortiz vuelve a pensar en el grado de peligro que representa el Polo para sus vecinos, habla de "alto grado de riesgo". ¿Qué significa? Que hay sectores más vulnerables como los chicos, los ancianos y los enfermos que "seguro van a quedar con efectos adversos a la salud". **Esos efectos no son pocos: pueden llegar hasta la muerte.**

"Las consecuencias pueden ser agudas o crónicas", dice Ortiz antes de detallar alguna de las patologías con origen en esa zona de alto riesgo. "Los efectos pueden manifestarse en problemas de garganta, dolores de cabeza de cualquier tipo y el plomo, por ejemplo, puede producir hasta una plombenia irreversible que es –aclara– la deposición de plomo en los huesos." Así como el plomo, el cromo de grado seis puede producir la muerte. En ese cóctel, también existen trastornos irreversibles de tipo neuronal sobre todo en las poblaciones más pequeñas y en un contexto donde por las condiciones de pobreza se suman problemas de mala alimentación y menos defensa frente a los agresores químicos.

La Argentina tiene una deuda pendiente con estos temas. No hay estudios de base con estos datos, las empresas tampoco tienen organismos de control capaces de ejercer esa función. En materia de medio ambiente, dice Ortiz, tampoco existen unidades de coordinación: **"En el Polo Petroquímico los altos niveles tóxicos son una suma de aportes donde se suman las fábricas, la**

ES COPIA FIEL.
CONSTE.


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1272/28

Prefectura con barcos y hasta las empresas que tienen allí hasta un horno incinerador de residuos especiales".

Se citará al especialista consultado como testigo a los fines que preste debida declaración y amplíe sus conceptos.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES MANIPULADAS POR LAS DEMANDADAS Y GENERADORAS DE CONTAMINACIÓN

1) PLOMO

INTRODUCCIÓN

Los principales efectos tóxicos debidos al plomo son conocidos desde hace más de 2.000 años. Las actividades laborales de mayor riesgo son la fusión primaria y secundaria del mineral, fabricación y demolición de baterías, fabricación de plásticos (estereato de plomo), pulido y refinado de metales, desguace de buques, fabricación y uso de pinturas, fabricación y/o utilización de barnices y esmaltes para cerámicas, etc.

De los diferentes riesgos no laborales al plomo destacan el cocinar o almacenar alimentos o bebidas en recipientes de cerámica vidriada, ingestión de bebidas alcohólicas de destilación ilícita fabricadas en serpentines plomados, ingesta de vinos tratados con arseniato de plomo o con acetato de plomo como antifermentativo, aguas de consumo canalizadas a través de cañerías de plomo, ingestión de plantas medicinales, retención y reabsorción de proyectiles (Figura 1), fenómeno de la "pica" (niños que chupan o ingieren pintura rascada de las paredes), masticación de envoltorios metálicos a base de plomo (Figura 2), inyecciones intravenosas de heroína adulterada, etc.

Epidemiología

Es una intoxicación infrecuente, sin embargo esporádicamente pueden aparecer brotes agudos por contaminación alimentaria o accidental.

Mecanismos de acción

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

El plomo tiene gran afinidad por grupos imidazol, sulfhídrico, amino, carboxilo y fosfato, y como consecuencia de ello presenta una fuerte unión a las membranas biológicas, proteínas y numerosas vías metabólicas como la fosforilación oxidativa y la síntesis de la hemoglobina.

La inhibición de la pirimidin-5'-nucleotidasa podrían ocasionar depósitos de ácidos nucleicos en los hematíes ocasionando el punteado basófilo de los hematíes (Figura 3).

El plomo es desmielinizante y puede ocasionar degeneración axonal.

- Absorción

Las vías de entrada del plomo inorgánico en el organismo son fundamentalmente la respiratoria y la digestiva. Por la vía respiratoria se absorbe entre el 30 y el 50% del plomo inhalado. Por la vía digestiva se absorbe el 10% (50% en los niños).

- Distribución y vida media

El plomo absorbido es vehiculizado por la sangre y alrededor del 90% se fija en los glóbulos rojos.

El plomo en el organismo sigue un modelo tricompartmental : el sanguíneo (el 2 % del contenido total, con una vida media de unas 5 semanas), el de los tejidos blandos (el 8%, con una vida media de unas 6-8 semanas) y el óseo (representa el 90% del contenido total y con una vida media que oscila entre los 10 y 28 años).

- Eliminación

La vía principal de eliminación es la renal. El plomo que se elimina por



la saliva puede llegar a pigmentar el borde marginal de las encías

Figura

Ribete de Burton en una intoxicación por plomo

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dosis tóxica

La dosis letal de plomo absorbida es de unos 0.5 gramos.

El riesgo de intoxicación crónica se considera a partir de 0.5 mgrs/día.

La concentración máxima permisible en el aire, en los puestos de trabajo es de 0.15 mgrs/m³.

Manifestaciones clínicas

- Intoxicación aguda

La intoxicación aguda por compuestos de plomo actualmente es excepcional. Las manifestaciones clínicas más importantes son:

- Alteraciones digestivas: dolores epigástricos y abdominales, vómitos, diarreas negruzcas y posteriormente la presencia de estreñimiento pertinaz. Excepcionalmente se han descrito casos de insuficiencia hepática aguda.
- Alteraciones hematológicas: anemia hemolítica.
- Alteraciones renales: insuficiencia renal aguda.
- Alteraciones neurológicas (encefalopatía saturnina). Es más frecuente en niños. Se manifiesta en forma de convulsiones, y coma, que puede conllevar a la muerte en 2-3 días después de la intoxicación.

- Intoxicación crónica

Los compuestos inorgánicos de plomo pueden ocasionar alteraciones: digestivas, hematológicas, neurológicas, renales, endocrinas y del sistema reproductor.

- Las alteraciones digestivas se pueden manifestar en forma de un cuadro abdominal agudo ("cólico seco"), con dolores intensos y difusos, vómitos y constipación. También se han descrito casos de hepatitis tóxica.
- La anemia del saturnismo es debida a dos mecanismos: uno debido a la inhibición de la síntesis de la hemoglobina (inhibiendo las enzimas delta-aminolevulínico dehidrasa y la ferroquelatasa) y otro por hemólisis. Aparición de punteado basófilo (Fig. 3).
- El plomo puede afectar al sistema nervioso central en forma de cefaleas, insomnio, alteraciones del carácter y de la memoria. También se ha relacionado la exposición al plomo con disminución del rendimiento escolar en niños. El plomo puede ocasionar una polineuropatía, de predominio motor que afecta principalmente a las extremidades superiores.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

- La evolución crónica puede desencadenar una nefropatía plúmbica con destrucción de las células tubulares y aparición posterior de fibrosis. También se ha relacionado la exposición al plomo con la aparición de hipertensión arterial. La

Handwritten signature

gota saturnina podría ser debida a la inhibición de la actividad de la guanasa (aumentando las concentraciones de guanina insoluble y cristalizada en las articulaciones).

- Se han descrito casos de impotencia y alteraciones en los espermogramas



(hipospermia, teratospermia y astenospermia), mientras que las mujeres expuestas al plomo presentan una mayor incidencia de esterilidad y abortos espontáneos.

Figura

3

Punteado basófilo de los hematíes en una intoxicación por plomo de origen alimentario.

Diagnóstico

Para confirmar el diagnóstico de saturnismo utilizaremos marcadores del efecto toxicológico y los de dosis interna.

Los marcadores del efecto toxicológico están basados en el efecto del plomo sobre el metabolismo de las protoporfirinas (ALA-d eritrocitaria, ZPP, ALA-U).

La actividad de la ALA-d eritrocitaria, se correlaciona inversamente con las concentraciones de plumbemia y empieza a ser significativa cuando las plumbemias sobrepasan los 25 μ /dL.

El aumento de la protoporfirina libre o la unida al zinc (ZPP), se correlaciona con el aumento de la plumbemia. ZPP hasta 40 μ g/dL se consideran normales.

El aumento del ácido del amino-levulínico urinario (ALA-U) es debido a la acción del plomo sobre la síntesis del grupo hemo. Se consideran valores normales de ALA-U las concentraciones inferiores a 6 mg/L.

Los marcadores de dosis interna son: la plumbemia, plomo basal en orina y plomo en orina tras la administración de EDTA monocalcico disódico.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

La plumbemia es un marcador actual de exposición e indica exposiciones recientes. Se consideran plumbemias aceptables hasta 40 $\mu\text{g}/\text{dL}$ (10 $\mu\text{g}/\text{dL}$, en niños según la CDC, 1991). Plumbemias tóxicas son aquellas $> 4,8 \mu\text{mol}/\text{L}$. Se considera límite legal de plomo en sangre: 1,45 $\mu\text{mol}/\text{L}$ (300 $\mu\text{g}/\text{L}$).

La determinación de plomo en orina tras la administración de EDTA monocalcico disódico es un buen marcador de la exposición crónica al plomo, considerándose aceptables valores de hasta 600 μg de plomo en orina de 24 horas.

Gravedad

Las manifestaciones clínicas multisistémicas delimitan la severidad del cuadro clínico.

Tratamiento

- Intoxicación aguda

La ingesta oral requiere las medidas habituales de descontaminación digestiva (lavado gástrico, carbón activado, etc.). El uso de antidotos se planteará si la plumbemia supera los 20 $\mu\text{g}/\text{dL}$ en niños o los 40 $\mu\text{g}/\text{dL}$ en adultos, pudiéndose utilizar EDTA o penicilamina en función del estado clínico.

- Intoxicación crónica

Debe separarse al paciente de la exposición al plomo, iniciar un tratamiento sintomático y valorar la utilización de quelantes.

Para pacientes sintomáticos y con plumbemias superiores a 60 $\mu\text{g}/\text{dL}$, el EDTA monocalcico disódico es el quelante de elección: 25-75 mgrs/kg/día/iv, durante 5 días.

Pacientes paucisintomáticos, o con plumbemias entre 40 y 60 $\mu\text{g}/\text{dL}$ pueden recibir d-penicilamina por vía oral: 1-2 gramos/día, durante varias semanas. La d-penicilamina está contraindicada en los pacientes alérgicos a la penicilina ya que, puede presentar cuadros de hipersensibilidad cruzada. Deben controlarse los posibles efectos secundarios de esta medicación.

En los casos de intoxicaciones agudas con componente encefalopático, el tratamiento con EDTA irá precedido por dimercaprol o BAL por vía IM, a la dosis única de 3 mg/Kg.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Como alternativa al EDTA Ca Na2 y a la d-penicilamina, se están utilizando derivados del dimercaprol, como el ácido 2,3 dimercaptosuccínico (DMSA) y el 2,3-dimercapto-1-propanosulfonato (DMPS).

- Prevención

Las medidas preventivas más importantes son las que se realizan a nivel de la población general (control del agua, alimentos, medio ambiente) y de los profesionales expuestos a este metal en el medio laboral.

Resultaron fuente de la doctrina brindada sobre el plomo:

- Al-Saleh IA.
The biochemical and clinical consequences of lead poisoning. Medical Research Reviews 1994 ;14 :415-486.
- Barbee SJ, Constantine LA .
Release of lead from crystal decanters under conditions of normal use. Fd Chem Toxic 1994 ;32 :285-288.
- Magos L.
Lead poisoning from retained lead projectiles. A critical review of case reports. Hum Exp & Toxicol 1994 ;13 :735-742.
- Matte TM, Proops D, Palazuelos E, Graef J, Martínez Avila M.
Acute high-dose lead exposure from beverage contaminated by traditional Mexican pottery. Lancet 1994 ;344 :1064-1065.
- Sanz-Gallén P, Nogué S, Munné P, To J.
Saturnismo profesional tratado con ácido dimercaptosuccínico (DMSA). Rev Clín Esp 1992 ;191 : 76-77.
- Sanz-Gallén P, Prat A, Prat C, Cervantes A.
Lead over-exposure in a foundry due to a neighbouring industrial process. Occup Med 1994 ; 44 :111.
- Sanz-Gallén P, Marqués F.
Riesgo y patología por compuestos de plomo. En: Sanz-Gallén P, Izquierdo J, Prat Marín A. Manual de Salud Laboral. Barcelona. Springer-Verlag Ibérica. 1995 :99-106.
- Silbergeld EK.
Preventing lead poisoning in children. Ann Rev Public Health 1997; 18: 187-210.

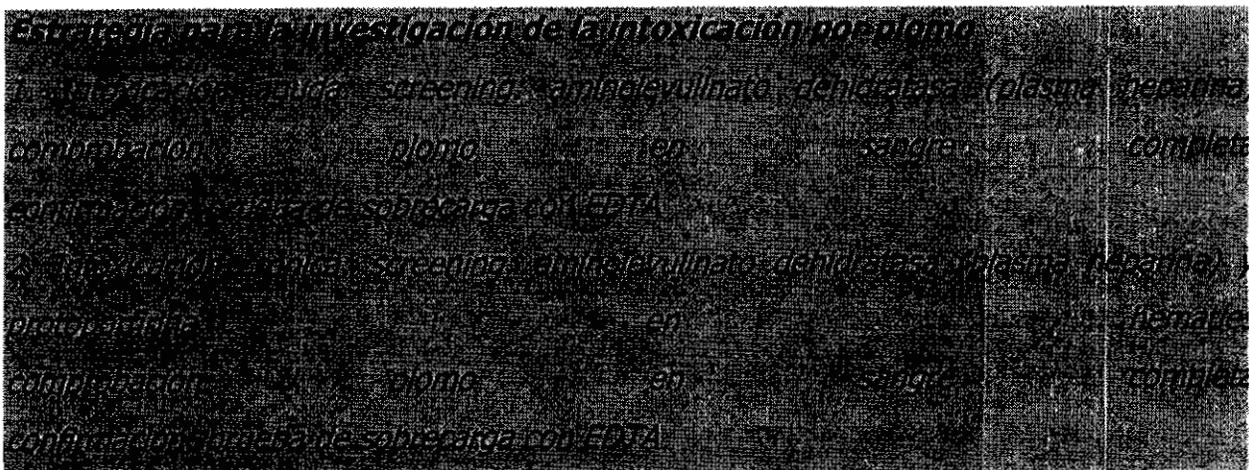
Plomo

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1278
34

Pb. Masa molecular relativa: 207,2. La determinación de plomo se realizará cuando los resultados de la determinación de aminolevulinato deshidratasa y/o protoporfirinas en hematíes apoyen el diagnóstico clínico de intoxicación por plomo. El descenso de la concentración catalítica del aminolevulinato deshidratasa es un indicador sensible de la intoxicación por plomo. La concentración de plomo en sangre está aumentada en la exposición industrial a este metal, y en la ingestión de pinturas o barnices de cerámica. La intoxicación por plomo produce sintomatología hematológica (punteado basófilo de las células de la serie roja, anemia, reticulocitosis, hiperplasia eritroide), nerviosa (irritabilidad, encefalopatía, cefalea, neuropatía periférica), gastrointestinal (anorexia, abdominalgias, vómitos) y renal (nefritis intersticial). La concentración en sangre es 75 veces superior a la concentración en suero o plasma. La presencia de plomo en la orina tiene el origen en la filtración glomerular, por tanto refleja indirectamente la concentración sanguínea (está influenciada por el estado de la función renal, del volumen urinario y otros aspectos técnicos) y por la secreción tubular en intoxicaciones masivas por exfoliación de células con cuerpos de inclusión de plomo.



Valores de referencia:

- **sangre:**
- niños <1,45 $\mu\text{mol/L}$
- adultos no expuestos <1,93 $\mu\text{mol/L}$
- adultos expuestos <2,90 $\mu\text{mol/L}$

- **orina:**
- sin exposición: <0,39 $\mu\text{mol/L}$
- con exposición: <0,58 $\mu\text{mol/L}$

Concentraciones tóxicas:

- sangre: >4,8 $\mu\text{mol/L}$
- límite legal: 1,45 $\mu\text{mol/L}$ (300 $\mu\text{g/L}$)

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

(1279) 35

Espéclmen (volumen necesario): sangre completa (EDTA, heparina), orina de 24 h (10 mL)

Plazo de entrega del resultado: 1 semana

Método analítico: espectrometría

Observaciones:

- sangre: evitar oxalato como a anticoagulante y la contaminación con metales.
- orina: recoger la orina en un frasco lavado con una solución de ácido clorhídrico (pH < 2,0)

2) DISOLVENTES ORGÁNICOS

Acetona, Anilina, Benceno, Butano, Cloroformo, Dicloroetano, Diclometano, Etano, Fluorocarbonos, Gasolina, Hexano, Keroseno, Metano, Percloroetileno, Propano, Tetracloruro de carbono, Tricloroetano, Tricloroetileno, Tolueno y Xileno

Los disolventes orgánicos comprenden múltiples sustancias de uso común en la vida diaria. Se encuentran en forma líquida pero desprenden vapores. La vía de intoxicación más común es la inhalatoria pero pueden producirse intoxicaciones por vía digestiva y cutánea

Los principales compuestos y su uso se encuentran en la tabla 1.

Grupo químico	Compuesto	Producto que lo contiene
Hidrocarburos alifáticos	Gasolina	Gasolina
	Keroseno	Combustible motores
	Metano y etano	Gas natural
	Propano	Gas propano, lacas cabello
	Butano	Gas butano, lacas cabello
	Hexano	Disolvente
Hidrocarburos halogenados	Tetracloruro de carbono	Disolvente
	Tricloroetileno	Líquidos correctores
	Diclorometano	Disolvente
	Dicloroetano	Disolvente
	Tricloroetano	Quitamanchas, líquidos correctores
	Percloroetileno	Agentes limpieza en seco
	Fluorocarbonos	Propelentes en aerosoles (freon) Refrigerantes
	Cloroformo	Disolvente
Cetonas	Acetona	Quitaesmaltes de uñas
Derivados nitrogenados	Anilina	Disolvente, tintes

Tabla 1
Principales disolventes orgánicos

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Epidemiología

Nora Camarota
 NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Las intoxicaciones tienen, en general, un origen involuntario, ya sea en el ámbito laboral o en el doméstico. En ocasiones, las intoxicaciones son voluntarias, ya sea en intento de autolisis o cuando se utilizan como sustancias de abuso. Son sustancias que se consiguen con suma facilidad, ya que son legales y baratas.

En la encuesta domiciliaria sobre consumo de drogas de 1997 (Observatorio Español sobre Drogas, informe nº 1, 1998), un 0,7% de los encuestados afirmaron haber consumido alguna vez en su vida inhalables. Un 0,06% contestaron que lo hicieron en el último mes, pero entre los 15-18 años la cifra alcanzó hasta el 0,35%.

El típico abusador de inhalables es un adolescente varón que vive en ambientes muy pobres o en la calle. Las sustancias más utilizadas son algunos pegamentos, especialmente los que contienen tolueno, y la gasolina. En general se colocan en una bolsa y se aspiran los vapores. En países como el Reino Unido, las intoxicaciones por inhalables son una de las principales causas de muerte entre los adolescentes, ya que cada año fallecen más de un centenar por esta causa.

Mecanismos de acción

No se conoce exactamente su mecanismo de acción. Como sus efectos son parecidos e incluso sumatorios a los de algunos depresores centrales (alcohol, benzodiazepinas, barbitúricos), se ha sugerido que podrían estar implicados en su acción los receptores GABA.

También se ha sugerido que podrían actuar como fluidificantes de la membrana neuronal, de forma parecida al etanol.

Cinética

- Absorción

Todos ellos son muy lipofílicos. Se absorben por vía pulmonar, alcanzan elevadas concentraciones plasmáticas (tmax: 15-30 minutos) y se distribuyen muy rápidamente al cerebro y otros tejidos grasos.

- Distribución

El volumen de distribución es elevado.

- Metabolismo

Los hidrocarburos aromáticos y algunos halogenados se metabolizan por oxidación hepática (microsomas, citocromo P-450) y posterior conjugación con glicina o ácido glucurónico

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Bely

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

12811/37

- Eliminación

La semivida de eliminación va desde horas a días.

Algunos hidrocarburos alifáticos y halogenados y las cetonas se eliminan por vía respiratoria. Los derivados que son conjugados, se eliminan en la orina.

En la tabla 2 se describen los parámetros cinéticos de estos compuestos.

Grupo químico	Compuesto	Vd	t 1/2	Eliminación / metabolismo
Hidrocarburos alifáticos	Gasolina		17 h	
	Hexano		1.5-2 h	AE 50-60%
Hidrocarburos halogenados	Tetracloruro de carbono		9 h	AE 50-80%; M 20-50%
	Tricloroetileno		30-38 h	AE 72-85%
	Diclorometano			Se transforma en CO
	Tricloroetano		53 h	AE 90%; M 10%
	Percloroetileno	8 l/kg	33-72 h	AE 90%; M 3%
	Cloroformo	3 l/kg	1.5 h	AE 17-60%; M 40-80%
Hidrocarburos aromáticos	Benceno	8 h		AE 10-50%; M fenol
	Xileno	20-30 h		AE 6%; M 90%
	Tolueno	72 h		AE 18% M 80%
Cetonas	Acetona	1 l/kg	3-5 h	
Derivados nitrogenados	Anilina	1 l/kg	2-25 h	AE 15%; M 70%

Tabla 2

Cinética de los disolventes orgánicos (Vd = volumen de distribución; t 1/2 = semivida eliminación (h); AE = tanto por ciento eliminado por respiración; M tanto por ciento metabolizado)

Dosis tóxica

Las dosis tóxicas en humanos, especialmente las letales, son muy variables y para muchos compuestos no se han determinado. Se conocen las concentraciones plasmáticas de muchos casos de muerte, pero no se han relacionado con la dosis ingerida.

Están bien determinadas las concentraciones máximas en aire que son toleradas y las que producen toxicidad desde leve a muy grave, lo que tiene interés a nivel laboral.

En la tabla 3 se describen las dosis tóxicas y letales en humanos de algunos disolventes orgánicos, cuando son ingeridos por vía oral.

Grupo químico	Compuesto	Dosis letal
Hidrocarburos alifáticos	Gasolina	1-2 ml/kg toxicidad ausente o leve
Hidrocarburos halogenados	Tetracloruro de carbono	Mortal 100 ml, incluso 5-10 ml
	Tricloroetileno	Mortal 3-5 ml/kg
	Dicloroetano	Mortal 15 ml
	Cloroformo	10 ml pueden ser mortales
Hidrocarburos aromáticos	Benceno	15 ml pueden ser mortales
	Tolueno	20 ml toxicidad grave
Cetonas	Acetona	Poco tóxico, 200-400 ml no toxicidad grave
Derivados nitrogenados	Anilina	65 mg provocan un 16% de metahemoglobinemia

Tabla 3

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dosis tóxicas y letales de distintos disolventes orgánicos

Manifestaciones clínicas

El paciente puede acudir por una intoxicación aguda o crónica. La intoxicación aguda cursa con deterioro cognitivo y depresión del SNC. A ésta pueden sumarse la afectación orgánica del uso o exposición crónica.

En caso de inhalación puede iniciarse con euforia, desinhibición y excitación.

Progresa con sensación de mareo, incoordinación, lenguaje farfullante, marcha inestable, letargia o somnolencia, temblores, debilidad muscular, visión borrosa o diplopia, irritación ocular, estupor y coma. Aparece nistagmus y disminución de los reflejos.

Pueden aparecer también signos y síntomas de afectación cardíaca, hepática, renal, pulmonar y neurológica.

En la tabla 4 se exponen las manifestaciones típicas de la intoxicación aguda y crónica de algunos de los disolventes orgánicos.

Grupo químico	Compuesto	Clinica
Hidrocarburos alifáticos	Todos ellos	Encefalopatía aguda y crónica Sensibilización miocardio a catecolaminas Arritmias y muerte súbita
	Gasolina y keroseno	Neuritis óptica
	Metano y etano	Asfixia por hipoxia
	Propano	Asfixia por hipoxia
	Butano	Asfixia por hipoxia
	Hexano	Poli neuropatía periférica
Hidrocarburos halogenados	Todos ellos	Encefalopatía aguda y crónica Sensibilización miocardio a catecolaminas Arritmias y muerte súbita Ranndomiolisis
	Tetracloruro de carbono	Hepatitis (2-3 días tras exposición) Insuficiencia renal
	Tricloroetileno	Neuropatía trigémino Nefrotoxicidad
	Diclorometano	Se transforma en CO
	Dicloroetano	
	Tricloroetano	Hepato toxicidad, nefrotoxicidad
	Percloroetileno	
	Fluorocarbonos	
	Cloroforno	Hepato toxicidad, nefrotoxicidad
	Hidrocarburos aromáticos	Todos ellos
Benceno		Acidosis tubular renal distal Anemia aplásica Mieloma múltiple Leucemia mieloide aguda
Xileno		
Tolueno		Especialmente neurotóxico Ataxia cerebelosa Acidosis tubular renal Neumopatía
Cetonas	Acetona	Encefalopatía aguda y crónica
	Cetona	Poli neuropatía periférica
Derivados nitrogenados	Amilina	Metahemoglobinemia (cianosis)

Diagnóstico

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
FORTI SUPERIOR DE JUSTICIA

Meranol	manufactura de productos químicos		<p><i>Materias primas:</i> Petróleo crudo. <i>Productos :</i> Derivados de petróleo. <i>Capac Producción:</i> 300.000 ton/mes. <i>Capac Almacenaje:</i> 700.000 m3. <i>Tuberías:</i> crudo y productos entre instalaciones (Dársena de inflamables, Planta despacho de LPG) y de terceros en la zona. <i>Transporte:</i> Deriv de Petróleo (comb. Y lubric.: camión. Coque: tren, crudo y derivados: barco. <i>Descargas:</i> al Río de la Plata. <i>Tratamiento de afluentes:</i> Incineración. Inertización. Tratamiento primario, despojamiento con vapor. Unidad Claus de remoción sulfuros en conductos de aire.</p>
Orvol (Superficie de 1 ha. Capacidad de almacenaje de 20.000 m ³ .)			Productos baja combustibilidad como cebo vacuno, aceites y olinas vegetales.
PAMSA Productora Argentina Melaza S.A.-	- recepción, almacenaje, despacho de productos químicos y combustibles		Soda Cáustica Superficie de 2 ha. Capacidad de almacenaje de 11.000 m ³ .
Repsol YPF	recepción, almacenaje y despacho de gases inflamables		Gas oil, Naftas, querosén, solventes, alifáticos y aromáticos. <i>Planes de desarrollo:</i> Pileta API con separador. Superficie de 3 ha. Capacidad almacenaje de 15.000 m3.
Seatank -Coastal Petroleurn, Argentina S.A.-	recepción, almacenaje y despacho de productos petróleo		<i>Productos Terminados:</i> Kerosén, gas oil, nafta super, nafta común, fuel oil. <i>Tuberías:</i> de productos, incluyendo tuberías multi - uso. <i>Transporte:</i> barco y camión. <i>Tratamiento de afluentes:</i> Pileta separadora API. Superficie de 23 ha. Capacidad de almacenaje de 17.000 m ³ .
Shell CAPSA Compañía Argentina Petróleo- (superficie de 110 .)	- refinería de petróleo y almacenamiento de derivados		<p><i>Materias primas:</i> Petróleo crudo. <i>Productos :</i> Derivados de petróleo. <i>Capac Producción:</i> 300.000 ton/mes. <i>Capac Almacenaje:</i> 700.000 m3. <i>Tuberías:</i> crudo y productos entre instalaciones (Dársena de inflamables, Planta despacho de LPG) y de terceros en la zona. <i>Transporte:</i> Deriv de Petróleo (comb. y lubric.: camión. Coque: tren, crudo y derivados: barco. <i>Descargas:</i> al Río de la Plata. <i>Tratamiento de afluentes:</i> Incineración. Inertización. Tratamiento primario, Despojamiento con vapor. Unidad Claus de remoción sulfuros en conductos de aire.</p>

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El diagnóstico será fácil si el paciente refiere consumo previo del tóxico o se trata de una intoxicación profesional.

Dependiendo de la sintomatología y de la sustancia implicada, deberán realizarse: una analítica de sangre (función hepática, renal y electrolitos), una gasometría (signos de hipoxia o cianosis), un electrocardiograma y una radiografía de tórax para descartar afectación pulmonar, que puede tardar algunas horas en aparecer. La presencia de una cianosis intensa que no mejora tras la administración de oxígeno y la existencia de un pO₂ normal debe hacer pensar en la existencia de alteraciones de la hemoglobina (metahemoglobina). Se precisa el uso de un cooxímetro para poder determinar su existencia.

Se recogerá una muestra de sangre y orina para poder determinar la sustancia sospechosa de la intoxicación en centros especializados.

Pueden encontrarse signos de intoxicación crónica, especialmente neuropatía y encefalopatía.

Gravedad

Serán indicativos de gravedad la presencia de signos y síntomas de depresión profunda del SNC, convulsiones, arritmias, cianosis, afectación hepática, fallo renal y rabdomiolisis.

La presencia en orina o sangre de cantidades apreciables de algunos de estos tóxicos puede confirmar el diagnóstico. Las técnicas para determinar estas sustancias en fluidos biológicos sólo están disponibles en centros especializados.

Tratamiento

- *El tratamiento en la mayoría de los casos es de soporte vital básico y terapia sintomática, dependiendo del estado clínico del paciente.*
- *En caso de Intoxicaciones profesionales debe retirarse la ropa y lavar al paciente con abundante agua, ya que existe la posibilidad de absorción cutánea.*
- *En caso de ingestión oral, pueden intentarse maniobras que impidan la absorción del tóxico (emesis y lavado gástrico). Debe tenerse en cuenta que estos tóxicos pueden provocar neumonitis química, por lo que en caso de trastornos graves de la conciencia, deberá realizarse una intubación traqueal previa al lavado gástrico para evitar complicaciones.*
- *Cuando se trata de derivados del petroleo, benceno o tolueno, la ingestión de dosis mayores a 1-2 ml/kg indica la necesidad de practicar medidas de descontaminación digestiva con las precauciones antes descritas. En estas intoxicaciones no es útil el carbón activado.*

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

- Si es posible, no deben administrarse simpaticomiméticos, ya que pueden provocar arritmias por sensibilización miocárdica a las catecolaminas. En caso de

arritmias se recomiendan la adenosina, lidocaína o betabloqueantes, según el tipo de trastorno.

- En casos de agitación o delirio, los sedantes de elección son las benzodiazepinas por vía intravenosa u oral.

- La hepatitis por tetracloruro de carbono debe tratarse precozmente con el antídoto acetilcisteína por vía intravenosa, a una dosis parecida a la que se utiliza en la intoxicación por paracetamol.

- La metahemoglobinemia provocada por anilinas debe tratarse sólo si es superior al 20% o si existe evidencia de hipoxia. Se indicará oxígeno al 100% y la administración del antídoto azul de metileno a dosis de 1-2 mg/kg (de una solución al 1%), infundido en 5 minutos. Si no hay mejoría, puede repetirse la misma dosis hasta un total de 7 mg/kg. En casos graves puede precisarse exsanguinotransfusión.

Se utilizo como fuente de la doctrina expuesta:

• Dueñas A.
Intoxicaciones agudas en medicina de urgencia y cuidados críticos.
Barcelona: Masson; 1999.

• Marruecos L, Nogué S, Nolla J.
Toxicología Clínica.
Barcelona: Springer-Verlag Ibérica ; 1993.

• Viccellio P, editor.
Emergency Toxicology
Philadelphia: Lippincott & Raven; 1998.

• Karch SB.
The pathology of drug abuse.
Boca Raton: CRC Press; 1996.

• Anónimo.
Reacciones adversas a las drogas de abuso.
The Medical Letter (ed. esp.) 1996;18:53-56.

• Baselt R.
Disposition of Toxic Drugs and Chemicals in Man.
Foster City: Chemical Toxicology; Institute 1995.

• Ellenhorn MJ, Barceloux DG.
Medical Toxicology. Diagnosis and treatment of human poisoning.
New York: Elsevier; 1988.

3) BENCENO

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

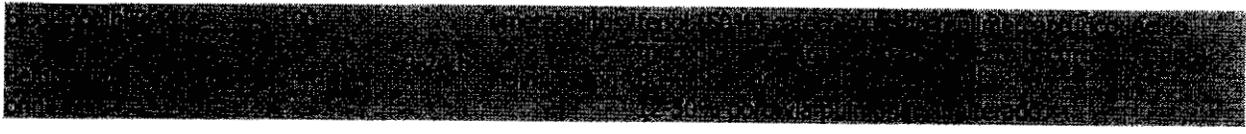
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Benceno

Fenilhidrato. Masa molecular relativa: 78,11. Se absorbe por el sistema gastrointestinal, piel y pulmón.

Véase: Fenol

Toxicocinética:



3) ARSÉNICO

Se debe recordar que dicha sustancia contaminante se encuentra en el suelo, en el aire y en el agua de la zona en cuestión.

- Fuentes contaminantes.

Las diferentes fuentes contaminantes se pueden clasificar en laborales, alimentarias y medicamentosas.

- Laborales: Colorantes (vidrio, cerámica), metalúrgica (aleación con otros metales, impureza de diversos metales), fabricación y utilización de insecticidas, herbicidas y fungicidas, curtidos, etc.

-Alimentarias: Agua (arsenicismo endémico de origen hídrico) debido al alto contenido de arsénico en el agua de consumo de diversas zonas en el mundo (Andes, India, Taiwan, Africa del Norte, etc.). El marisco puede contener concentraciones elevadas de compuestos orgánicos de arsénico (menor toxicidad que los compuestos inorgánicos).

-Medicamentosas: Compuestos pentavalentes de arsénico (arsenobenzoles) se pueden utilizar en el tratamiento de parasitosis como la tripanosomiasis gambiense o la rodhesiense.

Epidemiología

Se han descrito zonas endémicas de arsenicismo hídrico en la India, Canadá, Alemania, Méjico y Argentina

Mecanismos de acción

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE //

El arsénico inhibe el dihidrolipoato, un cofactor necesario de la piruvato deshidrogenasa. Esta inhibición bloquea el ciclo de Krebs interrumpiendo la fosforilación oxidativa. El arsénico también inhibe la transformación de la tiamina a acetil-CoA y succinil-CoA.

Cinética

- Absorción

Los compuestos arsenicales se absorben a través de las vía digestiva, respiratoria y cutánea.

Los compuestos orgánicos de arsénico se absorben mejor que los inorgánicos y los pentavalentes más que los trivalentes.

- Distribución y Vida Media

La vida media del arsénico en el organismo es de unas 10 horas, aunque se puede detectar arsénico en orina, hasta el décimo día después de la exposición.

En el organismo, el arsénico se fija preferentemente en el hígado, riñones, tracto digestivo, hueso, piel y faneras.

- Eliminación

La vía principal de eliminación es la urinaria.

Dosis tóxica

La dosis letal para el trióxido de arsénico es de unos 120 mg y para los compuestos orgánicos oscilan entre 0.1 y 0.5 g/Kg.

Manifestaciones clínicas

- Intoxicación aguda

Intoxicación aguda por vía digestiva se manifiesta en forma de un cuadro gastrointestinal de tipo coleriforme (dolores abdominales, vómitos, diarreas profusas y deshidratación). Las intoxicaciones graves pueden desencadenar un cuadro de shock secundario a la vasodilatación y a la depresión miocárdica.

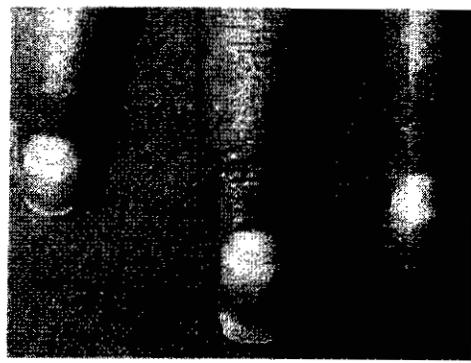
También pueden aparecer alteraciones del sistema nervioso central en forma de letargia, delirio, convulsiones y coma. Una polineuropatía sensitivo-motora puede aparecer como secuela de la intoxicación aguda.

En los supervivientes, pueden aparecer las líneas de Mees en las uñas.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

(1288)
44



Figura

1

Presencia de las líneas de Mees, a los 3 meses de una intoxicación aguda por trióxido de arsénico (Cortesía del Dr. A. Dueñas).

- Intoxicación crónica

Las manifestaciones clínicas ocasionadas por la exposición crónica a compuestos arsenicales es multisistémica. Las alteraciones cutáneas van desde eritema, papulas, vesículas, úlceras, hiperqueratosis palmo-plantar, verrugas, hiperpigmentación (melanodermia arsenical) y epiteliomas (epinocelulares y basocelulares).

El arsénico es irritante para las vías respiratorias altas, puede ocasionar perforación del tabique nasal y es cancerígeno pulmonar.

Puede ocasionar alteraciones digestivas en forma de nauseas, vómitos, diarreas y dolores abdominales de tipo cólico. Pueden desencadenar lesiones degenerativas hepáticas que pueden desencadenar una cirrosis. También es un cancerígeno hepático.

Las alteraciones neurológicas se manifiestan en forma de una polineuropatía sensitivo-motora que afecta a las extremidades inferiores.

Pueden producir lesiones cardíacas y vasculopatías periféricas (de tipo gangrenoso). El arsénico puede ocasionar una hipoplasia de tipo medular.

Diagnóstico

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

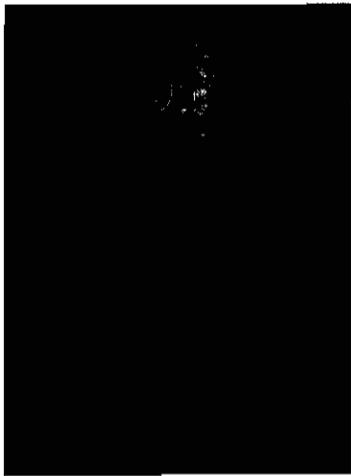
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Concentraciones de arsénico en orina inferiores a 10 $\mu\text{g/L}$ son considerados como normales, cuando sobrepasan los 100 $\mu\text{g/L}$ hay que investigar la procedencia de dicho arsénico y superiores a 200 $\mu\text{g/L}$ deben considerarse como valores tóxicos.

Concentraciones en sangre > 100-500 $\mu\text{g/L}$ se consideran tóxicas.

Concentraciones de arsénico en cabello por encima de 5 mg/kg son patológicas, hasta 1 mg/kg se consideran dentro de los límites aceptables como no tóxicos.

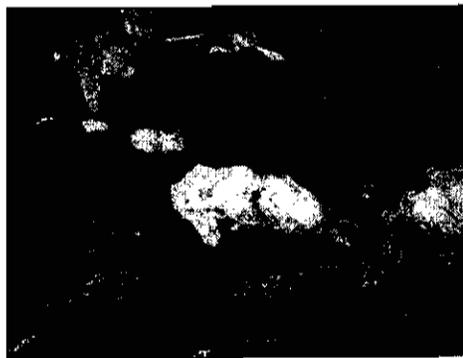
La intoxicación aguda por vía oral puede dar lugar a imágenes radioopacas en una radiografía simple de abdomen (Figura 2), que corresponden a depósitos de algunas sales sobre la pared gástrica, según puede también confirmar la necropsia (Figura 3).



Figura

2

La radiografía simple de abdomen muestra una imagen radioopaca izquierda, en un paciente de 23 años que ingirió unos 20 gramos de trióxido de arsénico con fines autolíticos.



Figura

3

Presencia de una masa de trióxido de arsénico adherida a la pared del estómago del paciente anterior (imagen necrósica).

Gravedad

La intoxicación por arsénico comporta de forma implícita el calificativo de intoxicación grave.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(1290416)

Tratamiento

En las intoxicaciones agudas por vía oral, se practicará inmediatamente un lavado gástrico y se corregirán los trastornos electrolíticos. En el caso del trióxido de arsénico, es importante verificar que no quedan restos de arsénico en el estómago dada su elevada toxicidad.

El tratamiento específico de las intoxicaciones por arsénico es mediante la utilización de quelantes. El más utilizado es el dimercaprol (BAL), por vía intramuscular (4 mg/kg/4 horas), entre 1 y 2 semanas. El ácido dimercaptosuccínico (30/ mg/kg/día) y la d-penicilamina (1-3 g/día), también aumentan la eliminación de arsénico, pudiéndose ambos, administrar por vía oral.

- Prevencion

El TLV para los compuestos solubles de arsénico es de 0.2 mg/m³ y 0.01 mg/m³ para los compuestos inorgánicos.

Resulta fuente de la doctrina expuesta:

• Jarup L, Pershagen G, Wall S.
Cumulative arsenic exposure and lung cancer in smelter workers : a dose-response study.

Am J Ind Med 1989 ;15 :31-41.

• Simonato L, Moulin JJ, Javelaud B et al.
A retrospective mortality study of workers exposed to arsenic in a gold mine and refinery in France.

Am J Ind Med 1994 ;25 :625-633.

• Calmus Y, Poupon R.
Foie et arsenic.

Gastroenterol Clin Biol 1982 ;6 :933-941.

• Sanz P, Corbella J, Nogué S, Munné P, Rodriguez-Pazos M.
Rhabdomyolisis in fatal arsenic trioxide poisoning.

JAMA 1989 ; 262 : 3271.

Javelaud B.
Arsenic et arsenicaux.

Editions Techniques.- Encycl. Méd. Chir (Paris-France), Toxicologie-Pathologie Professionnelle, 16-002-A-30,1997, 7p.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Arsénico

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

11291
47

As. Masa molecular relativa: 74,92. El arsénico puede ser orgánico [pentavalente, arsenato] (presente en marisco, bacalao, arenques) presente unas 24 h en sangre y 40-60 h en orina (hasta 6-20 d). También puede ser inorgánico [tetavalente, arsenito] aún más tóxico (la forma más tóxica es el gas arsenioso). La presencia de arsénico en la sangre es extremadamente breve (2-4 h después de la exposición, regresando a la normalidad en 20 h) por lo cual la medición de concentración en sangre no resulta útil. La medición de arsénico en orina refleja la exposición reciente. Por tanto se ha de evitar el consumo de alimentos ricos en arsénico (como el marisco) antes del análisis. La determinación en cabello mide exposiciones a partir de las 30 h. Índice de morbilidad: 1%. Índice de letalidad: 0,2 %.

Intervalo de referencia y concentraciones tóxicas:

	Orina	Sangre
Intervalo de referencia	0-100 µg/L	0-10 µg/L
Concentración tóxica	> 100 µg/L	> 10 µg/L
Concentración letal	> 1000 µg/L	> 100 µg/L

Especimen (volumen necesario): sangre completa (heparina) (2 mL) orina (5 mL)

Plazo de entrega del resultado: 8 días

Método analítico: espectrometría

Observaciones: Es una determinación extremadamente sensible a la contaminación de los especímenes.

Toxicocinética:

Parámetro	Valor
...	...

4) CROMO

Los compuestos de cromo son ampliamente utilizados en el medio laboral (industria procesadora de cromita, aceros inoxidables, industrias galvánicas,

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1292/48

curtidos, textil y en diversos pigmentos); también se encuentra como impureza del cemento.

Epidemiología

☐

Las intoxicaciones agudas por ingesta o inhalación de cromo son infrecuentes (Hospital Clínic de Barcelona, dos casos en los últimos diez años), predominando la característica de intoxicaciones crónicas.

Mecanismos de acción

☐

La toxicidad de los compuestos de cromo está relacionada con su acción irritante y sensibilizante.

Cinética

☐

Los compuestos hexavalentes se absorben por vía digestiva, cutánea y respiratoria. Penetra con facilidad en el interior de los eritrocitos, combinándose con la fracción globínica de la hemoglobina, reduciéndose posteriormente a estado trivalente; en esta forma tiene gran afinidad por las proteínas plasmáticas, principalmente a la transferrina. La principal vía de eliminación es la renal (80%). La semivida de eliminación de 15-41 h.

Dosis tóxica

☐

La DL50 de un cromato soluble en el hombre, es de unos 50 mg/Kg.

A partir de 1-2 mg de cromo hexavalente/Kg puede ocasionar una insuficiencia renal aguda.

Son concentraciones tóxicas en suero: >40 mg/L.

Manifestaciones clínicas

-Intoxicación aguda

La ingesta de una sal de cromo produce un cuadro gastrointestinal en forma de vómitos, dolores abdominales, diarreas, y hemorragias intestinales. Se han descrito casos de muerte, por colapso cardiocirculatorio; si el paciente sobrevive, puede aparecer una insuficiencia renal aguda debido a necrosis tubular aguda. También puede ocasionar un fallo hepático, coagulopatía, o hemólisis intravascular.

- Intoxicación crónica

El contacto cutáneo con compuestos hexavalentes de cromo puede producir úlceras de 5 a 10 mm, no dolorosas, a veces pruriginosas, que suelen afectar al dorso de las manos y de los dedos, reciben el nombre de úlceras en "nido de paloma" (Fig. 1). También pueden ocasionar dermatitis de contacto (irritativas y alérgicas).

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Nora Camarota
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

La exposición a los compuestos hexavalentes de cromo se les relaciona con cuadros de bronquitis y de asma.

También pueden producir ulceraciones y perforaciones del septum nasal (Fig. 2) A diferentes compuestos de cromo y procesos industriales donde se utiliza cromo, se les relaciona con una mayor incidencia de cáncer de pulmón y de senos paranasales.

Diagnóstico

☐

De acuerdo con la Unión Europea, las concentraciones de cromo en orina después de la jornada laboral deben ser inferiores de 15 µg/g creatinina y la diferencia del cromo entre antes y después de la jornada laboral debe de ser inferior a los 5 µg/g de creatinina.

Gravedad

☐

La severidad del cuadro clínico comporta el nivel de gravedad

Tratamiento

☐

En las intoxicaciones agudas por sales hexavalentes de cromo se debe de administrar ácido ascórbico (1-3 g/IV/hora, durante 5 a 10 horas).

El TLV para los compuestos de cromo hexavalentes es de 50 µg/m³, a excepción de los pigmentos.

Para el cromato de plomo es de 12 µg/m³, cromato de zinc es de 10 µg/m³, cromato de calcio es de 1 µg/m³ y el cromato de estroncio es de 0.5 µg/m³.

Bibliografía

☐

• Sanz P, Moliné JL, Solé D, Corbella J. Nasal septum perforation in chromate-producing in Spain. J Occup Med 1989 ; 31 : 1013-1014.

• Sanz P, Pérez J, Cobo E et al. Lung function in the workers of a chromate producing industry. G Ital Med Lav 1988 ; 10 : 235-237.

• Sanz P, Pérez J, Solé D, Corbella J. Consequences tardives de l'exposition au chrome. Etude d'une population de salaries après exposition au risque. Arch Mal Prof 1990 ;51 : 587-588.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

- Sanz P, Nogué S, Munné P, Torra R, Marqués F. Acute potassium dichromate poisoning. *Human & Experimental Toxicology* 1991 ; 10 : 227-229.

- Rosenman KD, Stanbury M. Risk of Lung Cancer Among Former Chromium Smelter Workers. *Am J Ind Med* 1996 ; 29 : 491-500.

Cromo

Cr. Masa molecular relativa: 52,0. Los compuestos hexavalentes son más tóxicos, se absorben rápidamente por pulmón y sistema gastrointestinal. los derivados tetravalentes, insolubles, son muy poco tóxicos. La intoxicación por cromo se manifiesta con abdominalgias, vómitos, diarreas y hemorragia digestiva. para medir la exposición ocupacional se recogerá la orina después de la jornada laboral.

Concentraciones tóxicas: >144 µmol/L (>40 mg/L)

	suero	orina
Individuos no expuestos	<19 nmol/L (<1 µg/L)	<58 nmol/L (<3 µg/L)
Índice de exposición biológica (B.E.I.)		580 nmol/L (30 µg/L)

Especimen (volumen necesario):

- suero: 1 mL

- orina: 5 mL

Plazo de entrega del resultado: 8 d

Método analítico: espectrometría

Farmacocinética:

Eliminación	19-21 h	80% por orina
-------------	---------	---------------

VIII) HISTORIA DEL BARRIO DE VIVIENDAS

A los fines de desvirtuar, en esta instancia, cualquier intento de las demandadas destinado a obstruir los planteos del presente con el argumento que los asentamientos donde viven los litisconsortes son posteriores a la instalación de las industrias contaminantes se expondrá un resumen del tema para ilustrar a V.E.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Belis
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1295
51

El historial del asentamiento vecinal en el cual moran mis poderdantes es de los comienzos del siglo XIX, más concretamente de 1860 con el barrio de Isla Maciel, surgido como desprendimiento de La Boca. Creció notablemente entre 1905 y 1910, a causa de las obras del canal portuario de Dock Sud y la instalación de la Compañía Alemana de Electricidad.

Ya en ese momento existía donde hoy es Dock Sud y Villa Inflamable un barrio de quintas apacibles, y casas con huertas.

Luego en el año 1933 que se estableció en la zona la DDS destilería Dock Sud, bajo el nombre de Ultramar Oil Co, una subsidiaria de Texaco y Socon, que en la década del 50 y en consonancia con el plan de nacionalización de empresas empezó a formar parte de YPF. En 1993 DPSA tomo posesión de la destilería de petróleo.

A raíz de la instalación de la Central Termoeléctrica y la Refinería DDS comenzó el proceso de contaminación que eliminó las quintas dejando casas abandonadas y precarias y eliminado por completo el verde y las plantas, a raíz del arsénico y el plomo que existe en el suelo y el agua. Hoy virtualmente se trata de un complejo de casas precarias, este cambio en el complejo vecinal también es atribuible en forma directa a la contaminación de las demandadas que desde esa época comenzaron con el proceso de generación de contaminación.

IX) MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA Y AUTÓNOMA. CONTENIDO. REQUISITOS CUMPLIDOS.

Esta parte tal como se expreso en el objeto, viene a plantear medida cautelar innovativa y autónoma con el objeto de la preservación, defensa y de la tutela estricta de un bien

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1296 JZ

IX) MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA Y AUTONOMA. CONTENIDO. REQUISITOS CUMPLIDOS.

Esta parte tal como se expreso en el objeto, viene a plantear medida cautelar innovativa y autónoma con el objeto de la preservación, defensa y de la tutela estricta de un bien de incidencia colectiva, tal es el que es configurado por el medio ambiente.

En pos de dicha meta, se solicita que cautelarmente se ordene una serie de medidas tendientes a paralizar el daño ambiental en cuestion, y asimismo que dichas medidas abarquen los siguientes ítems: que se prevenga para evitar nuevos perjuicios ambientales, que se garantice la adopción de medidas, que se exija el compromiso del Estado Nacional, y Provincial en su función de poder de contralor y policía, que se informe acerca de la integración del fondo previsto en el art.

1) SUSPENSION CAUSA DANO ECOLOGICO

La manipulación de sustancias contaminantes, y la afectación de estas al medio ambiente , efectuada a través de la evaporación de las mismas, sea a través del aire o eliminación de sustancias gaseosas, mediante el humo que se deriva de las mismas, o sea a través de su descarte al agua en forma directa por eliminación a través del cauce de los ríos, y riachos que se encuentran en la zona afectada, o el descarte que recaiga sobre la tierra, y a través de las napas subterráneas contamine el medio ambiente, son algunas de las formas directas que tienen las empresas demandadas de causar el daño ambiental.

Dicha contaminación va in crescendo ya que es de carácter acumulativo, es por ello ante el grave peligro que la

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

misma se acrecienta se solicita que luego de producida la prueba anticipada peticionada, es decir de producidos los estudios actualizados **se decreta medida de no innovar consistente en la paralización de todas aquellas actividades que efectúan las demandadas que incluyan la manipulación, descarte, destilación de sustancias toxicas, o de sustancias que en principio no son toxicas pero por el proceso de transformación que tienen devienen toxicas** (ejemplo: coque).

2) Creación de un fondo de reparación del medio ambiente, de origen mixto (fondos publicos y privados) Es decir se solicita cautelarmente se fije una indemnización destinada a crear un fondo común de recomposición, o patrimonio de afectación, para solventar los gastos que irrogue llevar adelante los mecanismos antrópicos de recomposición del ecosistema, el que debería contribuir a sustentar los costos de las acciones de restauración que lleven a minimizar el daño generado. Dicho fondo publico debe tener como objetivos primordiales: Reparación medio ambiente, , proteccion gral. del medio ambiente y su restauración a favor del beneficiario de la fiducia que es el público en general, y contribuya a sustentar los costos de las acciones de la restauración que puedan minimizar el daño generado. Que el mismo se integre con fondos públicos y privados, provenientes estos últimos de las tasas que se impongan a los agentes demandados, sin perjuicio del derecho de repeticion que corresponda contra el sujeto agente contaminador en el caso en que pueda ser identificado.

3) Creación de un fondo público, que tenga por fin en su momento reparar el daño ocasionado a las víctimas, y que durante la sustanciación del proceso permita llevar adelante acciones que busquen modificar la situación denunciadas y los padecimientos de las victimas directas de la contaminación. Independientemente de las indemnizaciones que fijara la justicia civil, acreditados que sea prima facie que los litisconsortes se encuentran en un área

ES COPIA FIEL
CONSTE.-

(1298) J21

contaminada por agentes externos a su voluntad, se verifican los extremos que justifican, prima facie, la contención económica y medica de los damnificados, este es el objeto del fondo, y cuya conformación es responsabilidad primaria del Estado atento a sus deberes y responsabilidades derivadas de su poder de policía, de contralor y de protección de contingencias sociales.

4) Se ordene cautelarmente la prosecución y finalización definitiva de la gestión de saneamiento de la cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo; y el plan de gestión ambiental sobre la misma.

5) Se ordenen medidas de carácter médico asistencial de urgencia y de atención de la salud de todos los damnificados ribereños de la cuenca.

6) Luego de los estudios actualizados, y para el caso que surja efectivamente la causalidad de lagunas de las empresas demandadas de los estudios de contaminación se les fije una astreinte judicial a modo de caución real mientras duren los reclamos de los damnificados y se produzca el saneamiento de la zona, a los fines que no se tornen ilusorios los derechos de los damnificados mientras duren sus reclamos individuales.

7) la anotación de litis en la Inspección General de Justicia, en el Registro Público de Comercio y en los Libros de Accionistas de cada una de las empresas codemandadas.

Requisitos de la medida cautelar:

Esta parte entiende que con los estudios efectuados que se acompañan como prueba, y aquellos que actualicen el nivel de contaminación de la zona se encuentran reunidos los requisitos de verosimilitud y razonabilidad de las medidas cautelares peticionadas. Asimismo la urgencia en su resolución se desprende de la materia que abarcan atento a que la misma se trata de contaminación ambiental que puede causar daños físicos a los vecinos se verifica con amplitud dicha urgencia.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por ultimo atento el carácter de carencia económica que surge claramente, atento el carácter de villa de emergencia del domicilio de los actores se solicita se fije caución juratoria o bien que se exima de la misma o se tenga por prestada con la misma interposición de la demanda.

X) PRUEBA

1. Producción Anticipada:

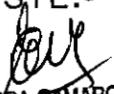
Que asimismo solicitamos la producción de prueba anticipada a tenor de lo normado por el código adjetivo. (Art. 326 del CPCCN).

Que vengo a impetrar se produzcan anticipadamente las siguientes pruebas: la pericia y el reconocimiento judicial, ello fundado en las razones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación, previo a lo cual haré un brevísimo relato de los hechos, a los efectos de que V.S. pueda ponderar, la adecuación de los medios probatorios que se proponen para probar la relación causal entre el producto defectuoso y el hecho que se describirá a continuación.

Que tal como surge de la legislación imperante, nos encontramos ante una violación lisa y llana de los derechos constitucionales tutelados por el artículo 41 de la Constitución Nacional, cual es el derecho a la vida en un medioambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

A los fines de actualizar los estudios que se acompañan en especial aquel de la Fundación Japonesa que

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NAC

arroja cifras alarmantes acerca de la contaminación es necesario efectuar estudios periciales en la zona contaminada.

La solicitud de producir la prueba anticipadamente se justifica porque resulta necesario a los fines que ese honorable tribunal resuelva las medidas cautelares que tenga cabal conocimiento del grado de contaminación de la zona, los causantes del mismo, y el grado de afectación en los vecinos de la zona.

Por otro lado el pedido tiene asimismo fines asegurativos atento a que por causas naturales o no existe la posibilidad de que parte de la prueba se manipulada (por ejemplo planta de quema de carbon de coque - que ya se encuentra prohibida en europa -) y se pierdan rastros de importancia.

e)- Finalidad y Procedencia de la medida:

Lo que se pretende es asegurar los elementos de prueba, evaluar la contaminación en sus aspectos tecnicos, evaluar e identificar agentes contaminantes en el lugar del hecho; y por el otro lado constatar grado afectación en la salud de los damnificados.

Que a los fines de realizar las pericias debajo descriptas, solicitamos a V.S. quiera a bien designar para llevar a cabo las mismas a los profesionales competentes del cuerpo pericial de la Gendarmería Nacional Argentina.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Los puntos de pericia sobre los que se deberán dictaminar son:

- 1) Evaluacion tecnica de la contaminación de la zona.
- 2) La toxicidad de las sustancias emanadas y-o liberadas por los demandados.
- 3) La seriedad de las enfermedades que los actores contrajeron y-o están en riesgo de contraer.
- 4) La incrementación de la chance de contraer enfermedades relacionadas con las sustancias por aquellas personas que tuvieran exposición a las mismas.
- 5) El valor de un diagnostico prematuro.
- 6) El riesgo de vida real que corren los actores en razón de la continua exposición a dichas sustancias
- 7) Teniendo a la vista el estudio ambiental efectuado por la ONG Japonesa, se realice un nuevo relevamiento y actualización sobre los datos e informaciones allí relevadas y estudiadas dando respuesta los puntos 1 a 6 a la luz de la actualización que arroje las pericias a realizar.

g)- Idoneidad de la prueba pericial solicitada:

Debiendo probarse en la futura demanda por daños y perjuicios, la relación causal entre los daños del ambiente y las personas con los graves actos de contaminación realizados por los demandados, resulta que la única manera de acreditar dicha relación causal es a través de los puntos de pericia solicitados, es decir que hay una correcta correlación entre el medio probatorio solicitado y el hecho a probar. Nos encontramos frente a un verdadero acto de contaminación ambiental el cual es violatorio de la propia Constitución Nacional y demás normas internacionales ratificadas por nuestro país, como así también el específico daño físico que se causa y causará a la personas de nuestros defendidos, y para probar dicho extremo se requiere el dictamen de un experto, de un perito.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Sería ilógico y hasta irrisorio pretender probarlo por otro medio de prueba. La prueba pericial se impone, resulta idónea y por tanto debe producirse anticipadamente por la urgencia ya expuesta y acreditada.

Es la prueba pericial la que va a establecer las causa/s de la contaminación, la forma de producción, y las consecuencias.

h)- Especialización que deberá tener el perito. Alta complejidad de la pericia. Designación del perito.

Debe tenerse en cuenta que dado lo novedoso del Derecho Ambiental, las distintas clases de industrias con las que se está enfrentando, y la complejidad de las sustancias utilizadas, procesos de industrialización aplicados, normas regulatorias relevantes del caso y demás tecnología necesaria para el desarrollo de la pericia, es que solicitamos a V.S. se solicite la colaboración del cuerpo profesional pericial de la Gendarmería Nacional para que por la forma que corresponda procedan a realizar las pericias solicitadas y además se deberán tener los elementos técnicos necesarios para poder dictaminar sobre los puntos de pericia a realizar, los cuales revisten alto grado de complejidad, y por tanto requieren capacidades y conocimientos especializados carentes en la gran mayoría de otros cuerpos periciales.

El cuerpo pericial a designar por V.S. deberá tener conocimiento y habilidades en:

1) FOTOGRAFIA;

2º) PLANIMETRÍA;

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



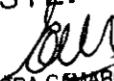
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

- 3º) TOXICOLOGIA;
- 4º) INGENIERIA QUIMICA;
- 5º) MEDICINA FORENSE;
- 6º) NEUMONOLOGIA;
- 7º) NEUROLOGIA;
- 8º) HEMATOLOGIA;
- 9º) GEOLOGIA;
- 10) EPIDEMIOLOGIA;

Debido al altísimo grado de complejidad que presenta la pericia, a la gran cantidad de conocimientos técnicos que se requiere tener para poder realizarla y a que nos encontramos ante la producción de una prueba que presentará dificultades y que para poder sortearlas se requerirá de equipamiento de avanzada, es que se infiere que la reunión de tantas especialidades, con el respectivo equipamiento, resulta imposible encontrarlas en una persona física.

Por las razones dadas pido a V.S., en virtud de encontrarnos dentro del supuesto del artículo 476 de CPCCN, ya que la pericia requiere operaciones y conocimientos de alta especialización, haga uso de las facultades que le confiere el Código de Rito en su artículo 476 y concordantes, y designe a una entidad pública que tenga los conocimientos científicos y técnicos que se describieron en este capítulo, solicito a V.S. se acoja a la propuesta de esta parte en relación a la designación de la GENDARMERÍA NACIONAL y/u

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ECUADOR

(1304)
oc

otra Entidad de gran prestigio y profesionalidad, la cual este integrada por peritos altamente especializados. Además tienen el equipamiento de última generación que es necesario para realizar la pericia solicitada a la luz de los amplios estudios ya realizados y aportados desde ya como prueba documental.

Poseen vasta experiencia, hace más de sesenta años que realizan actividades periciales en distintos puntos del país.

II) RECONOCIMIENTO JUDICIAL:

Se pide el reconocimiento judicial a realizarse por V.S. o por el miembro del Tribunal o funcionario público que se designe (Art. 326, Inc 2, 327, 480 y concordantes) fundado este pedido en las razones de urgencia ya expuestas, y en que resulta imperioso llevar a conocimiento de V.S. los elementos de prueba que se encuentran sometidos al riesgo de desaparecer o quedar deteriorados de tal manera, que si se llevare a cabo el reconocimiento judicial con posterioridad, no se podrán observar o de poder hacerlo, en virtud de estar modificados, no serán de utilidad.

Se impetra que V.S. tenga un contacto directo con los elementos de prueba, a los efectos de que:

a) constate el estado actual de la cinta del lugar donde se encuentran radicadas estas industrias.

b) constate el estado en que se encuentra el vecindario en su totalidad y las precarias condiciones de vida que los mismos tienen debido a la pobreza y agravado por la contaminación creada por los demandados.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMARÓTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(1305) 61

Si bien la planimetría del lugar de los daños es punto de pericia (ver supra) reitero dicho pedido dentro de este capítulo en base a los artículos 326 Inc. 2, 327 último párrafo, 479 que remite al 475 del Código de Rito.

Resulta procedente el reconocimiento judicial pedido, en virtud de lo preceptuado por la parte final del artículo 382 del Código de Procedimiento que reza: "... Si se tratare de un reconocimiento judicial, los jueces podrán trasladarse a cualquier lugar de la República donde debe tener lugar la misma.", o en su defecto se podrá disponer que asista a realizar el reconocimiento el Juez con competencia en el lugar o al miembro del Tribunal o funcionario público que V.S. designe.

Es imprescindible que V.S. o el miembro del Tribunal o el funcionario público que designe, alcance procesalmente la percepción directa de la realidad vinculada con el hecho, ya que esta realidad (lugar del accidente, vehículo) es parte del hecho y arroja luz sobre el mismo; solicitándose la misma como prueba anticipada, debido al alto riesgo de su modificación, daño o alteración. Itero que al vehículo le han robado algunas de sus partes.

J)- Notificación a las futuras partes contrarias. Principio de bilateralidad. Designación del Defensor Oficial.

Con el objeto de salvaguardar el principio de bilateralidad, durante la producción de la prueba anticipada, y respetando los principios de lealtad y buena fe que imbuyen al suscripto, como así también dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 327 del Código de

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA P.A.

Rito, solicito se notifique, haciendo saber el lugar, fecha, hora y modo de producción de la prueba, a los futuros demandados, en los respectivos domicilios denunciados.

“Tratándose de prueba anticipada, por regla ha de darse intervención a la futura parte contraria, a quién se citará para que tenga oportunidad de controlarla, salvo que se demostrare que la medida se podría frustrar por la demora que se ocasionaría por la notificación, salvándose la omisión en estos casos de urgencia por la participación que se acuerda al defensor oficial.”¹

Solicito se le haga saber al Defensor Oficial que en virtud de producirse la prueba en extraña jurisdicción, deberá trasladarse para intervenir en el acto.

“La aplicación del procedimiento previsto en la última parte del artículo 327 del Código Procesal otorga la posibilidad de resguardar la defensa de todos los interesados, a través de la participación del Ministerio Público. Luego, la circunstancia de que la medida deba llevarse a cabo en extraña jurisdicción, impone la necesidad de que el Defensor Oficial – quien representa a la parte ausente- deba trasladarse para intervenir en el acto de que se trata.”²

k) Pago de la tasa de justicia.

¹ CNCiv., Sala C, noviembre 23-989.- Sayles, Daniel E. c. Salzman. J. J., suc; La Ley, 1990-C, 175.

² CNCiv., Sala M, 11/8/1997, Provolo c/Comintersa Comercio s/Diligencia Preliminar. Editorial Albremática – AE11096.

INTERNACIONAL
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMARÓTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Que en virtud de iniciarse conjuntamente con la demanda referida a los reclamos individuales y ser la presente una demanda de medidas cautelares, que tratan el mismo objeto se solicita se tenga por cumplido dicha iniciación con el beneficio ya incoa en el Juzgado Federal de Campana, solicitando su remision para que se acumule al presente, dicho expediente caratulado "VERGA ANGELA C/PEN y otros s/beneficio de litigar sin gastos"

Asimismo es dable senalar que atento a la narturaleza de la cuestion, dado la real verosimilitud del derecho invocado en él, ya que como es de público conocimiento los habitantes de Dock Sud e Isla Maciel, son personas extremadamente pobres y dichos barrios son catalogados como totalmente carenciados, es que solicito a V.S. exima el pago de la tasa de justicia en el presente juicio dada la real imposibilidad material de afrontar cualquier tipo de emolumento.

No obstante ello, y no existiendo ningún tipo de calculo posible la valoración económica del real daño efectuado por los demandados, es que una vez más propugnamos que la tasa de justicia debe ser eximida hasta el momento de contarse con una base imponible cierta en autos, la cual aún establecida será neutralizada por las condiciones sociales y económicas de nuestros representados.

2. Producción ordinaria

I) Documental:

Se ordene la remision ad effectum videndi et pto bandi de toda la prueba documental que se encuentra en el

(1308)
64

Juzgado Federal de Campana causa **V.930.XLI. "Verga, Ángela y otros c/ TAGSA S.A. y otros s/ daños y perjuicios"**

que es la siguiente:

- a) Informe de la JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY en fs.
- b) Expdte nro. 8444/2001 Gobierno Ciudad de Bs As . Asunto Plan de monitoreo del Polo Petroquímico.
- c) Proyecto de Declaración. Diputado Miguel Doy 2309 – D-2001
- d) Brochure de los patrocinadores del Estudio punto a.

II) Confesional: Se fije audiencia a fin de que comparezca los demandados. a absolver posiciones, que se le someterán en ese acto, a tenor del pliego que oportunamente se acompañará, bajo apercibimiento de ley.

II) Testimonial: Se cite a los siguientes testigos a declarar a tenor del interrogatorio y a reconocer documentos que oportunamente se acompañará:

- 1) Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Intendente del Municipio de Avellaneda
- 3) Secretario de Medio Ambiente de la Nacion.
- 4) Presidentes de las empresas demandadas.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1308
65

Por la urgencia de la presentación de la presente y la fecha perentoria de la audiencia fijada por esa Corte se acompañara en el breve plazo la identificación de nombres y domicilios de los testigos propuestos

Atento la índole del caso en cuestión, y sus particularidades específicas que tornan indispensable la declaración de la totalidad de los testigos propuestos para probar con certeza la magnitud de los daños denunciados, se solicita a V.S. otorgue la excepción prevista en el Art.430.del ritual.

IV) Informativa:

Se ordene el libramiento de los siguientes oficios:

a) A la Secretaria de Desarrollo Social y Medio ambiente para que informe sobre todas las medidas precautorias, políticas ambientales, sociales y de desarrollo llevadas a cabo y toda información relacionada con el polo petroquímico de Dock-Sud e Isla Maciel, a través de sus subsecretarias de: Coordinación, Políticas Sociales, Desarrollo Social, Promoción Social, Tercera Edad y Acción Social, Deporte y Recreación, Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, y Ordenamiento y Política Ambiental. Asimismo indique sobre la registracion y/o interacción de los demandados para con algún órgano y/o actividad de las subsecretarias a su cargo.

b) A la Secretaria Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, y a la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, para que informe sobre todas las medidas precautorias, políticas ambientales, sociales y de desarrollo llevadas a cabo y toda

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

información relacionada con el polo petroquímico de Dock-Sud e Isla Maciel, a través de sus subsecretarías y demás entidades dependientes directa o indirectamente. Asimismo indique sobre la registración y/o interacción de los demandados para con algún órgano y/o actividad de las subsecretarías a su cargo.

c) A la Municipalidad de Avellaneda, para que a través de sus distintas secretarías de Política Ambiental, de Salud, Comercio e Industria, y de Acción Social, informe sobre todas las medidas precautorias, políticas ambientales, sociales y de desarrollo llevadas a cabo y toda información relacionada con el polo petroquímico de Dock-Sud e Isla Maciel, a través de sus subsecretarías y demás entidades dependientes directa o indirectamente. Asimismo indique sobre la registración y/o interacción de los demandados para con algún órgano y/o actividad de las subsecretarías a cargo.

d) A los Canales de Televisión 2,7,9, 11,13, TN, Canal 26 y Crónica TV, a los fines de que remitan copia auténtica de todos los cortos televisivos transmitidos en relación a informes, noticias y/o investigaciones relacionadas con la contaminación de Villa Inflamable –Polo Petroquímico de Dock Sud- a través de dichos medios de comunicación.

e) A los Diarios Clarín, La Nación, Popular, El Día de La Plata, La Prensa, a los fines de que remitan copia auténtica de todos los artículos publicados en relación a informes, noticias y/o investigaciones relacionadas con la contaminación de Villa Inflamable –Polo Petroquímico de Dock Sud- a través de dichos medios de comunicación.

CONSULTOR TECNICO MEDICO:

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

(1312/68

afectada, y en ejercicio de la facultad conferida por los Art.458 y stes. del Cod. Procesal, propongo en calidad de técnico consultor a la Lic. Liliana Elsegood con domicilio en Río de Janeiro 476 de Capital y, en atención a las pericias que se solicita.

La misma examinará a la actora en forma conjunta con los peritos de oficio que V.S. designe y se expedirá sobre los puntos de pericia propuestos por las partes.

XIa. CITACION EN GARANTIA.

Que a los fines de citar en garantía en los términos del artículo 118 de la ley 17418, es que esta parte solicita se intime a las demandadas a denunciar las compañías de seguro contratadas, sus pólizas y condiciones particulares en relación a la actividad riesgosas que desarrollan y en cumplimiento de la ley 25675, en su artículo 22 establece la exigencia de contar con un seguro ambiental.

XI b. DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste en el articulado del Código Civil y del Cod. Proc. Civil, y art 18 y 41 de la Constitución Nacional. Asimismo lo fundo en las leyes 27, 48, 24.051 y 25675.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1313/09

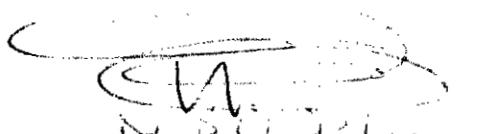
XII) PETITORIO

- 1) Me tenga por presentado , por parte, por constituido el domicilio y por acreditada la personería.
- 2) Por presentada la **medida cautelar innovativa y autónoma.**
- 3) Oportunamente se haga lugar a la misma conforme lo solicitado con costas.
- 4) Por presentada el pedido de acumulación de causas. Oportunamente se haga lugar al mismo, con costas.
- 5) Por presentado el pedido de ser parte damnificada en las audiencias previstas del día 5 de Septiembre conforme lo expuesto. Oportunamente se haga lugar al mismo.
- 6) Por presentado a todo evento en subsidio el pedido de participar de dicha audiencia del día 5/9/2006 como tercero afectado conforme lo solicitado. Oportunamente se haga lugar al mismo.
- 6) Se tenga por presentado el pedido de prueba anticipada y se haga lugar al mismo con costas.

Proveer de Conformidad
Sera Justicia


PALACIOS PABLO MARTIN
 ABOGADO
 T° 72 F° 338 C.P.A.C.F.


DR. KARINA PALACIOS
 ABOGADA
 T° XLV F° 39 C.A.L.P.
 T° 201 F° 735 C.F.A.L.P.


 Dr. Pablo Palacios


 Dr. Horacio B. Pitrau
 Abogado
 T° 67 F° 626 C.P.A.C.F.

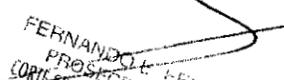
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

SET 06 01 2006

..... DEPOSITO
 COPIA

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-




FERNANDO FERNANDEZ
 PROSECRETARIO GENERAL
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL
GAAD06888594

134
8/1/2013
134
1



PROTOCOLO

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UNO - Poder General Judicial - --
VERGA, Angela y ots. a Dr. LEGUIZAMÓN, Anibal E. y ots. - - -
En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de
Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de dos mil tres, ante mí,
Escribana Martha Emma Cresta de Riveiro Hermo, Titular del Registro
93 del Distrito Avellaneda, comparecen las personas que se identi-
fican y expresan sus datos personales como se indica a continuación,
a cuyo requerimiento me constituyo en Zapiola 1441, Dock Sud, Parti-
do de Avellaneda, y comparecen: 1) Angela VERGA, nacida el 25 de di-
ciembre de 1926, separada, ama de casa, Documento Nacional de Identi-
dad 2.118.869, domiciliada en Vieytes 1477, Isla Maciel. 2) Olda MA-
YOL, nacida el 6 de febrero de 1941, casada en primeras nupcias con
Sixto Benítez, ama de casa, Documento Nacional de Identidad 4.662.
444, domiciliado en Montaña y Alberti, Casa 17, Isla Maciel. 3) Jo-
sé Cristian ORTEGA, nacido el 15 de noviembre de 1963, casado en --
primeras nupcias con Rosario Beatriz Rojas, empleado, Documento Na-
cional de Identidad 16. 850.598, domiciliado en General Rivas, casa
7, Isla Maciel. 4) Rubén MONZÓN, nacido el 26 de diciembre de 1942,
soltero, desocupado, Documento Nacional de Identidad 5.757.798, do-
miciliado en Vieytes 1200, Isla Maciel. 5) Armando MAYOL, nacido el
15 de diciembre de 1942, soltero, jubilado, Documento Nacional de
Identidad 5.667.026, por sí y por su hija menor de edad Lucía Fran-
cisca MAYOL, nacida el 22 de junio de 2002, Documento Nacional de
Identidad 44.209.278, ambos domiciliados en Montaña 554, Isla Ma-
ciel. 6) Rosario Beatriz ROJAS, nacida el 26 de julio de 1970, ca-

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAAD06888594

sada en primeras nupcias con José Cristian Ortega, ama de casa, 1
Documento Nacional de Identidad 21.746.708, por sí y por sus hijos 2
menores de edad: Cristian Angel ORTEGA, nacido el 3 de diciembre de 3
1989, Documento Nacional de Identidad 35.041.549; Estefanía Eliza 4
beth ORTEGA, nacida el 30 de marzo de 2001; Documento Nacional de 5
Identidad 43.264.342; Cintia Soledad ORTEGA, nacida el 1° de octubre 6
de 1987, Documento Nacional de Identidad 33.156.441, todos domici- 7
liados en Rivas s/n°, casa 7, Isla Maciel; 7) Héctor Alberto MARIEZ 8
CURRENA, nacido el 31 de julio de 1972, soltero, chofer, Documento 9
Nacional de Identidad 24.206.995, domiciliado en General Frías 1466, 10
Isla Maciel; 8) Daniel Horacio INSFRAN, nacido el 21 de enero de 11
1979, soltero, desocupado, Documento Nacional de Identidad número 12
27.104.754, domiciliado en Zapiola 1413, Isla Maciel; 9) Cristina 13
LUNA, nacida el 12 de mayo de 1934, soltera, desocupada, Libreta Ci- 14
vica 2.920.771, domiciliada en Montaña 561, Isla Maciel; 10) Damián 15
MIRANDA CISNEROS, boliviano, nacido el 13 de febrero de 1924, viudo, 16
albañil, Documento Nacional de Identidad 93.621.251, domiciliado en 17
Argentino Valle 554, Isla Maciel; 11) Arnaldo Alfredo PATANÉ, nacido 18
el 25 de mayo de 1937, separado, gomero, Documento Nacional de Iden- 19
tidad 6.872.921, domiciliado en General Frías 1320, Isla Maciel; 12) 20
Jorge Enrique ZAPATA, nacido el 10 de diciembre de 1972, soltero, o- 21
perario, Documento Nacional de Identidad 22.967.552, domiciliado en 22
Argentino Valle 554, Isla Maciel; 13) Mirian Viviana MELGAREJO, na- 23
cida el 7 de octubre de 1970, soltera, ama de casa, Documento Nacio- 24
nal de Identidad 21.842.254, por sí y por su hijo menor de edad A- 25



ACTUACION NOTARIAL
GAAD6888595

1315
1351
717

[Handwritten signature]

PROCOLO

1 gustín Ezequiel CASTILLO, nacido el 24 de noviembre de 2002, Docu-
 2 mento Nacional de Identidad 43.575.977, ambos domiciliados en Viey-
 3 tes 1200, Isla Maciel; 14) Carlos Alberto MARTINEZ, nacido el 29 de
 4 noviembre de 1963, soltero, desocupado, Documento Nacional de Ident-
 5 tidad 16.680.969, domiciliado en Alberti 1222, Isla Maciel; 15) An-
 6 drea Roxana ROMERO, nacida el 28 de agosto de 1976, soltera, ama de
 7 casa, Documento Nacional de Identidad 25.145.654, por sí y por sus
 8 hijos menores de edad: Kevin Jeremías BARRAZA, nacido el 18 de se-
 9 tiembre de 1997, Documento Nacional de Identidad 41.314.918; Gabrie-
 10 la Fernanda ROMERO, nacida el 6 de febrero de 1995, Documento Nacio-
 11 nal de Identidad 38.880.962, todos domiciliados en Montaña 502, Isla
 12 Maciel; 16) Juan Ramón CARBALLO, nacido el 5 de Agosto de 1962, ca-
 13 sado en primeras nupcias con Hilda Arrigoni, soldador, Documento Na-
 14 cional de Identidad 16.008.118, por sí y por sus hijos menores de
 15 edad: Antonella Fernanda CARBALLO, nacida el 1 de julio de 1992,
 16 Documento Nacional de Identidad 37.038.667; Diego Ezequiel CARBALLO,
 17 nacido el 10 de diciembre de 1993, Documento Nacional de Identidad
 18 38.191.133; Luis Nicolás CARBALLO, nacido el 23 de octubre de 1995,
 19 Documento Nacional de Identidad 39.269.901; todos domiciliados en
 20 Montaña 331, Isla Maciel; 17) Verónica Noemí BRITZ, nacida el 22 de
 21 septiembre de 1978, soltera, empleada, Documento Nacional de Ident-
 22 dad 26.887.550, por sí y por su hijo menor de edad Lautaro Emanuel
 23 ROLDAN, nacido el 9 de noviembre de 2001, Documento Nacional de
 24 Identidad 43.868.904, ambos domiciliados en Sande 815, Isla Maciel;
 25 18) Pedro Félix NÚÑEZ, nacido el 5 de marzo de 1956, casado en

ES COPIA
CONSTE

[Handwritten signature]
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAAD6888595

primeras nupcias con Elsa Lidia Nicasio, jornalero, Documento Nacional de Identidad 12.133.992, quién interviene por sí y por sus hijos menores de edad: Yamila Beatriz NUÑEZ, nacida el 25 de abril de 1993 Documento Nacional de Identidad 37.558.992; Mónica Griselda NUÑEZ, nacida el 3 de marzo de 1989, Documento Nacional de Identidad número 34.376.359; Cristian Gabriel NUÑEZ, nacida el 11 de noviembre de 1994, Documento Nacional de Identidad 48.149.373; Sebastián Ariel NUÑEZ, nacido el 11 de setiembre de 1997, Documento Nacional de Identidad 42.099.463, todos domiciliados en Montaña 557, Isla Maciel;

19) Arminda Aída OLIVIER, nacida el 6 de febrero de 1941, viuda de sus primeras nupcias de Gerónimo Zapata, ama de casa, Documento Nacional de Identidad 4.386.720, por sí y por su nieto menor de edad Jorge Brian ZAPATA, nacido el 20 de mayo de 1989, Documento Nacional de Identidad 34.470.431, ambos domiciliados en Las Heras 289, Isla Maciel;

20) Irineo Jerónimo NUÑEZ, nacido el 24 de diciembre de 1954 casado en primeras nupcias con Nidia Mercedes Zapata, Documento Nacional de Identidad 11.758.881, domiciliado en Argentino Valle 554, Isla Maciel;

21) Jesica Daiana NOGUERA, nacida el 22 de diciembre de 1980, soltera, estudiante, Documento Nacional de Identidad número 28.694.661, por sí y por su hijo menor de edad: Franco Gabriel NOGUERA, nacido el 26 de diciembre de 1997, Documento Nacional de Identidad 41.582.570, ambos domiciliados en Vieytes 1442, Isla Maciel;

22) Zulma Noemí OCAMPO, nacida el 31 de marzo de 1972, casada en primeras nupcias con Julio González, ama de casa, Documento Nacional de Identidad 22.710.269, por sí y por sus hijos menores de edad:



ACTUACION NOTARIAL
GAA06888596

1316 Fº 136
3

PROCOLO

1 Raúl Silverio MARECO, nacido el 16 de febrero de 1962, Documento Na-
2 cional de Identidad 35.994.752; Karen Noemí MARECO, nacida el 28 de
3 abril de 1995, Documento Nacional de Identidad 38.699.648; Estefanía
4 Leonor OCAMPO, nacida el 8 de mayo de 1997, Documento Nacional de
5 Identidad 40.142.182; Bienvenido Julio Martín GONZALEZ, nacido el 4
6 de junio de 2001, Documento Nacional de Identidad 43.582.202, todos
7 ellos domiciliados en Alberti 1300, Isla Maciel; 23) Nidia Mercedes
8 ZAPATA, nacida el 27 de Julio de 1956, casada en primeras nupcias
9 con Irineo Gerónimo Núñez, ama de casa, Documento Nacional de Identi-
10 dad 12.578.066, domiciliada en Argentino del Valle 554, Isla Maciel;
11 24) Juana Francisca SILVA, nacida el 7 de septiembre de 1966, solte-
12 ra, ama de casa, Documento Nacional de Identidad 18.087.030, domici-
13 liada en Alberti 1222, Isla Maciel; 25) Dionicia FALCÓN, nacida el 12
14 de septiembre de 1923, viuda, ama de casa, Documento Nacional de
15 Identidad 1.454.457, domiciliada en General Rivas 620, Isla Maciel;
16 26) Oscar Ramón BARRETO, nacido el 12 de septiembre de 1962, casado,
17 empleado, Documento Nacional de Identidad 16.025.079, domiciliado en
18 Las Heras 530, Isla Maciel; 27) Lilia Beatriz BARRETO, nacida el 10
19 de septiembre de 1962, soltera, ama de casa, Documento Nacional de
20 Identidad 14.705.689 por sí y por su hija menor de edad Florencia
21 Yanina FRÍAS, nacida el 22 de diciembre de 1996, Documento Nacional
22 de Identidad 40.142.048, ambas domiciliadas en Argentino del Valle 501,
23 Isla Maciel; 28) Nilda Yolanda ESPINOSA, nacida el 17 de septiembre
24 de 1954, separada, Documento Nacional de Identidad 11.230.285, do-
25 miciliada en Rivas 448, Isla Maciel; 29) Adolfo Pedro COUSTAU AREZO,

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAA06888596

Uruguay, nacido el 19 de abril de 1959, separado, desocupado, Documento Nacional de Identidad 92.621.979, por sí y por su hijo menor de edad Alexis COUSTAU, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1990, Documento Nacional de Identidad 35.246.190, ambos domiciliados en Rivas 448, Isla Maciel; 30) Margarita Itati RIVERO, nacida el 8 de marzo de 1957, casada con Armando Zabala, ama de casa, Documento Nacional de Identidad 13.506.542, por sí y por sus hijos menores de edad: Alicia de los Angeles ZABALA, nacida el 5 de noviembre de 1986, Documento Nacional de Identidad 32.617.477; Jessica Paola ZABALA, nacida el 14 de abril de 1994, Documento Nacional de Identidad 38.177.271; Rosalía Andrea ZABALA, nacida el 28 de octubre de 1992, Documento Nacional de Identidad 38.355.231; Gastón ZABALA, nacido el 14 de enero de 1989, Documento Nacional de Identidad 34.376.366; todos domiciliados en Montaña 554, Isla Maciel; 31) Mirta GOROSITO, nacida el 22 de febrero de 1966, soltera, ama de casa, Documento Nacional de Identidad 18.064.889, por sí y por su hijo menor de edad Jesús Manuel GOROSITO, nacido el 15 de mayo de 2001, Documento Nacional de Identidad 44.209.290, ambos domiciliados en Zapiola 1423, Isla Maciel; 32) Patricia Alejandra VERÓN, nacida el 26 de abril de 1976, soltera, ama de casa, Documento Nacional de Identidad número 25.173.905, por sí y por sus hijos menores de edad: Lucas MARIEZCURRENA, nacido el 2 de marzo de 2002, Documento Nacional de Identidad 43.919.009; y Julieta Rocío MARIEZCURRENA, nacida 15 de junio de 1999, Documento Nacional de Identidad 42.012.670, domiciliados en General Frías 1466, Isla Maciel; 33) Cornelio ALMADA, nacido el 16



ACTUACION NOTARIAL
GAAD6888597

(131+)
73

[Handwritten signature]

PROTOCOLO

1 de enero de 1944, casado en primeras nupcias con Ruperta Barreto,
 2 desocupado, Documento Nacional de Identidad 5.668.464, domiciliado
 3 en Rivas 615, Isla Maciel; 34) Inocencia del Carmen VIDAL RIOSECO,
 4 chilena, nacida el 25 de agosto de 1943, soltera, Documento Nacional
 5 de Identidad número 92.177.017, domiciliada en Pinzón, Barrio Obrero
 6 casa 19, Isla Maciel; 35) Blanca Guillermina ARANDA, nacida el 9 de
 7 diciembre de 1961, casada en primeras nupcias con Eduardo Oscar Ra-
 8 món Heredia, ama de casa, Documento Nacional de Identidad, número
 9 14.774.551, por sí y por sus hijos menores de edad: Eduardo Walter
 10 HEREDIA, nacido el 26 de octubre de 1983, Documento Nacional de I-
 11 dentidad 30.650.237; Guillermo Emanuel HEREDIA, nacido el 9 de marzo
 12 de 2000, Documento Nacional de Identidad 42.481.702; Guadalupe Car-
 13 dina HEREDIA, nacida el 23 de setiembre de 1982, Documento Nacional
 14 de Identidad 29.943.311 y por su nieto menor de edad Ariana Aileen
 15 HEREDIA, nacida el 30 de julio de 2002, Documento Nacional de Iden-
 16 tidad 44.252.720, todos domiciliados en Pinzón 1625, Isla Maciel;
 17 36) Demetria Elvira BOCCI, nacida el 10 de marzo de 1929, soltera,
 18 ama de casa, Documento Nacional de Identidad 2.415.132, domiciliada
 19 en Albertí 1464, Isla Maciel, quién no sabe firmar y estampa su --
 20 impresión dígito pulgar derecha y a su RUEGO lo realiza Ramón ZA-
 21 BALA, nacido el 2 de noviembre de 1953, Documento Nacional de Iden-
 22 tidad 11.230.124, domiciliado en Montaña 554, Isla Maciel; 37) Ana
 23 María VILLALBA, nacida el 25 de enero de 1953, casada en primeras
 24 nupcias con Ricardo González, ama de casa, Documento Nacional de
 25 Identidad 10.573.895, domiciliada en Vleytes 1496, Isla Maciel; 38)

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAA06888597

Juana Aurelia DEL PUERTO, nacida el 7 de febrero de 1959, soltera, 1
ama de casa, Documento Nacional de Identidad 13.581.155, por sí y 2
por sus hijas menores de edad: María Leonor DEL PUERTO, nacida el de 3
4 de junio de 1985, Documento Nacional de Identidad 31.680.595; Ja-- 4
quelina Natalia DEL PUERTO, nacida el 22 de junio de 1988, Documento 5
Nacional de Identidad 33.606.885 y por su nieta Lourdes Mabel DEL 6
PUERTO, nacida el 11 de agosto de 2001, Documento Nacional de Ident- 7
tidad 43.408.261, todas domiciliadas en Alberti 1228, Isla Maciel; 8
39) Blanca María ROMERO, nacida el 8 de septiembre de 1976, soltera, 9
ama de casa, Documento Nacional de Identidad 25.461.439, por sí y 10
por su hija menor de edad: Nazarena Florencia LOPEZ, nacida el 7 de 11
mayo de 2000, Documento Nacional de Identidad 42.575.946, ambas do- 12
miciliadas en el Pasaje Del Ceibo casa 39, Isla Maciel; 40) Alberto 13
Héctor FRANCO, nacido el 16 de julio de 1965, soltero, desocupado, 14
Documento Nacional de Identidad 17.492.418, domiciliado en Rivas 15
615, Isla Maciel; 41) Mónica Margarita DE LOS SANTOS, nacida el 20 16
de junio de 1954, soltera, ama de casa, Documento Nacional de Ident-- 17
tidad 11.409.624, por sí y por su nieto: Franco Uriel LEYES, nacido 18
el 2 de mayo de 2002, Documento Nacional de Identidad 43.919.389, 19
ambos domiciliados en Zapiola 1403, Isla Maciel; 42) Carmen del Va- 20
lle VIZCARRA, nacida el 3 de mayo de 1964, soltera, ama de casa, Do- 21
cumento Nacional de Identidad 16.685.536, por sí y por su hijo Ga- 22
briel Alejandro ELEDO VIZCARRA, nacido el 24 de marzo de 2002, Do- 23
cumento Nacional de Identidad 43.919.314, domiciliados en Zapiola 24
1423, Isla Maciel; 43) José Luis ELEDO, nacido el 10 de octubre de 25



ACTUACION NOTARIAL

GAA06888598

1318



24
5

PROTOCOLO

1 1954, soltero, carpintero, Documento Nacional de Identidad número -
2 18.706.269, domiciliado en Zapiola 1423, Isla Maciel; 44) Norberta
3 Elvira CORDOBA, nacida el 11 de marzo de 1941, viuda, ama de casa,
4 Documento Nacional de Identidad 4.165.436, domiciliada en Espejo
5 1337, Isla Maciel; 45) Leticia LEGUIZAMON, nacida el 26 de mayo de
6 1935, viuda, ama de casa, Documento Nacional de Identidad 2.283.383,
7 domiciliada en Zapiola 1455, Isla Maciel; 46) José Domingo VELAZQUEZ
8 nacido el 6 de diciembre de 1941, soltero, pintor, Documento Nacio-
9 nal de Identidad 7.722.353, domiciliado en Argentino Valle 559, Isla
10 Maciel; 47) María del Carmen HOULSTON, nacida el 15 de agosto de
11 1961, separada, ama de casa, Documento Nacional de Identidad número
12 14.482.569, por sí y por su hijo menor de edad: Adrián Ezequiel PE-
13 REYRA, nacido el 15 de agosto de 1999, Documento Nacional de Identi-
14 dad 43.460.248, ambos domiciliados en Campana 2003, Isla Maciel; 48)
15 Domingo Andrés PÉREZ, nacido el 11 de junio de 1959, soltero, cha-
16 pista, Documento Nacional de Identidad 13.912.284, domiciliado en
17 Larroque 80, Isla Maciel; 49) José Vicente SCIARRETTA, nacido el 22
18 de marzo de 1975, soltero, desocupado, Documento Nacional de Identi-
19 dad 24.636.960, domiciliado en Manuel Ocanto 1694, Isla Maciel; 50)
20 Ariel Rodolfo VILLARRUEL, nacido el 21 de agosto de 1976, soltero,
21 Documento Nacional de Identidad 25.614.089, domiciliado en Campana y
22 Malabia (1ª casa sobre Malabia), Isla Maciel; 51) Sergio Abel CISLA-
23 GHI, nacido el 11 de junio de 1962, casado en primeras nupcias con
24 Cristina Acosta, gráfico, Documento Nacional de Identidad 14.825.368
25 domiciliado en Larroque 60, Isla Maciel; 52) Máximo Antonio SOSA,

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Nora Camarota

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAA06888598

nacido el 2 de mayo de 1963, casado, desocupado, Documento Nacional
de Identidad 16.402.194, domiciliado en Campana y Larroque s/n°, 2
Isla Maciel; 53) Sergio Rubén VILLARUEL, nacido el 3 de agosto de 3
1971, soltero, chofer, Documento Nacional de Identidad 22.368.021, 4
domiciliado en Campana y Malabia, Isla Maciel; 54) Jorgelina Eliza- 5
bet CRISTALDO, nacida el 21 de agosto de 1979, soltera, ama de casa, 6
Documento Nacional de Identidad 28.025.745, por sí y por sus hijos 7
menores de edad: Daniel Ernesto CRISTALDO, nacido el 12 de mayo de 8
2002, Documento Nacional de Identidad 44.209.207; Rodrigo Nahuel 9
CRISTALDO, nacido el 25 de julio de 1997, Documento Nacional de Iden 10
tidad 40.462.994 domiciliados en Larroque y Campana, Isla Maciel; 11
55) Agustín Ernesto SOSA, nacido el 18 de junio de 1959, soltero 12
desocupado, Documento Nacional de Identidad 14.106.386, quién expre- 13
sa: que interviene por sí y por su sobrino Jesús Agustín Sosa, na- 14
cido el 24 de noviembre de 1994, indocumentado, cuyos trámites fi- 15
liatorios tramitan en la Causa Número 4873, del Departamento Judi- 16
cial de Quilmes, ambos domiciliados en Canalejas y Campana s/n°, 17
Isla Maciel; 56) Verónica Beatriz GALEANO, soltera, nacida el 16 de 18
setiembre de 1977, Documento Nacional de Identidad 26.284.179, por 19
sí y por sus hijos: Anabela Elizabeth GALEANO, nacida el 5 de se- 20
tiembre de 1992, Documento Nacional de Identidad 36.761.858; Jonatan 21
Marcelo ROLDO, nacido el 11 de julio de 1994, Documento Nacional de 22
identidad 37.861.753; Micaela Fabiana GALEANO, nacida el 16 de julio 23
de 2002, Documento Nacional de Identidad 44.394.786, todos domici- 24
liados en Campana y Malabia, Villa Inflamable, Dock Sud; 57) Mirta 25



ACTUACION NOTARIAL

GAAD6888599

(1319) 75/6

[Handwritten signature]

PROTOCOLO

1 Inés DE LOS SANTOS, soltera, nacida el 28 de febrero de 1958, Docu-
 2 mento nacional de Identidad 13.856.375, por sí y por sus hijos me-
 3 nores de edad: Maximiliano Fernando PEREZ, nacido el 16 de agosto de
 4 1989, Documento nacional de Identidad 35.394.367; Daniela Fernanda
 5 PEREZ, nacida el 2 de diciembre de 1990, Documento Nacional de Iden-
 6 tidad 43.978.739; Marianela María Belén PEREZ, nacida el 21 de marzo
 7 de 1993, Documento Nacional de Identidad 43.978.740; Milagros María
 8 Celeste PEREZ, nacida el 30 de noviembre de 1998, Documento Nacional
 9 de Identidad 43.519.058; Leandro Leonel PEREZ, nacido el 25 de abril
 10 de 1995, Documento Nacional de Identidad 43.310.871; Lucas Alexis
 11 PEREZ, nacido el 7 de abril de 1997, Documento Nacional de Identidad
 12 43.519.057, todos ellos hijos suyos y de Domingo Andrés Pérez, domi-
 13 ciliados en Larroque 80, Villa Inflamable, Dock Sud. 58) Marta Este-
 14 la ROMERO, nacida el 20 de junio de 1959, casada en primeras nupcias
 15 con Reginaldo Toribio Cardozo, ama de casa, Documento Nacional de
 16 Identidad 13.679.267, por sí y por sus hijos: Daniela CARDOZO, naci-
 17 da el 9 de agosto de 1984, Documento Nacional de Identidad número
 18 31.046.796; Gustavo Javier GAUTO, nacido el 4 de setiembre de 1991,
 19 Documento Nacional de Identidad 36.403.560; Carlos Emmanuel ARGANA-
 20 RÁZ ROMERO, nacido el 18 de setiembre de 1995, Documento Nacional de
 21 Identidad 38.930.416; Rodrigo Ezequiel ROMERO, nacido el 26 de mayo
 22 de 1993, Documento Nacional de Identidad 37.366.970; todos domici-
 23 liados en Larroque 73, Villa Inflamable; 59) María Alejandra SCIA-
 24 RRETTA, soltera, nacida el 20 de diciembre de 1972, Documento Nacio-
 25 nal de Identidad 23.037.793, por sí y por sus hijos menores de edad:

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAAD6888599

Daniel Alejandro SCIARRETTA, nacido el 5 de febrero de 1988, Documento Nacional de Identidad 43.472.703; Facundo Guillermo SCIARRETTA, Documento Nacional de Identidad 37.864.153 y Lucas Nicolás SCIARRETTA, Documento Nacional de Identidad 37.864.154, ambos nacidos el 29 de noviembre de 1993; Laura Elizabeth BRITTEZ, nacida el 13 de setiembre de 1991, Documento Nacional de Identidad 40.463.003; Sabrina Noemí BRITTEZ, nacida el 29 de junio de 1996, Documento Nacional de Identidad 42.575.968; Patricia Micaela BRITTEZ, nacida el 7 de febrero de 1995, Documento Nacional de Identidad 42.575.967; Cristian Javier BRITTEZ, nacido el 17 de octubre de 1999, Documento Nacional de Identidad 41.928.989; Rodrigo Maximiliano BRITTEZ, nacido el 19 de abril de 2003, Documento Nacional de Identidad 44.764.642, todos domiciliados en Manuel Ocampo 1694, Villa Inflamable. 60) Haydee FRANCO, soltera, nacida el 21 de diciembre de 1957, Documento Nacional de Identidad 18.731.312, quién manifiesta que no sabe firmar y estampa su impresión dígito pulgar derecha y A SU RUEGO lo realiza la señora María de los Angeles Centurión Magariños, uruguaya, con Cédula de Identidad Uruguayo 2794.291, persona capaz y de mi conocimiento quien la firma, ante mí. La señora Franco interviene por sí y por sus hijos menores: Alan Miguel SMITH, nacido el 31 de agosto de 1996, Documento Nacional de Identidad 40.142.013; Daiana Soledad SMITH, Documento Nacional de Identidad 37.023.070; Pamela Maixa SMITH, Documento Nacional de Identidad 37.023.071, ambas nacidas el 27 de marzo de 1992; Daniela Graciela SMITH, nacida el 8 de febrero de 1991, Documento Nacional de Identidad 36.149.924; Adrián



ACTUACION NOTARIAL
GAA06888600



[Handwritten signature]

PROTOCOLO

1 Oscar SMITH, nacido el 13 de enero de 1990, Documento Nacional de
 2 Identidad 34.999.872; Jesica Natalia SMITH, nacida el 6 de junio de
 3 1988, Documento Nacional de Identidad 34.563.167, todos domiciliados
 4 en Campana y Larroque, Villa Inflamable. 61) María de los Angeles
 5 CENTURIO MASARIÑO, uruguaya, nacida el 23 de marzo de 1972, separa-
 6 da, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay --
 7 2.794.291-0, por sí y por sus hijos menores de edad Gladys Noemí --
 8 CAMPAÑA CENTURION, uruguaya, nacida el 1 de junio de 1991, Cédula de
 9 Identidad de la República Oriental del Uruguay 4.413.828-1; Gustavo
 10 CAMPAÑA CENTURION, uruguayo, nacido el 1 de octubre de 1993, Cédula
 11 de Identidad de la República Oriental del Uruguay 4.535.885-6; Ana
 12 Karen CAMPAÑA CENTURION, uruguaya, nacida el 9 de setiembre de 1992,
 13 Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay 4.535.797-
 14 1; Antonela Inés CENTURIÓN, argentina, nacida el 2 de setiembre de
 15 1997, Documento Nacional de Identidad 40.577.568; Iván Nahuel CHIA-
 16 PPA, argentino, nacido el 24 de agosto de 2001, Documento Nacional de
 17 Identidad 43.575.549, todos domiciliados en Ingeniero Huergo 1850,
 18 Villa Inflamable. 62) Susana Nélica CARUZZO, ama de casa, nacida el
 19 1 de octubre de 1959, Documento nacional de Identidad 16.025.044 por
 20 sí y por sus hijos menores de edad Antonela Estefanía CARUZZO, naci-
 21 da el 9 de febrero de 1993, Documento Nacional de Identidad 37.366.
 22 863; Luciano Ariel ROJAS, Documento Nacional de Identidad 41.929084;
 23 Melina Evelyn ROJAS, Documento Nacional de Identidad 41.929.085, am-
 24 bos nacidos el 2 de octubre de 1999; Emmanuel Claudio ROJAS, nacido
 25 el 18 de mayo de 1996, Documento Nacional de Identidad 39.549.864;

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GA006888600

Claudia Ayelen ROJAS, nacida el 17 de marzo de 1998, Documento Nacional de Identidad 41.582.543; Elisa Celeste ROJAS, nacida el 5 de enero de 2001, Documento nacional de Identidad 43.390.351, todos domiciliados en Larroque 200, Villa Inflamable. 63) Mirta Noemi DURAN, nacida el 8 de mayo de 1961, soltera, Documento Nacional de Identidad 17.392.228, por sí y por sus hijos menores de edad: Daniel Alejandro ESMITE, nacido el 3 de julio de 1992, Documento Nacional de Identidad 36.761.306; Damián Manuel ESMITE, nacido el 31 de diciembre de 1995, Documento Nacional de Identidad 39.340.948; Daiana Alejandra ESMITES, nacida el 4 de mayo de 1999, Documento Nacional de Identidad 41.895.510; María Belén ESMITE, nacida el 28 de enero de 2003, Documento Nacional de Identidad 44.655.415, domiciliados en Larroque 2001, Villa Inflamable. 64) Nora María BOTTONI, nacida el 10 de marzo de 1973, soltera, Documento Nacional de Identidad 23.261.536, por sí y por sus hijos menores Brenda Fabiola ARDILES, nacida el 22 de marzo de 1994, Documento Nacional de Identidad 40.654.101 y Mariana Karina ARDILES, nacida el 3 de octubre de 1996, Documento Nacional de Identidad 40.142.045, ambos hijos de la compareciente y de Néstor Fabián Ardiles, todos domiciliados en Larroque y Ocarlos, Villa Inflamables, Dock Sud. 65) Pedro Jorge BAEZ FERNANDEZ, nacido el 29 de junio de 1960, soltero, paraguayo, Documento Nacional de Identidad 93.750.369, por sí y por sus hijos menores de edad: Virgilio Javier BAEZ, nacido el 1 de octubre de 1988, Documento Nacional de Identidad 34.149.025; Noelia Noemi BAEZ, nacida el 7 de diciembre de 1990, Documento Nacional de Identidad 39.962.144; Cristian

para ello. Siguió así el mismo camino que habían seguido con resultados políticos, económicos y aún sociales y, en algunos casos también ambientales, satisfactorios, México (1917) y el Brasil (1934) y que había sido recomendado por la IV Conferencia de Abogados (Montevideo, 1936) y una gran parte de la doctrina.

El sistema no logró imponer la utilización racional y armónica postulada, posiblemente por la poca participación que acordaba a las provincias.

Fue repudiado como centralizador y autoritario por distintos gobiernos auspiciando en su lugar la celebración de acuerdos interprovinciales que excluían al Gobierno de la Nación, con excepción de la Comisión Nacional del Bermejo que creó en 1957.

Esta experiencia recuerda un camino de peleas entre los intereses de las provincias y de la nación, que contraría el sistema federal y la consolidación de un espacio de concertación genuina.

b) El dominio provincial sobre el agua pública. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que el dominio del agua corresponde a las provincias en que se encuentre, sea interprovincial o no.

A favor del dominio provincial se había pronunciado la Procuración General de la Nación ya en el siglo pasado, el propio Poder Ejecutivo Nacional al reglamentar la extracción de áridos del lecho de los ríos (decreto del 11/11/1894), la Corte Suprema al sentar jurisprudencia en autos: "Gobierno Nacional y Compañía del Puerto de Rosario c/Provincia de Santa Fe y el propio Código Civil (artículos 2339 y 2340)"⁶.

⁶ Valls, Mario F. Op. Cit.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

La cuestión resulta ser que ese dominio público de las provincias no es exclusivo, por cuanto ellas deberán permitir los usos sujetos a la legislación y jurisdicción nacional (por ejemplo la navegación).

Esta tesis sólo limitadamente les otorga el *ius fruendi* y el *ius abutendi* por esa misma razón y por las prohibiciones que surgen del propio Código Civil (art. 2646 CC). Su *ius abutendi* también está restringido por cuanto las provincias no pueden pasar aguas del dominio público al privado ni degradarlas (ley 2797 CC) ni el uso que hagan de ellas perjudicar a otras.

La incorporación del agua al dominio público solo constituye un paso hacia el *manejo integral de las cuencas*. No concentra el poder de decisión, sino que lo *distribuye entre las provincias titulares de ese dominio* y el *gobierno federal* que ejerce la jurisdicción delegada por la Constitución Nacional. Además, *si la cuenca es interprovincial debe concurrir la voluntad de pluralidad de provincias*. Solo la *concertación de todas esas voluntades permite el manejo integral anhelado*.

c) Tesis del condominio o dominio público común: Siguiendo con la exposición que realiza Mario Valls, y citando un precedente de la CSJN referido a la cuenca Matarza Riachuelo, afirma que: "la legislación argentina no ha tipificado la relación que se establece entre las distintas provincias bañadas por la misma agua, pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró con relación al Riachuelo que "...sus aguas y su lecho serían del dominio público común" (L.L., t. III, pag. 251)⁷.

Numerosos antecedentes del derecho público nacional e internacional abonan esta doctrina⁸.

⁷ Valls, Mario F. Op cit.

⁸ Entre ellos cabe mencionar: a) La Constitución de Formosa que considera condominio público a los ríos que limitan su territorio (art. 48). b) También invocó el condominio público la legislatura de Mendoza como argumento para oponerse al proyecto del senador nacional Alfredo L. Palacios sobre los ríos interprovinciales de 1941 y el decreto 459/77 por el que la intervención federal en la misma provincia ratificó con reservas la declaración de Santa Rosa de 1956 sobre el Río

La tesis del condominio es la que mejor se adapta a los intereses de todos los que están comprometidos en la utilización y el goce del recurso. Es una solución que evita todo aprovechamiento u obra que no sea aceptada por algunos de los condóminos.

A partir de ella surge y se impone la idea de la concertación de intereses mediante algún mecanismo contractual, como son los acuerdos intrafederales.

Queda claro entonces que la única forma de conciliar los intereses de quienes forman parte de cada una de las jurisdicciones por las que la cuenca cruza sus brazos con los de la federación, que tiene los intereses en la regulación uniforme del comercio interprovincial y de la navegabilidad del curso de agua, será mediante un organismo nacido de la *concertación*.

5.- La cuenca Matanza Riachuelo como cuenca compartida

No existen dudas entonces que la Cuenca Matanza - Riachuelo requiere de un organismo interjurisdiccional, y que las facultades que el Proyecto de Ley en análisis le confiere corresponden al conjunto de las jurisdicciones que cuentan con competencia en la Cuenca.

Es evidente que la autoridad de una cuenca en donde aparecen competencias exclusivas de varias jurisdicciones debe ser creada mediante un acuerdo o pacto entre esas jurisdicciones interesadas, en igualdad de condiciones.

Colorado. c) En materia internacional lo estableció unilateralmente la Convención de Francia (1792), la propusieron los señores Sausser-Hall para los ríos contiguos y Konrad Schultess para los ríos internacionales en general y la aceptó el laudo arbitral del canciller brasileño en el conflicto que enfrentó a Ecuador con Perú por el río Zarumilla (1945). d) También lo establecen los acuerdos entre Brasil y Uruguay sobre los ríos fronterizos, y entre Bolivia y Perú sobre el Lago Titicaca. e) La Resolución Nº 25 del Acta de Asunción de los países de la Cuenca del Plata acepta la soberanía compartida sobre ríos contiguos.

ES COPIA FIEL.
 CONSTE.-



NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Recordemos que en este caso las competencias son concurrentes "en apariencia", pues sólo ocurren en el ámbito estrictamente *territorial*, pues en lo que hace al ámbito material resultan muy diferentes unas de las otras.

Destaquemos una vez más que la Federación interviene en el ámbito territorial de la CMP por tratarse de una vía navegable (Art. 75 inc. 13 de la CN), y además para llevar a cabo la gestión racional de los recursos naturales y la prevención del daño ambiental, aspectos que podrían merecer una regulación federal (art. 41 CN). No obstante ello, dicha intervención no podrá "alterar la jurisdicción local".

En efecto, el poder de policía, esto es las facultades para reglar los usos y ejercer el control de las actividades, corresponden a las jurisdicciones locales.

Por ello, la Autoridad del Cuenca debe reflejar esta delicada situación jurídico - institucional. De lo contrario, algunas competencias que se arrogará el ente a crearse, y que pertenecen a las jurisdicciones locales, podrán recibir cuestionamientos legales y constitucionales a la hora de aplicarse la norma.

Por otra parte, la conformación de esta Autoridad deberá seguir los postulados establecidos para este tipo de organismos y que surgen del texto constitucional.

6.-La conformación de la autoridad de cuenca mediante un acuerdo intrafederal.

La gestión de la cuenca debería depender de un órgano *intrafederal*. La denominación tiene que ver con que en él intervendrá el Gobierno Nacional y dos estados miembros de nuestra estructura federal: la CABA (ciudad estado) y la Provincia de Buenos Aires (estado miembro).

La fórmula institucional debería tener en cuenta los intereses de cada uno de los estados comprometidos en la cuenca, en igualdad de condiciones, sobre todo porque su objetivo es la gestión política concertada de una cuenca compartida, espacio topográfico sobre el que se posan intereses exclusivos de cada uno de los llamados a gestionar esas aguas comunes.

En este sentido, el Art. 125 de la Constitución Nacional establece que "Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal". Se trata de una disposición que ya se encontraba en el texto constitucional de 1853 en el Art. 107. El uso que las provincias han efectuado de dichos tratados ha evolucionado durante el transcurso del tiempo, utilizándose inicialmente para solucionar problemas de límites y luego para la creación de organismos interjurisdiccionales, llegando a integrar a la Nación, fundamentalmente a partir de la década del 50⁹.

Vale destacar además que, mediante tratados interjurisdiccionales parciales, en diversas cuencas hidrográficas se constituyeron comités de cuenca, entre los cuales podemos mencionar al COIRCO (Comité Interjurisdiccional del Río Colorado), AIC (Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Río Negro) y COREBE (Comisión Regional del Río Bermejo)¹⁰.

Asimismo, vale recordar que el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) se ha originado en un convenio gestado entre las Provincias, la Nación y la CABA, de conformidad con lo establecido por el Art. 125 de la CN.

⁹ Sabsay, Daniel, García, María del Carmen, Nápoli, Andrés y Ryan, Daniel. "Región Metropolitana de Buenos Aires". "aporte jurídico - institucional para su construcción". Pg 42. FARN. Año 2002.

¹⁰ Di Paola, María Eugenia. "Comentarios sobre las leyes sectoriales de presupuestos mínimos de protección ambiental". Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental Recomendaciones para su implementación". Pg. 56. Año 2003. FARN. UICN.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Por ello, entendemos que la Autoridad de la CMR debería constituirse con intervención de las jurisdicciones locales involucradas, lo cual implica la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues el curso hidráulico subterráneo y superficial corresponde a esas jurisdicciones, y asimismo el Gobierno nacional por ser de su competencia la navegación sobre el río, la legislación sobre capital federal y otras normas que hacen que sea parte.

Del tratado entre las jurisdicciones deberán surgir todas las facultades, competencias y características que deberá contener la Autoridad de Cuenca, el cual una vez suscripto deberá recién ponerse en conocimiento del Congreso de la Nación, de conformidad con lo que surge del Art. 125 de la CN.

Por lo expuesto, queremos dejar expresado que la conformación de la Autoridad del CMR no puede surgir de una norma federal de adhesión como la propuesta, sino de un Tratado Interjurisdiccional, habida cuenta que el Congreso de la Nación carece de facultades para regular materias que no han sido delegadas al gobierno federal por la provincias.

7.- Como se celebran los convenios intrafederales.

Explica Horacio Daniel Biombo, en su obra sobre la "Tratados Interjurisdiccionales Internos", que al existir una grave laguna en nuestro sistema acerca de cómo regular todo el sistema vinculado a los convenios interprovinciales, así como los convenios entre las provincias y la nación, lo que se recomienda a efectos de subsanar la ausencia de normas, es una heterointegración del sistema, es decir el ingreso de institutos reglados en otros sistemas jurídicos los que se podrían adaptar para regular este aspecto que no posee una regulación hoy. Así, mediante la analogía trasladamos el sistema de los convenios internacionales a

nuestro sistema y verificamos el modo en que se llevan adelante los convenios interprovinciales e intrafederales¹¹.

Depende de las siguientes etapas:

- a) Negociación. (Impulso).
- b) Firma
- c) Aprobación del tratado por el congreso
- d) Ratificación del tratado.

Hasta que no haya ratificación no hay fuente del derecho.

Si el convenio fuera entre provincias solamente, debería agregarse el requisito de conocimiento de Congreso, tal como lo señalan los artículos 124 y 125 CN. En este caso ello sería necesario porque el Congreso integra el mismo, al ser una de las partes del convenio la propia Nación.

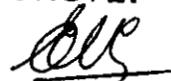
Respecto a todas las etapas, será fundamental que se consideren temas esenciales:

- La capacidad del órgano que representa al Estado;
- La forma de manifestar el consentimiento;
- El contenido de lo estipulado en su relación con el objeto público.

a) Negociación: En cuanto a la *negociación* es por lo general el gobernador quien la lleva adelante por tener la representación del Estado local, aun cuando, como sucede en la esfera internacional, las negociaciones sean generalmente conducidas por funcionarios de rango inferior. El impulso de concertación puede proyectarse verticalmente (Nación

¹¹ Biombo, Horacio Daniel. "Teoría general y derecho de los tratados interjurisdiccionales internos, su desenvolvimiento en la estructura institucional argentina". Editorial Depalma, Buenos Aires, 1994.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

provincias, provincias a Nación, Municipio provincia) u horizontalmente (provincia a otras). Lo que no puede dejar de suceder es que en un acuerdo sobre una cuenca compartida, las jurisdicciones que dimitirán sus competencias exclusivas no lo hagan mediante el mecanismo instrumental adecuado.

La Nación claramente estará representada por el organismo que intervenga en la materia objeto de convenio.

b) *Firma*. Luego de la negociación, corresponde la firma del acuerdo. Esto se debe hacer por el titular del PE de cada parte, que es quien representa al respectivo gobierno, que inviste ese poder a tenor de lo estatuido las Constituciones locales, o los funcionarios ante quienes se delegue. En el ámbito nacional quien representa al PE es el ministro o secretario del ramo.

c) *Aprobación*. La aprobación como acto jurídico de derecho público se manifiesta mediante una ley, que no tiene trámite especial, excepto que la Constitución provincial prevea algún tipo de trámite especial.

d) *Ratificación*. La ratificación se hará con el envío recíproco del instrumento aprobado en cada una de las jurisdicciones, para que las contrapartes tengan presente que cada una de ellas ha *concertado* un estadio superador¹².

8.-La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.-

Lo primero que podemos observar entonces es que el órgano debería ser un Comité interjurisdiccional con intervención igualitaria de los interesados: Nación, Provincia de Buenos Aires y CABA. El proyecto en análisis tiene sin embargo intervención mayoritaria de

¹² Biombo, Horacio Daniel. Op. Cit.

la Nación con 4 integrantes de una totalidad de 8, adjudicándose además la presidencia del mismo, lo que la faculta a decidir en caso de desempate.

Estamos ante competencias concurrentes, sobre el mismo sistema topográfico. El Congreso no es árbitro entre las provincias, sino en las materias que le ha delegado la Constitución, expresa o implícitamente. No es ésta una de ellas.

El poder del Congreso es referido a la navegabilidad del recurso, pero esto no autoriza cualquier intervención. El gobierno federal podría - indirectamente - regular el uso por medio de obras que tendrían que respetar los derechos preexistentes de las provincias sobre los recursos naturales. Debe entonces resolverse la administración de una cuenca interjurisdiccional, pero ello debería hacerse mediante un acuerdo intrafederal.

La ley federal con adhesión por las provincias es una técnica destinada a unificar prácticas en materias locales. Se la ha utilizado generalmente con respecto a los procedimientos judiciales (exhortos), o impuestos; para evitar doble imposición. Pero no puede utilizarse en materias como cuencas compartidas, tal como lo hemos analizado.

Por ello estimamos que el Congreso de la Nación debería iniciar el impulso para que se avance con la *concertación* y la negociación del tratado interjurisdiccional. Esto debería derivar en un acuerdo con firma de los representantes de los estados producto de esa concertación.

En ello puede tomarse como referencia lo regulado por el artículo 75 inc. 2 de la Constitución nacional, que establece la coparticipación federal mediante una ley convenio que debe estar precedida por acuerdos con las provincias.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA GAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta es una muestra más que trascendente que explica que la Nación no tiene competencia para constituir, mediante una ley de adhesión, un organismo de cuenca con las características y facultades que se propone en el proyecto en trámite. Los convenios de adhesión se utilizan para unificar legislaciones locales pero no para crear organismos, para definir políticas interjurisdiccionales y mucho menos aún para otorgar facultades de carácter legislativo.

Las provincias no debieran adherir, pues ellas deben intervenir en todas las etapas del convenio de creación del organismo de cuenca.

Lo que podría hacer el Congreso en este contexto es invitar, mediante una ley, a las provincias y al Gobierno Nacional a concertar el acuerdo de cuenca, marcando la relevancia y urgencia de la problemática.

Citando palabras de Frías, el buen manejo de los recursos hídricos debe ser integrado territorial y funcionalmente. En el caso de cuenca que cubren más de una jurisdicción territorial (internacional o interprovincial), se logra reuniendo en uno solo o al menos coordinando la actividad de los respectivos organismos administrativos. Esa integración puede lograrse sólo para la función de planeamiento y control, o también para la ejecutiva. Y por ello es independiente de que la estructura política del país sea federal o no. La cuenca es la unidad de administración hídrica común a los Estados federales o unitarios. La integración funcional es la que se logra poniendo bajo una dirección y control únicos los diferentes organismos responsables directamente a cada uso distinto del agua (subsectores del sector hídrico de la administración pública).

9.- Algunos cuestiones referidas al articulado del proyecto en particular:

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente queremos asimismo efectuar una serie de observaciones concretas al articulado propuesto en el proyecto de ley en tratamiento, que estimamos pueden ser de utilidad:

a.- La creacion de la ACUMAR

El primero de los artículos del proyecto crea la ACUMAR como un ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SAyDS. Tal cuestión implica que la autoridad de cuenca que se crea surja como un órgano del PEN en vez de hacerlo en la orbita del *derecho intrafederal*.

b.- Alcance Territorial

En lo que hace al ámbito territorial de ejercicio de las competencias, el mismo artículo de la norma dispone que la ACUMAR ejercerá sus funciones sobre el área comprendida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente.

Estimamos que la delimitación propuesta resulta muy general y que por lo tanto requiere ser precisada en cuanto a si alcance, dado que podría dar lugar a superposición de actividad administrativa de las jurisdicciones y la ACUMAR

c.- Rol de los Municipios

El proyecto prevé que los municipios se integren a la Autoridad de Cuenca en un Consejo Municipal que estará conformado por un representante de cada municipio de las

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Nora Camarota

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

jurisdicciones de la Cuenca, y que tendrá funciones de cooperación, asistencia y asesoramiento del Ente.

En este sentido es necesario recordar que el municipio es una unidad fundamental para la gestión y el control ambiental, habida cuenta la cercanía la proximidad y el contacto directo con la problemática y sus atectados.

Asimismo, porque los Municipios cuentan con atribuciones y funciones de policía que le son propias, y que surgen de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia (Dcto-Ley Nº 6769/58)¹³.

Asimismo, los municipios cuentan con competencias que derivan de la aplicación de diferentes leyes provinciales entre las que se destacan la ley Nº 10.106; Nº 9.111, Nº 5.965, Nº 11.720, y la Ley Provincial Nº 11.723, que establece que el Estado y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurrieren.

Lo expuesto evidencia que los municipios de la Pcia. de Buenos Aires, pese a no contar con el régimen de autonomía que la Ley Fundamental les confiere, cuentan con un amplio abanico de facultades de incidencia ambiental que los hace partícipes y responsables directos del manejo de los recursos hídricos que atraviesan sus jurisdicciones, y que justifica acabadamente la necesidad de que los mismos puedan ostentar una representación más directa dentro de la Autoridad de Cuenca y que trascienda el ámbito del Consejo meramente Consultivo.

¹³ Entre las que se destacan: a) La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales; b) La instalación y el funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos y de animales; c) La preservación de las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos; y d) La prevención de la contaminación ambiental y de los cursos de agua y aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.

En tal sentido y habida cuenta que el elevado número de municipios que integran la cuenca, y a efectos de no dificultar el funcionamiento de la ACUMAR podría preverse la integración de al menos un representante de los municipios dentro de la misma, representación que incluso podría darse de manera rotativa, de conformidad con lo que oportunamente se establezca.

d.- Competencias

En lo que hace a las competencias, el Art. 4to dispone que la ACUMAR tendrá facultades de regulación, control y fomento de actividades industriales, de prestación de servicios y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, contando además con facultades de intervención administrativa en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Dicha delegación legislativa cuenta con tal amplitud que tendría la posibilidad de modificar un importante número de normas. Es decir que las competencias generales asignadas a la Autoridad corresponden a cada una de las jurisdicciones.

A ello se suman las facultades específicas establecidas en el citado artículo, algunas de las cuales otorgarán al organismo facultades de carácter legislativo, como supone la posibilidad de unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos de agua y emisiones gaseosas¹⁴.

¹⁴ Normas, que, como adelantamos corresponden al ámbito local como es el caso de:

En la Ciudad de Buenos Aires:

- Ordenanza No. 39.025 - Código de Prevención de la Contaminación Ambiental,
- Ordenanza No. 46.956, Ley Nº 119 (promulgada por decreto 14-GCBA-99),
- Resolución 160/2000 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- Ley nº 123/452.
- Ley nº 449, Código de Planeamiento Urbano
- Ley nº 71 Plan Urbano Ambiental.

En la Provincia de Buenos Aires:

- Protección Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera (5.965 y modificatorias: Dec. 3.970/90, Dec.3395/96), Decreto 3.395/96 -

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Debemos destacar que hasta el momento las legislaturas de las jurisdicciones mencionadas no han llevado a cabo ningún acto legislativo tendiente a delegar en la ACUMAR y/o en el Estado Nacional las facultades específicas que surgen del texto del Art. 4º en análisis, y más particularmente de las normas precedentemente expuestas.

Por ello, queremos insistir en que resulta necesario reflexionar respecto de las facultades que deberían corresponder a la ACUMAR ya que las atribuciones conferidas en su actual redacción podrían resultar claramente cuestionadas.

Las competencias otorgadas a la ACUMAR difieren, por otra parte, de lo estipulado en el artículo 4to. de la ley nº 25.688, respecto de la creación de Comité de Cuenca para el caso de los ríos interjurisdiccionales. Ello se evidencia en los propios fundamentos del proyecto, que refiere que la ley de presupuesto mínimos “prevé la formación de Comités de Cuenca, aunque con funciones diferentes que las que aquí se propician para la ACUMAR”.

Por último, cabe referir que otra de las facultades previstas para el organismo es la relacionada con la planificación del ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca. En este sentido, debemos destacar que tanto la ciudad como la provincia cuentan con normas específicas que regulan la materia en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente la Ley nº 25.675 Ley General del Ambiente establece en su Art. 9º “que el ordenamiento ambiental... se generará mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través

-
- Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera,
 - Residuos Especiales (11.720 y Dec.806/97), Decreto 806/97 - Reglamentación de la Ley de Residuos Especiales,
 - Radicación Industrial (11.459, Dec.1741/96, 3.591/98),
 - Código de Aguas (12.257), Resolución Nº 389/98 (Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires – AGOSBA), Resolución Nº 80/99 (Subsecretaría de Política Ambiental – SPA),
 - Ordenamiento Territorial y Uso del suelo (Dec-Ley 8912/77, Dec. 1549/83), Resolución Nº 223/96 (Subsecretaría de Política Ambiental – SPA)

del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública”.

Ello no podría resultar de otra manera, habida cuenta que el ordenamiento se llevará a cabo en porciones del territorio que corresponden a diferentes jurisdicciones y sobre las cuales pueden existir, más allá de una vocación común sobre la CMR, visiones y proyectos que requieren de más amplio consentimiento de las autoridades locales.

En suma, las facultades previstas podrían vaciar menoscabar las competencias locales sobre ese sector que de modo exclusivo la Constitución les otorga a las provincias y la CABA (art. 121 CN).

e.- Rol de la Presidencia de la ACUMAR

Asimismo, queremos llamar la atención sobre una serie de facultades de carácter preventivo que se colocan en cabeza de la presidencia, los que requieren de un estudio detenido, habida cuenta que podrían no resultar congruentes con el objeto de la ACUMAR y podrían vulnerar el actuar del mismo.

Entre ellas se destaca la posibilidad que el presidente pueda tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoria y evaluación de impacto ambiental y sancionatorios, exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental y auditoría ambiental, conforme la normativa aplicable, ordenar el decomiso de bienes, la cesación de actividades y disponer la clausura preventiva parcial o total de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Asimismo, la formula elegida para la actuación de la presidencia nos parece al menos excesiva, habida cuenta que se trata de jurisdicciones que actúan en un pié de igualdad en la ACUMAR. El proyecto otorga a la presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO la facultad de actuar de manera individual a la hora de hacer uso de las facultades antes mencionadas, con la sola obligación de notificar a los restantes miembros las decisiones adoptadas.

Esto podría hacer que la Provincia de Buenos Aires y la CABA pudiesen sentirse menoscabados en el ejercicio de las potestades que les son propias, máxime si se observa que el párrafo siguiente dispone que “Mientras no se dicte un procedimiento específico para la adopción de esta medidas, será de aplicación el régimen previsto para los actos de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

10.- Corolario

De lo expuesto a lo largo del presente análisis cabe mencionar en síntesis los siguientes aspectos:

- Siempre hemos propiciado un rol más activo del Estado en la atención de la CMR. La omisión del deber de proteger y respetar derechos humanos fundamentales, tales como gozar de un medio ambiente sano, la salud y la calidad de vida, conforme lo impone la constitución nacional y las obligaciones que nuestro país ha asumido en virtud de tratados internacionales es, en el caso, manifiesta.
- En tal sentido, también hemos reputado indispensable la creación de un Comité de Cuenca que solucione tal falencia, con poder y facultades suficientes para gobernar y gestionar la cuenca.

- Su creación, sin embargo, debe observar las limitaciones que presenta el marco legal vigente, en especial la Carta Magna.
- Su creación debe darse a través de tratado interjurisdiccional, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del Art. 124 de la Constitución Nacional y respetando el reparto de competencias.
- En definitiva, estas consideraciones no tiene otro objeto que contribuir a la búsqueda de una solución efectiva que sea aplicable en la práctica y sustentable en el tiempo.

En tal sentido, hemos reclamado la creación de una Autoridad de Cuenca, que integre y coordine las acciones de las distintas jurisdicciones involucradas, y que cuente con las facultades suficientes y la legitimidad necesaria para llevar adelante una gestión integrada de la misma.

FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN)

FUNDACION METROPOLITNA

ASOCIACION VECINOS DE LA BOCA

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL
GAAD06888601

1321



142
8

PROTOCOLO

1 Gabriel BAEZ, nacido el 11 de enero de 1993, Documento Nacional de I
 2 dentidad 37.460.536; Edgar Oscar BAEZ, nacido el 19 de marzo de 1995
 3 Documento Nacional de Identidad 39.220.761; Yanina Elizabeth BAEZ,
 4 nacida el 18 de junio de 1998, Documento Nacional de Identidad 41.
 5 582.644; Facundo Ezequiel BAEZ, nacido el 23 de marzo de 2003, Docu-
 6 mento Nacional de Identidad 44.830.771, todos domiciliados en Génova
 7 2763, Dock Sud. 66) María del Pilar SAENZ, soltera, nacida el 9 de
 8 setiembre de 1950, Documento Nacional de Identidad 6.285.136, por sí
 9 y por su hijo menor de edad: César Arnaldo LOPEZ, nacido el 24 de
 10 febrero de 1988, Documento Nacional de Identidad 33.434.294, ambos
 11 domiciliados en Argañaraz 1355, Dock Sud; 67) Herminia Beatriz GA-
 12 LARZA, soltera, nacida el 23 de setiembre de 1973, Documento Nacio-
 13 nal de Identidad 23.524.282, por sí y por sus hijos menores de edad:
 14 Mario Adrián GALARZA, nacido el 25 de diciembre de 1988, Documento
 15 Nacional de Identidad 34.339.653; Oscar Ezequiel GALARZA, nacido el
 16 16 de marzo de 1993, Documento Nacional de Identidad 37.864.045; Ma-
 17 ría Belén GALARZA, nacida el 14 de marzo de 1995, Documento Nacional
 18 de Identidad 38.699.620; Facundo Agustín ERNST, nacido el 26 de di-
 19 ciembre de 2001, Documento Nacional de Identidad 43.912.621; Stepaha-
 20 nie Agustina ERNST, nacida el 9 de agosto de 2003, Documento Nacio-
 21 nal de Identidad 44.965.141, todos domiciliados en Canalejas 2189,
 22 Dock Sud; 68) Oscar Urbano LUNA, nacido el 4 de agosto de 1961, ca-
 23 sado en primeras nupcias con Eusebia Domínguez, Documento Nacional
 24 de Identidad 14.522.440, por sí y por sus hijos menores de edad:
 25 Mayra Soledad LUNA, nacida el 4 de octubre de 1992, Documento Na-

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAAD6888601

cional de Identidad 36.948.986; Jennifer Florencia LUNA, nacida el 1
12 de diciembre de 1996, Documento Nacional de Identidad 39.924.263; 2
Patricio Omar LUNA, nacido el 25 de mayo de 1998, Documento Nacional 3
de Identidad 41.314.847; Haydee Nadia LUNA, nacida el 22 de febrero 4
de 2000, Documento Nacional de Identidad 42.427.393; Shakira LUNA, 5
nacida el 24 de agosto de 2001, Documento Nacional de Identidad 43. 6
582.240, todos domiciliados en Manuel Ocanto 1450, Dock Sud. 69 7
Mercedes Beatriz RUIS, soltera, nacida el 19 de agosto de 1971, Do- 8
cumanto Nacional de Identidad 22.365.961, por sí y por sus hijos me- 9
nores de edad: Claudia Karina Fonseca, nacida el 2 de noviembre de 10
1986, Documento Nacional de Identidad 32.757.015; Giselle Soledad 11
FONSECA, nacida el 12 de marzo de 1980, Documento Nacional de Iden- 12
tidad 33.709.817; Javier Ezequiel RUIS, nacido el 5 de abril de 1995 13
Documento Nacional de identidad 38.997.124; Carlos Nahuel RUIZ, na- 14
cido el 27 de mayo de 2002, Documento Nacional de Identidad 42.828. 15
743 y por su nieta Milagros Belén FONSECA, nacida el 23 de febrero 16
de 2002, Documento Nacional de Identidad 43.978.792, hija de Claudia 17
Karina Fonseca, todos domiciliados en Manuel Ocanto 1616, Dock Sud. 18
70) Francisca Adela LUNA, soltera, nacida el 20 de abril de 1965, 19
Documento Nacional de Identidad 17.595.985 por sí y por sus hijos 20
menores de edad: Angel Rafael FLORES LUNA, nacido el 5 de julio de 21
1987, Documento Nacional de Identidad 33.835.129; Víctor Guillermo 22
LUNA, nacido el 28 de marzo de 1989, Documento Nacional de identidad 23
34.776.732; César Iván SALDIAS, nacido el 21 de setiembre de 2000, 24
Documento Nacional de Identidad 42.594.565, todos domiciliados en 25



ACTUACION NOTARIAL
GAAD6888602

1322 F° 142

[Handwritten signature]

1 Larroque 72, Dock Sud. Los comparecientes son argentinos (salvo las
 2 personas cuya nacionalidad se detalla específicamente); aquellos en
 3 cuyo estado civil se dice casados, lo son en primeras nupcias y
 4 todos domiciliados en este Partido de Avellaneda; los mismos son
 5 personas capaces, de mi conocimiento, doy fé. INTERVIENEN POR SÍ y
 6 por sus hijos menores de edad y EXPRESAN: Que confieren PODER
 7 GENERAL JUDICIAL a los Doctores Aníbal Ernesto LEGUIZAMÓN, Documento
 8 Nacional de Identidad 20.795.964 y/o Horacio Bernardino PITRAU,
 9 Documento Nacional de Identidad 17.331.672 y/o Karina Ángela
 10 PALACIOS, Documento Nacional de Identidad 21.739.457 y/o Luciano
 11 CISCATO, Documento Nacional de Identidad 24.595.767 y/o Pablo Martín
 12 PALACIOS, Documento Nacional de Identidad 24.772.376 Y/O Matías
 13 FIGUEROA GOROSPE, Documento Nacional de Identidad 26.662.616, para
 14 que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, uno
 15 cualesquiera de ellos, en sus nombres y representación, inter-
 16 vengan hasta su total terminación, en defensa de sus intereses
 17 en todos los asuntos judiciales, que actualmente tengan o se
 18 les susciten en lo sucesivo, ante los Tribunales de cualquier
 19 fuero y jurisdicción, sean éstos Civiles, Comerciales, Penales
 20 Laborales, Contencioso administrativos o de cualquier otro fue-
 21 ro o jurisdicción, ya sea como parte actora, demandada o en
 22 cualquier otro carácter. A TAL EFECTO los facultan a presen-
 23 tarse ante los señores Jueces, autoridades administrativas na-
 24 cionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras
 25 pruebas, testigos, testimonios, certificados, títulos, parti--

PROTOCOLO

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAA06888602

das y toda clase de documentos públicos y privados que fueren
menester y se exijan; promover o contestar demandas y/o contra
demandas de cualquier naturaleza, tercerías, reconvencciones;
oponer o contestar excepciones; recusar; declinar o prorrogar
jurisdicciones; producir todo género de pruebas e informacio-
nes; designar consultores técnicos; tachar testigos; nombrar o
consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasa-
dores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda
índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes;
pedir y diligenciar testimonios, oficios, mandamientos, exhor-
tos, intimaciones, citaciones y cédulas; remitir citaciones y
notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas
simples o colacionados, con o sin aviso de recepción; solici-
tar actas de constatación; realizar o solicitar inventarios;
solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar do-
cumentos; pedir la expedición de partidas de todo tipo y su
rectificación; compulsar libros; poner y absolver posiciones;
asistir, a juicios verbales y a exámenes periciales de toda
clase y al cotejo caligráfico y de comparación de documentos,
firmas y letras; determinar los que deban tenerse por indubi-
tables; interponer o renunciar recursos legales; oponer o
interrumpir prescripciones; interpelar; comprometer las causas
en árbitros arbitradores o amigables componedores; desistir,
allanarse, conciliar, transigir y pedir caducidad de instancia
prestar o diferir juramentos; pedir medidas cautelares preven-



ACTUACION NOTARIAL

GAAD068888603



1 tivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y
 2 esperas; acordar términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones
 3 o arraigos y demás garantías; practicar mensuras, fijar y mar-
 4 car límites; asistir a audiencias de conciliación, mediación,
 5 arbitraje; comprometer en árbitros arbitradores, facultándolos
 6 para designar terceros en caso de discordia; solicitar decla-
 7 ratorias de quiebras y concursos civiles o comerciales; --
 8 nombrar o consentir el nombramiento de síndicos, liquidadores
 9 y comisiones de vigilancia; asistir a juntas de acreedores; --
 10 hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones
 11 y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar
 12 créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o
 13 cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, créditos pa-
 14 sivos y activos, preexistentes o posteriores a este poder, dan-
 15 do y exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra
 16 intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer va--
 17 ler, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; ha-
 18 cer novaciones; efectuar denuncias policiales; iniciar quere--
 19 llas y desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de
 20 sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de los deu--
 21 dores; tramitar juicios sucesorios en los cuales la parte po--
 22 derdante tenga interés o sea parte; aceptar o repudiar heren-
 23 cias, reconocer o desconocer herederos, acreedores, legatarios
 24 y cesionarios; y realizar todos los actos, gestiones y dili--
 25 gencias conducentes al mejor desempeño del presente mandato.

PROTOCOLO

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


 NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

6AA06888603

Los otorgantes solicitan de mí, la Autorizante, expida testi-1
monios para los apoderados y proceda a entregárselo a los mis-2
mos. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí,3
doy fé. *Soberegnante: nacido - uruguay - - -* 4

43.978.740: Valen

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

[Handwritten signature and notes on the right margin]



ACTUACION NOTARIAL
GAA06888604

11324
Fº 144
20
H

PROTOCOLO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

Angela Puga

Olga Riquelme

ORTIZ

Ruben Morzin

Armando Mayol

Rosario Bustiz Rojas

Montesano

[Signature]

Cristina Lusa

D. Miriam...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTI SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

6AA06888604

Miriam Melgarejo

~~Miriam~~

Andrés A. Romero

Juan R. Cochallé

Vincent H.

~~JB~~

~~Carida Olivieri~~

~~Chiquera Pérez~~

~~campesano~~

Nidia Mercedes Zapata

~~Julia~~

Diana Falcón

~~Marta~~

Lilia Beatriz Borrero

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



1	
2	Mica Espinoza
3	
4	Adolfo Corroto
5	
6	Margarito Ruero
7	
8	GOROSITO
9	
10	Terón Petición Alejandra
11	
12	Leonilda Elinaola
13	
14	
15	
16	Layton
17	
18	
19	
20	Aruego:
21	
22	
23	
24	
25	suena del Puerto

PROTOCOLO

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

6AAD6888605

Blanco - Mario - Romero

Enrique Alberto y Hector

Mario del Valle

Wormen parro

~~Mario~~

Elvira Córdoba

Retia Leguizamón

José Domingo Velázquez

Elvira del B. Baudston

~~Domingo~~

Sierra

~~Mario~~

~~Mario~~

Elvira

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



1	<i>[Signature]</i>
2	Cristóbal
3	
4	SOSA
5	
6	Juanita Solano
7	
8	DE LOS SANTOS
9	<i>[Signature]</i> Scarreta
10	
11	
12	<i>[Signature]</i> Carlos Rojas
13	
14	
15	
16	
17	A. ruego: María Beatriz
18	
19	<i>[Signature]</i> Susana
20	
21	María Beatriz
22	
23	Marta Duro
24	
25	

PROCOLO

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Signature]
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GAA06888606

Abam. Botto

Dono G. Sol

~~ME~~

alvarez

~~ME~~

Mercaderes & Ruiz

~~ME~~

ante mi: Boath Blum

Las presentes fotocopias se certifican en el Sello de Actuación Notarial BAA 03436849, Avellaneda, 31 de agosto de 2003.

Boath Blum



ACTUACION NOTARIAL

BAA03436849



14

1 CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, Escribana -
 2 Martha Emma Cresta de Riveiro Hermo, Titular del Registro 93 -
 3 del Distrito Notarial de Avellaneda, al folio 134, del protoco-
 4 lo del año en curso. PARA LOS APODERADOS expido en presente pri-
 5 mer testimonio fotocopiado en trece fojas, que en sus origina-
 6 les llevan los números GAA cero seis millones ochocientos ochen-
 7 ta y ocho mil quinientos noventa y cuatro/ cinco/ seis/ siete/
 8 ocho/ nueve/ seiscientos/ seiscientos uno/ dos/ tres/ cuatro/ -
 9 cinco/ seis y el presente, que firmo y sello en la Ciudad y Par-
 10 tido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno
 11 de agosto de dos mil tres.

12
 13 *[Handwritten signature]*
 14
 15



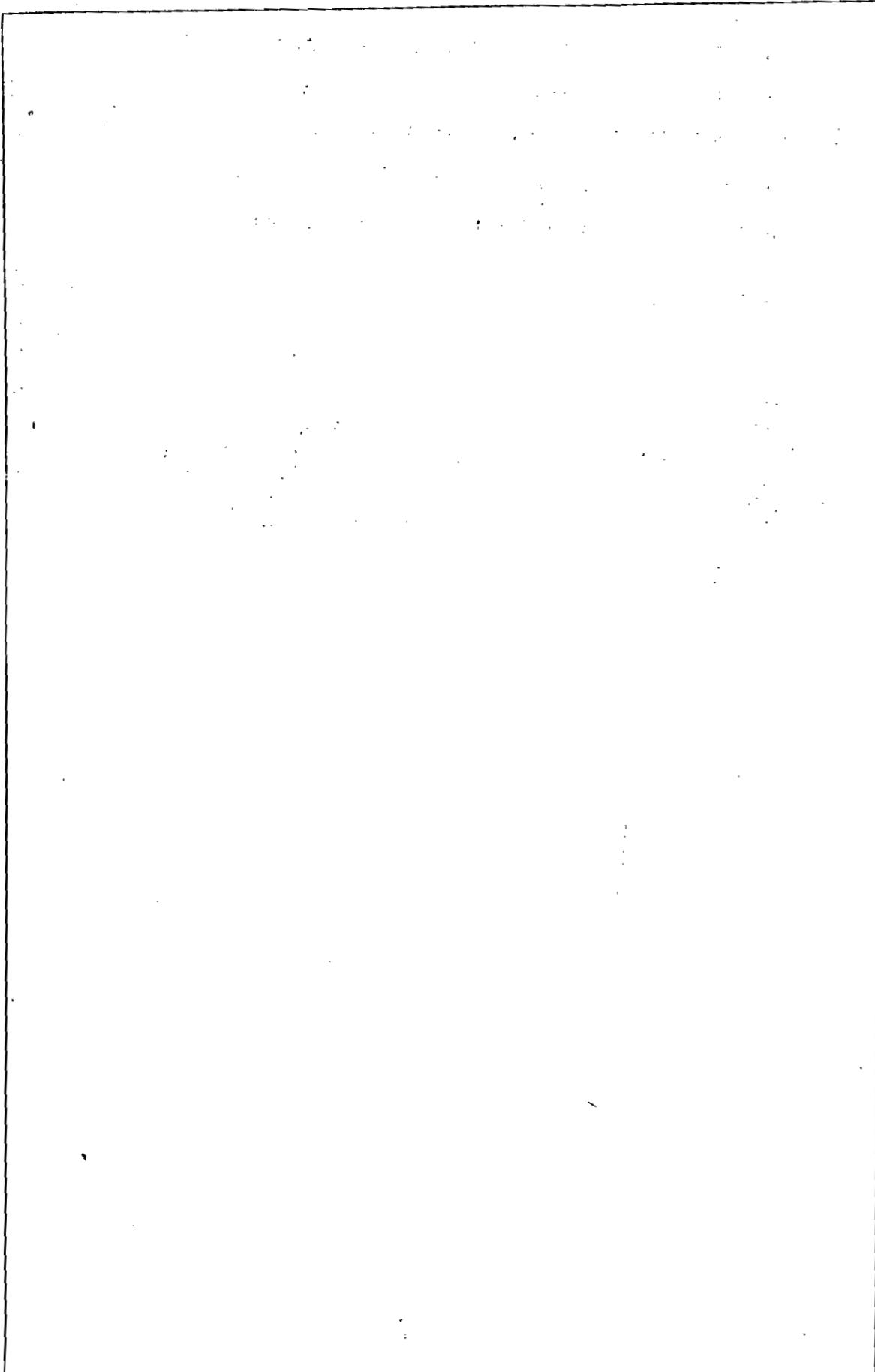
16
 17
 18
 19 La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
 20 for de legalización N° FAA016943H que se agrega
 21 a Tomas de Zamora, 06 de Julio de 2004.

22
 23 *[Handwritten signature]*
 24 *[Stamp: LEGALIZACION TOMAS DE ZAMORA]*
 25

ES COPIA FIEL. CONSTE.-

[Handwritten signature]
 NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

BAA03436849



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25



1328/15

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D CRESTA DE RIVEIRO HERMO MARTHA EMMA-----
obrantes en el Documento N° BAA03436849-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LOMAS DE AVELL., 6^{de} JULIO de 2004



[Signature]
NOT. ALICIA NOEMI BROCCARDO
DELEGACION LOMAS DE ZANORA

*Seuro dato firmado que
es copia del original y se
encuentra vigente*

[Signature]
Dr. ALDO ANDRES SPICACCI CIVARELLA
ABOGADO
P 10 P 294 C.A.S.M. P 101 P 530 C.E.A.S.M.
P 56 P 10 C.P.A.C.I.

[Signature]
Dr. H. CAMAROTA
P. 1003 C.P. 1

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

[Signature]
HORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

1329-8

Cédula N°: 7589/07
Trámite Preferen.

Señor/a PITRAU, HORACIO BERNARDINO
PALACIOS, KARINA ANGELA

Calle DE ALVEAR, MARCELO T. N° 1354, PISO 1° "B"

Constituido

La Ujiería de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos VERGA, ANGELA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ MEDIDA CAUTELAR

(Expte V- 625/06 ORI), el Tribunal con fecha 20 de marzo de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Nota: M-1569/XL ORI.

21
Buenos Aires, de marzo de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

1/5
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
Jorge A. Martínez

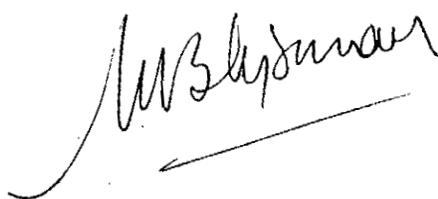
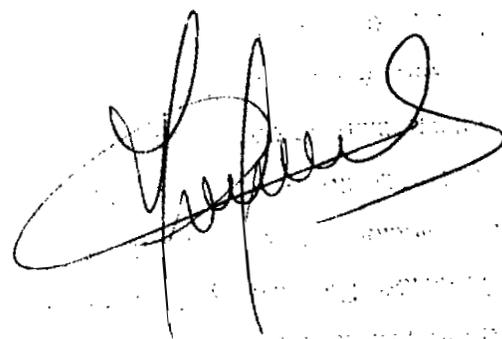
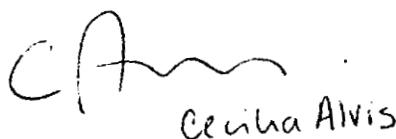
...no habiéndolos encontrado le entregue copia de la
...de la notificación de redacción suscrita
...no habiéndolos encontrado le entregue copia de la

21/Veracruz de 1500
de marzo de 2007
Siendo las ... horas, solicité en el domicilio precedentemen
... de la notificación de redacción suscrita
... no habiéndolos encontrado le entregue copia de la

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2007, siendo las 18.30 Hs., se reúnen los miembros de la Comisión Directiva y Revisores/as de Cuentas de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, en su sede social, sita en la Av. Callao N° 741, piso 1º, oficina 3 de esta Ciudad. Se encuentran presentes Carolina Ciancio Morresi, Ricardo Ramón Romero, Mónica Lisman, Cecilia Alvis, Adrián Gindin, Mónica Francescángelli, Mario Gambacorta, Marta Violante, Gabriel Puricelli Yañez, Flavio Rapisardi, César Zorrilla, José Manuel Benedetti, Cecilia Astiz, Normando Daniel Soraire todos ellos miembros de la Comisión Directiva y Revisores/a de Cuentas, dando cumplimiento al quórum establecido en el art. 14 del Estatuto. Se deja constancia que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto, en lo referente a la anticipación de comunicación de la presente convocatoria. Por todo lo expuesto, se constituye validamente la sesión del día de la fecha.-----

1. Cecilia Alvis realiza una breve descripción actualizando la situación del caso Riachuelo – Matanzas que tramita en la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajo el Expediente N° 1569/04 y manifiesta que como terceros intervinientes se invita a la ACDH a participar haciendo uso de la palabra en la Audiencia Pública a celebrarse a partir del 4 de julio del corriente año en dependencias de la Corte. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre los temas a exponer, la Dra. Mónica Lisman propone designar a la Arq. Cecilia Alvis como representante de la asociación para dicha audiencia, lo cual es aceptado por unanimidad.-----
2. Seguidamente los/as integrantes acuerdan que los temas principales de trabajo a abordar en los próximos meses son seguridad, medio ambiente y transparencia política a la vez que se emprenderá una tarea de profunda reorganización del material disponible en la las oficinas de la asociación.-----

En virtud de los temas tratados anteriormente y no existiendo otros temas por tratar, siendo las 20.00 Hs. se da por finalizada la reunión.-----

Cecilia Alvis

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUTORIZO A PARTICIPAR EN AUDIENCIA PUBLICA-ADJUNTO
ACTA

EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION:

Ricardo Romero ,
en mi carácter de vicepresidente primero de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, conjuntamente con la letrado que me patrocina, Dra. Maria Alejandra Botas Ruta, T° 32 F° 470 CPACF, manteniendo el domicilio constituido en Av. Callao 741, piso 1°, Of.6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados “ MENDOZA, Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros”, Expte. N°1569/04 a V.S me presento muy respetuosamente y digo:

1.- Que en legal tiempo y forma vengo a autorizar a Cecilia Alvis a tomar la palabra en representación de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos en la audiencia publica a desarrollarse a partir del día 4 de julio del corriente año.

2.- Asimismo y para fundamentar lo mencionado en el punto 1), adjunto copia del acta correspondiente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA



ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DENUNCIA ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Rogelio Driollet Laspiur , abogado T° 9 F° 204, manteniendo el domicilio constituido en estos autos, conjuntamente con los letrados que me patrocinan, Dres. Juan Santiago Mollard y Fernando Horacio Payá, en autos: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO"** - Expte. Originario N° M - 1569/04 , a V.E. digo:

I. Tal como lo fue acreditado en estas actuaciones, en virtud del poder oportunamente acompañado y sobre cuya vigencia presto formal juramento, soy apoderado de **YPF S.A.**, con domicilio real en Av. Roque Sáenz Peña 777 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

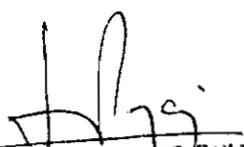
II. En el carácter y representación invocados y en cumplimiento de expresas instrucciones de mi poderdante, vengo a informar las personas autorizadas por YPF S.A. para asistir en su representación a la audiencia pública convocada en estos autos, que tendrá lugar el día 4 de julio del corriente, y en las fechas sucesivas que V.E. establezca.

Asimismo, informamos que mi mandante no hará uso de la palabra en dicho acto

Los nombres y número de documento de dichas personas son: Rogelio Driollet Laspiur DNI N° 10.809.138, y Fernando Horacio Payá DNI N° 17.762.007.

Tener presente lo expuesto,

SERA JUSTICIA


FERNANDO HORACIO PAYÁ (P)
C. P. A. G. S. T. 9 - F° 198


JUAN S. MOLLARD
T° 9 - F° 197


ROGELIO DRIOLLET LASPIUR
ABOGADO
T° 9 - F° 204
C.A.S.J. T° XI - F° 198

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 28 de junio de 2007.

1.- A la presentación de fs. 1330/1331: Se tiene presente la información efectuada por Asociación Ciudadana por los Derechos Civiles con respecto al representante que concurrirá a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de la alegación oral que se efectuará.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

2.- A la presentación de fs. 1332: Se tiene presente la información efectuada por YPF S.A. con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como la declinación con respecto a la alegación oral.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ACREDITA NOMINA DE ASISTENCIA .-

Señor Juez:

Marcelo Fabián VIOLET, Abogado (Tº 87 Fº 538 C.P.A.C.F.), Monotributista, CUIT 20-18.093.009-5, letrado apoderado de la parte demandada, con domicilio constituido en Bartolomé Mitre Nro. 1463, Piso 7, Of. "G", Tel. 4368-6086 o 15-57157044, Zona 110 en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROSE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA – RIACHUELO Expte. 1569/04)**" a V.S. me presento y digo:

I.-ACREDITA NOMINA DE ASISTENCIA: Que vengo a acreditar la nomina de profesionales que concurrirán representando a **Curtiduría A. Gaita SRL**, a la audiencia publica a realizarse el día 4 de Julio del corriente mes y año.-

Dr. Marcelo Fabián VIOLET.-
Dr. Leonardo Adrián NAUMOVITVH.-

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA.-

SECRETARÍA DE JUSTICIA
REPUBLICA ARGENTINA
JUL 07 29 E 9 51
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTAR
FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NOIRA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

COMENTARIOS AL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO

El presente escrito analiza los aspectos legales e institucionales más importantes del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), mediante el cual se crea la Autoridad de la Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR).

La creación de dicho organismo resulta de suma trascendencia ya que tendrá a su cargo la misión de gestionar el plan de recomposición de la contaminación de esa cuenca, motivo por el cual se justifica la búsqueda de una fórmula institucional efectiva y sustentable.

Las Organizaciones No Gubernamentales que suscriben el presente han trabajado en forma individual y colectiva en la temática del Matanza - Riachuelo. Algunas de las firmantes han sido admitidas como terceros interesados en la causa "Mendoza, Beatriz y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daño Ambiental Colectivo (en la Cuenca Matanza Riachuelo)", que tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, hemos considerado pertinente arrimar a esta H. Cámara una serie de consideraciones de carácter jurídico sobre el proyecto en tratamiento, que estimamos contribuirán al debate parlamentario de la iniciativa y al logro de una mejor gestión institucional en la Cuenca.

1.- Introducción:

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)

Monroe 2142, 1º B (1428) Buenos Aires ARGENTINA
(54 11) 4783-7032 4787-5919 / 3820 4788-4266

1

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

El agua, en tanto recurso natural, no respeta los límites geográficos y políticos fijados por el hombre. Es por ello que los regímenes normativos de las cuencas hidrográficas compartidas presentan inconvenientes vinculados a las distintas competencias, en donde los ríos actúan, precisamente, como eje delimitador de las diferentes jurisdicciones. Esta cuestión adquiere mayor complejidad al tratarse de un sistema federal de gobierno.

Uno de los casos más notables en este sentido lo constituye el Río Matanza - Riachuelo, en donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) divide su territorio con la Provincia de Buenos Aires (y sus municipios coribereños). El Estado Nacional, por su parte, cuenta también con jurisdicción territorial y material sobre la misma, constituyendo en la práctica una cuenca de carácter interjurisdiccional.

La cuestión de las competencias ha producido en la práctica serias dificultades y limitaciones en el ejercicio del poder de policía que corresponde a cada una de las jurisdicciones, y en la medida en que nunca surgieron instancias de coordinación que permitieran superar las dificultades institucionales mencionadas.

Ello ha conformado en la práctica una verdadera maraña jurídica que, lejos de facilitar el ejercicio de las facultades de contralor, ha terminado por anular, obstaculizar e impedir cualquier iniciativa tendiente a superar el grave deterioro que presenta la Cuenca.

Esta problemática ha sido reiteradamente planteada y detallada por estas organizaciones, y se ha hecho pública en los distintos informes presentados por el Defensor del Pueblo de la Nación, a los cuales nos remitimos.

En tal sentido, hemos reclamado la creación de una Autoridad de Cuenca que integre y coordine las acciones de las distintas jurisdicciones involucradas, y que cuente con las

1311/67

En atención a las características científicas y técnicas que presenta el caso y en ejercicio de la facultad conferida por los Art.458 y stes. del Cod. Procesal, propongo en calidad de técnico consultor al Dr. Pedro Fernández con domicilio en la calle 7 Nro.752 de La Plata - Buenos Aires en atención a las pericias que se solicita y el Dr. Alberto Frontera con domicilio en la calle Tucumán 1581 piso 5to. Depto. 10 B, Capital Federal.

El mismo examinará a los actores en forma conjunta con los peritos de oficio que V.S. designe y se expedirá sobre los siguientes puntos de pericia:

CONSULTOR TECNICO PSIQUIATRA:

Por los mismos motivos manifestados en el rubro anterior, al necesitarse precisión técnica en la evaluación psiquiátrica de la afectada, y en ejercicio de la facultad conferida por los Art.458 y stes. del Cod. Procesal, propongo en calidad de técnico consultor al Dra. Amanda Barcos con domicilio en Avda Sáenz 40 de Capital. en atención a las pericias que se solicita.

La misma examinará a la actora en forma conjunta con los peritos de oficio que V.S. designe y se expedirá sobre los puntos de pericia propuestos por las partes.

CONSULTOR TECNICO PSICOLOGO:

Por los mismos motivos manifestados en el rubro anterior, al necesitarse precisión técnica en la evaluación psicológica de la

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

facultades suficientes y la legitimidad necesaria para llevar adelante una gestión integrada de la misma.

Esumamos entonces que la constitución de una Autoridad de Cuenca de carácter interjurisdiccional resulta indispensable para la implementación del Plan de Saneamiento elaborado y presentado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actualmente a consideración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa mencionada.

El proyecto remitido al Congreso de la Nación por el PEN tiene por objeto, y tal como lo establece su Art. 1º, la creación de la ACUMAR, como un Ente de Derecho Público Interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la letatura de Gabinete de Ministros.

Sin perjuicio del análisis detallado de cada uno de los artículos que más adelante se efectúa, queremos inicialmente destacar que el instrumento elegido para la creación de la ACUMAR (una ley convenio con adhesión posterior) no resulta ser, según nuestra opinión, el instrumento más adecuado para constituir una autoridad de cuenca con las características, las competencias y los alcances dispuestos en el proyecto.

Nos preocupa que la ACUMAR, tal cual se encuentra concebida, pueda suscitar cuestionamientos desde su implementación. Por ello, resulta necesario lograr una fórmula institucional que permita la constitución de un organismo de Cuenca que cuente la con solidez institucional necesaria a fin de llevar a cabo la trascendente obra que se propone.

2.- Las competencias en materia de aguas interjurisdiccionales en nuestro sistema.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Inicialmente es necesario abordar el análisis específico sobre el deslinde de las competencias que corresponden a cada una de las jurisdicciones involucradas en la Cuenca (CABA, Pcia. de Buenos Aires y el Estado Nacional), el cual surge de la Constitución Nacional.

El Art. 121 proporciona la regla sobre el deslinde de competencias entre la Nación y las provincias, disponiendo que éstas conservan todo el poder no delegado al gobierno federal. Ello implica que las provincias son titulares de una competencia general, en tanto que la Nación posee una competencia de excepción o remanente, que le ha sido delegada por aquellas¹.

Pero además de la competencia residual, las provincias poseen competencias específicas, pues con relación a los recursos naturales el art. 124 dispone que: "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". lo cual les otorga un amplio abanico de facultades respecto de los mismos, facultades de reglar las relaciones jurídicas que nacen del uso y aprovechamiento de ellos.

Asimismo, tanto la Pcia. de Buenos Aires, como la CABA, han incorporado en sus respectivas Cartas Magnas específicas disposiciones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales. En el primer caso, el Art. 28 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires establece que "La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio". En lo que hace a la CABA, el estatuto porteño establece en su Art. 8º que "el Río de la Plata y el Riachuelo son, en el área de su jurisdicción, bienes de dominio público de la Ciudad, teniendo el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y los demás recursos naturales del río, detallando expresamente la imposibilidad de dañar a los corribereños".

¹ Sabsay, Daniel – Di Paola, María Eugenia. "El federalismo y la nueva Ley General del Ambiente". ADLA. Boletín Informativo. Año 2002. n° 32. pg. 47-54. Buenos Aires. La Ley.

Sin embargo, la Cuenca Matarza - Riachuelo (CMR) tiene la particularidad de ser una vía navegable que además une a más de una jurisdicción. Es allí donde el Estado Nacional encuentra su objeto de regulación y control, en virtud de la delegación expresa establecida por el Art. 75. inc 10 y 13 de la CN.

Por otra parte, y habida cuenta el nuevo diagrama de competencias ambientales establecido en 1994, el Art. 41 de la CN establece "que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, en tanto que a las provincias las normas que resulten necesarias para complementarlas". Se trata de la potestad de establecer, mediante leyes, las pautas básicas de protección aplicables en toda la República, reservándose las Provincias, para sí, la facultad de dictar todas las normas que estimen convenientes, a fin de regular la cuestión ambiental en sus respectivos territorios como complemento de aquellas, y sin menoscabar ese mínimo de exigencia que han delegado a la Nación.

No debe interpretarse que la delegación para la regulación de los presupuestos mínimos constituye una derogación del principio de que la jurisdicción sobre los recursos es local, sino que, bien que se ha tratado de un pacto sobre el alcance del mismo, cuya motivación ha sido la existencia de una mínima tutela uniforme para todo el país en materia de protección ambiental. Por ello, las provincias, al conservar "todo el poder no delegado", podrían establecer sobre esta base mínima delegada regímenes más exigentes para la preservación de sus recursos y del ambiente provincial en general.

De la interpretación armónica de las normas constitucionales citadas puede afirmarse que, en materia ambiental, y aún cuando la Nación posea la potestad para reglar algunas materias específicamente previstas y de establecer los denominados "presupuestos mínimos", la jurisdicción es preminentemente local².

² Sabsay, Daniel - Di Paola, María Eugenia. Op cit.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Este es el criterio que ha adoptado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Roca, Magdalena c/ Provincia de Buenos Aires s/ inconstitucionalidad"³, en el cual sostuvo que "corresponde reconocer en las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, como asimismo valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido."

3.- La ley 25688 de Gestión de Aguas:

En el marco de la distribución de competencias antes expuesto, y más allá del plexo normativo ambiental sancionado por este Congreso, cabe resaltar que existe una ley de presupuestos mínimos cuya aplicación y alcance a la CMR no podemos obviar.

Se trata de la ley 25.688 ("Régimen de Gestión Ambiental de Aguas"), sancionada en el año 2002 y plenamente aplicable para el caso de la CMR⁴. El ámbito material de esta ley está establecido en el artículo 1: "Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional".

Específicamente, la CMR queda incluida dentro del concepto del artículo 2 que nos permite colegir que la ley 25688 resulta aplicable al caso.

³ CSJN. Fallo R.13.XXVIII, La Ley 1996-B, 139.

⁴ La sanción de esta norma motivo el rechazo de una serie de provincias entre las que se destaca Mendoza, quien interpuso ante la CSJN una acción de inconstitucionalidad por entender que el Congreso de la Nación, había avanzado en aspectos normativos que exceden la regulación de presupuestos mínimos de protección ambiental vulnerando las jurisdicciones locales y sus instituciones definidas bajo la fórmula federal adoptada desde 1853. Al respecto, uno de los agravios esgrimidos por la Pcia. de Mendoza en su presentación ante el máximo tribunal se refiere específicamente a las funciones conferidas en la norma a los Comités de Cuenca interjurisdiccionales, que de conformidad con la misma cumplen funciones de asesoramiento y colaboración con las autoridades locales. Esto no hace más que graficar hasta que punto la cuestión hídrica es una materia claramente controvertida dentro de nuestro derecho público, y que dichos antecedentes deberán estar muy presentes para evaluar el proyecto de Ley en tratamiento.

Dicho artículo, en conjunto con el 4to., disponen la consideración de la cuenca hídrica como unidad ambiental de gestión indivisible y la creación de los comités de cuencas hídricas, para aquellas que sean interjurisdiccionales.

Si nos ceñimos a la estructura que prevé la ley de gestión de aguas, la figura que debe encargarse de "asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos" y "colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas" son los Comités de Cuencas Hídricas.

Señalamos esta cuestión en forma preliminar porque el proyecto en análisis, ya desde sus fundamentos se aparta de las funciones otorgadas por la norma de presupuestos mínimos a los Comités de Cuenca.

4.- La concertación federal para la gestión de las cuencas compartidas.

Es evidente el problema que presenta para un estado federal el manejo de un espacio que cruza varias jurisdicciones. El uso que haga del mismo cada uno de los que gozan de esa porción del recurso natural, puede tener consecuencias sobre otros sectores o porciones del mismo. Esto hace que el recurso se denomine "compartido".

Al respecto explica Mario Valls que, "cuando una cuenca abarca el territorio de distintas provincias o el de una provincia y la Ciudad de Buenos Aires, podrían adoptarse en cada jurisdicción decisiones que perjudicasen a las otras, o desaprovechasen la oportunidad de manejar racional y equitativamente la cuenca. Admitir la validez de esas decisiones implicaría aceptar que el agua pertenece sucesivamente a la jurisdicción por la que escurre, que es la llamada doctrina Harmon, en recuerdo del Procurador del Tesoro de los Estados Unidos, que la sostuvo frente a México y fue universalmente repudiada.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

“Las normas constitucionales y los tratados internacionales que aseguran la libertad de navegación de los ríos interiores de la República constituyen un temprano reconocimiento de la unidad de las cuencas. Su finalidad práctica fue garantizar la unidad jurídica de la red fluvial, necesaria para hacer posible el uso que en ese momento tenía mayor relevancia y, en el caso de la Cuenca del Plata, permitir el acceso de buques de todas las banderas a las provincias argentinas y países del interior del Continente.”⁵.

Advertía también el autor citado que implantar la jurisdicción nacional en materia de transporte fluvial no basta para posibilitar su manejo integrado, pues la jurisdicción en otras materias y el dominio se reconoció a las provincias. Ello posibilitó que sobre una cuenca interjurisdiccional actuasen pluralidad de órganos orientados a la tutela de intereses de distintas partes de cada cuenca y de múltiples sectores económicos y sociales. Se temió que la complejidad de esas interrelaciones e interacciones generase tensiones sobre los distintos polos de decisión, difíciles de balancear y que podrían deformar el desarrollo de las cuencas.

Pero como queda claro, la autoridad que tenga jurisdicción sobre dicha cuenca no puede, con el propósito de unificar políticas, estructurarse de manera tal que no responda a los intereses de los estados locales que tienen competencias sobre el demanio hidráulico provincial.

Nuestra historia nos permite avizorar tres soluciones al mismo tema: por un lado la regulación nacional, por el otro la provincial y por el otro la tesis del condominio. Veamos cada una de ellas:

a) Regulación y gestión de las cuencas por el gobierno nacional: Inicialmente el Gobierno Nacional intentó racionalizar y armonizar el manejo de las cuencas interprovinciales asumiendo facultades normativas (Decreto 6767/45, convertido en ley por la 13030, Constitución de 1949, artículos 68, inc. 14, 83 inc. 2 y 40) y construyendo las obras necesarias

⁵ Valls, Mario F. “Recursos Naturales”, Tomo II. Tercera edición actualizada, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1994.

**INFORMA ASISTENTES. INFORMA EXPOSITORES. ADJUNTA
DICTAMEN.**

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

JUAN MARTIN VEZZULLA, en mi carácter de apoderado de la FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con domicilio constituido en Monroe 2142, 1ro. "B" (Fundación Ambiente y Recursos Naturales -FARN-), en autos caratulados "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios" (Expediente M. 1569. XL), a V.E. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que tal como fuera solicitado por V.E. con fecha 12 de Junio de 2007 vengo mediante el presente a informar sobre los asistentes y expositores a la audiencia pública convocada para el día 4 de Julio y las sucesivas que por razón de tiempo se fijan como consecuencia de ella.

Cabe agregar que la información se brinda en representación de las ONGs presentadas en forma conjunta el día fecha 24 de Agosto de 2006 (originariamente CELS, FARN, Asociación Vecinos de la Boca, Greenpeace Argentina, Fundación Metropolitana, Fundación Ciudad y Poder Ciudadano, de las cuales fueron finalmente admitidas las primeras cuatro).

II.- INFORMA ASISTENTES

Que a tenor de la audiencia fijada para el día 4 de Julio (y sucesivas de conformidad), cabe informar al Tribunal los asistentes por las organizaciones de la sociedad civil presentadas en autos:

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN):

Daniel Alberto Sabsay

Andrés M. Nápoli, DNI 16.392.779

Juan Martín Vezzulla, DNI 23.568.616

Asociación Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS):

Carolina Fairstein, Tº 62 F 595

Santiago Felgueras, T 37 F 428

Victor Abramovich 16.554.338

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Asociación Vecinos de la Boca:

Alfredo Alberti
Enrique Matías Viale
Raúl A. Estrada Oyuela

Fundación Greenpeace Argentina:

Verónica Odriozola, DNI 20.561.903
Jose A. Esaín, DNI 22.383199
Amalia Cristina Fins

III.- INFORMA EXPOSITORES

Asimismo, se informa que por CELS, FARN y Greenpeace hará uso de la palabra el Dr. Andrés Nápoli mientras que por Asociación Vecinos de la Boca lo hará el contador Alfredo Alberti. Hablarán en dicho orden y de conformidad con lo resuelto por V.E. el tiempo máximo de cada expositor será de 15 minutos.

IV.- ADJUNTA DOCUMENTO

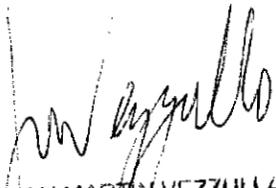
En virtud de que se podría realizar referencias al mismo, cabe adjuntar a V.E. el dictamen elaborado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales y suscripto en conjunto con la Fundación Metropolitana y la Asociación de Vecinos de la Boca, respecto del proyecto de ley de creación de la ACUMAR (hoy transformado en ley). En dicho documento se realizaron diversas recomendaciones de ajustes, y fue presentado a los legisladores con fecha 4 e Octubre de 2006 sin respuesta favorable.

V.- PETITORIO

En virtud de lo expuesto, solicito a V.E. que se tenga presente lo informado a sus correspondientes fines y efectos.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA


JUAN MARTIN VEZZULLA
Tº 67 Fº 18
C.P.A.C.F.

DE JURE

JUN 07 2007


FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECHETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA N.

INFORMAN

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación

DUSAN RADONJIC, presidente de ANTIVARI S.A., con Personería ya acreditada en autos, con domicilio contituido conjuntamente Con su letrado apoderado Dr. HORACION HUMBERTO SAVOIA (CSJN T° 8 F° 748), en la calle MAIPÚ 864, Piso 5° "A", en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO)", Expte. N° 1569/04 ORI, a V. E. respetuosamente dice

I – Es interés de la empresa que represento – **ANTIVARI S.A.** además de asistir a las audiencias que fije ese tribunal, solicitar conceda fecha para exposición oral en las que el tribunal fije oportunamente.

II – A tal fin se individualiza a quienes harán uso de la palabra:

- Dr. Julio Pablo Comadira DNI 27.088.106
- Ing. Martín Toccaceli DNI 12.299.158
- Sr. Gerardo Nestor Harris DNI 20.354.921

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

ANTIVARI S.A.
Dusan Radonjic
 PRESIDENTE
 DUSAN RADONJIC
 AV. CORDOBA 832

[Handwritten signature]
 W. HERRERA, PRESIDENTE
 JUNIO 2004

SECRETARÍA DE JUSTICIA

JUN 07 2004

[Handwritten signature]
 FERNANDO E. FERNANDEZ
 PROSECRETARIO JEFE
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMO RESPECTO DE LA CONCURRENCIA A AUDIENCIA.

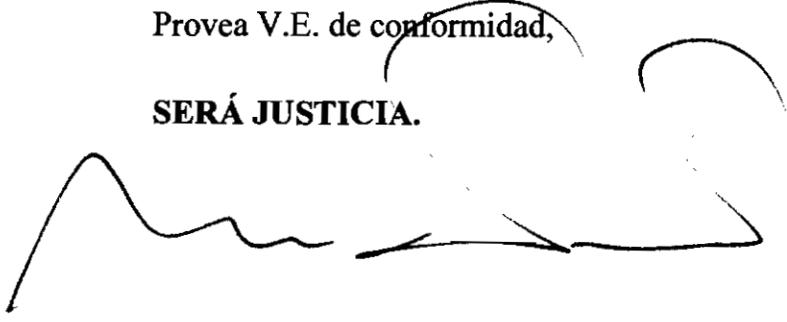
Excma. Corte Suprema:

PABLO AGUSTÍN GRILLO CIOCCHINI, abogado,
T° 78, F° 586, C.P.A.C.F., en representación de DAIMLER CHRYSLER
ARGENTINA S.A., con domicilio procesal en Maipú 1210, piso 5° (Brons
& Salas), en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y
OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL
RIO MATANZA-RIACHUELO) Expte. M - 1569/04**", a V.E.
respetuosamente digo:

Vengo a informar a V.E. que, a la audiencia del día 4 de
julio de 2007 concurriré el suscripto junto con los Dres. **Ángeles Murgier** y
Guillermo Malm Green, lo que solicito se tenga presente.

Provea V.E. de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

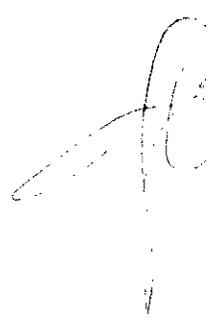


ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DE JUSTICIA

JUN 07 1962



~~2/1005~~
S/H "2005" uq/r

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMA**Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:**

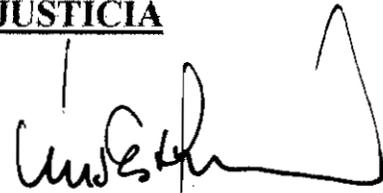
Luis E. Piendibene, Letrado, T° 19, F° 996, con domicilio legal constituido en la calle Viamonte 1481, 6° piso "A" y "B", ciudad de Buenos Aires, en estos autos **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ estado nacional y otros s/ Daños y perjuicios"** Expte. M 1569/04 ORI, por **Orvol SA**, a V.E. digo:

Que de conformidad con lo resuelto en el punto 3 del auto de fecha 12 de junio de 2007 vengo en legal tiempo y forma a informar que en representación de mi mandante **ORVOL SA** concurrirán a la audiencia del día 4 de julio del cte. año, el suscripto, el Ing. Miguel Ángel Díaz y el Sr. Patricio Volpe, cuya copia de poder se encuentra glosada al expediente.

Asimismo informo que harán uso de la palabra en primer término el Sr. Patricio Volpe y el suscripto posteriormente.

Finalmente hacemos saber que utilizaremos soporte informático (power point) para la exposición

Tenerlo presente

SERA JUSTICIA


LUIS ERNESTO PIENDIBENE
 ABOGADO
 Corte Suprema T° XIX - F° 996
 C. A. S. I. T° K - F° 380
 MAT. 29 696 C. N. P. T. A. 3.617.504

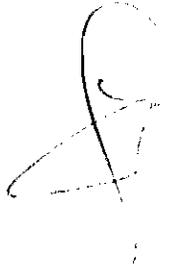
ES COPIA FIEL.
 CONSTE.-



NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DE

JUN 07 1991



68011

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
FORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMA**Excelentísima****Corte Suprema de Justicia de la Nación**

JOSE LUIS VAZQUEZ, Abogado, inscripto al Tomo 102 Folio 997 de la C.F.A.S.M, constituyendo domicilio legal en la Avenida Alicia Moreau de Justo Nro. 740, Piso 3, Oficina 1, Capital Federal, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. M - 1569/04 a V.E. respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERÍA:

Que conforme lo acredito con el poder que en copia simple se encuentra agregado en autos, cuya validez y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de **ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A**, en adelante "Tagsa", con domicilio real en la calle Suipacha 774, Piso 3 Oficina A, Ciudad de Buenos Aires.

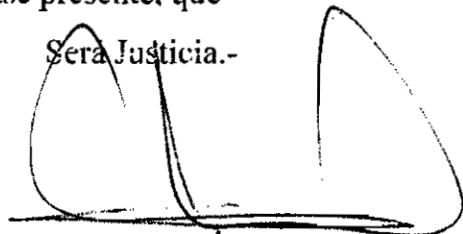
En ejercicio de dicha representación, tomo intervención en autos a efectos, solicitando ser tenido por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.

II.- OBJETO:

Que viene por la presente a manifestar que expresará sus observaciones en relación al Plan Integrado para el Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo y al informe formulado por la Universidad de Buenos Aires sobre la factibilidad del plan, la audiencia pública convocada para el día 4 de Julio de 2007. A tales efectos se informa al Tribunal que asistirán en representación de **ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A** la Ingeniera Laura Rita Meissl y el Dr. José Luis Vazquez.-

Téngase presente, que

Será Justicia.-



JOSE LUIS VAZQUEZ

ABOGADO

TOMO 102 FOLIO 997

C.F.A.S.M.

COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DEPARTAMENTO
DE JUSTICIA
MONTREAL

JUL 07 29 12 34

.....

.....

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SE PRESENTA-DENUNCIA- EXPRESA AGRAVIOS- ACOMPAÑA PRUEBA PERTINENTE- INFORMA-SOLICITA- PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 92/2007 Y DE LA RESOLUCIÓN N° 1/2007 DE LA ACUMAR)-.-

Excma. Corte Suprema de Justicia

Agustin ZBAR, Procurador General Adjunto de Asuntos Contenciosos a cargo de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (Dto. N°691-GCBA-06), en representación de la Ciudad de Buenos Aires (art.134 CCBA), **Guillermo A. CAPPELLETTI** letrado apoderado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en Uruguay 458 - Departamento Oficios Judiciales y Cédulas (Res. 077/PG/06) - en autos "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)**" (M – 1569/04 ORI), a V.E. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que venimos en legal tiempo y forma a cumplir con lo ordenado en autos por V.E. con fecha 12 de junio de 2007.

Con fecha 25 de junio del corriente nos notificamos en el expediente de marras respecto de la convocatoria a las partes y a los terceros intervinientes en al audiencia pública que habrá de celebrarse en la sede de ese Máximo Tribunal, así como el deber de informar las personas que asistirán en su representación y si se hará uso de la palabra, entre otras cuestiones.

En efecto, en dicho proveído, V.E. se expresa que "deberá informarse por escrito sobre los asistentes al acto y acerca de si se hará uso de la palabra hasta el veintinueve de junio de 2007, y que si a raíz de las observaciones introducidas se pretendiera impugnar aspectos científicos del informe, deberá arrimarse la prueba pertinente."

Con el objeto de aportar y acompañar todos y cada uno de los extremos solicitados por V.E. en la resolución precitada, esta parte a continuación, en cumplimiento del mandato constitucional que se le ha conferido, expresa las siguientes cuestiones fácticas y jurídicas que condicionan la validez de lo actuado y que deben de ser resueltas necesariamente en autos. En efecto, como se verá a continuación, el aporte probatorio requerida por V.E. a esta parte, se encuentra íntimamente ligado a cuestiones generadas en los últimos meses por una de las demandadas ajenas a esta parte y que han afectado significativamente los derechos de esta parte y su ejercicio concretizado en las pruebas técnicas solicitadas

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Nora Camarota

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Por todo ello, venimos asimismo, a solicitar la declaración de inconstitucionalidad de ciertas normas que a continuación se detallan.

II. PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 92/2007 Y DE LA RESOLUCIÓN 1/2007 DEL ACUMAR ENTRE OTRAS- NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR LA PRESIDENCIA DE LA AUTORIDAD DE LA CUENCA MANTANZA RIACHUELO CON BASE A DICHAS NORMAS.-

A) Aclaración preliminar- Competencia Originaria y Cuestiones Federales reconocidas por V.E. en las presentes actuaciones.-

Esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha reconocido en la sentencia dictada en autos, su competencia originaria para atender la cuestión suscitada (con exclusión de la original pretensión resarcitoria de los actores), y la existencia de cuestiones federales que ameritan su tratamiento.

En efecto, esa Excm. Corte, en su resolución de fecha 20 de junio de 2006, luego de declarar la competencia originaria del Tribunal respecto de las pretensiones de los actores concernientes a la prevención, recomposición y resarcimiento del daño colectivo que denunciaron, la rechazó en relación a la demanda individual de daños y perjuicios reclamados, pues entendió que no se daba en la especie el recaudo de "causa civil" establecido en el art. 24 inc. 1º del Decreto Ley 1285/58.

Al respecto, cabe recordar lo expresado por el considerando nº 7 de la sentencia dictada por V.E.: "7º) *Que la cláusula incorporada por la reforma de 1994 en el Artículo 41 de la Constitución Nacional, situado en un nuevo capítulo de la parte dogmática llamado "Nuevos Derechos y Garantías" establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".*

El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva de-

cisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente, que frente a la supremacía establecida en el Artículo 31 de la Constitución Nacional y las competencias regladas en el Artículo 116 de esta Ley Fundamental para la jurisdicción federal, sostienen la intervención de este fuero de naturaleza excepcional para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados federados y se persiga la tutela que prevé la Carta Magna.

Desde esta premisa estructural, pues, es que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.675 prevé la competencia federal cuando se trata de la degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales, hipótesis que se verifica en el sub lite en la medida en que, por un lado, están involucradas más de una jurisdicción estatal; y en que, por el otro, dos de las pretensiones promovidas tienen en mira ese presupuesto atributivo de competencia -la degradación o contaminación de recursos ambientales- al perseguir la recomposición y el resarcimiento del daño de incidencia colectiva, que es el único reglado y alcanzado por este estatuto especial (Artículo 27, ley citada; causa C.1732.XL "Confederación General del Trabajo (CGT - Consejo Directivo de la CGT, Regional Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo", sentencia del 20 de septiembre de 2005).

En las condiciones expresadas, el carácter federal de la materia y la necesidad de conciliar el privilegio al fuero federal que corresponde al Estado Nacional, con la condición de aforada a esta jurisdicción originaria de parte del Estado provincial, la única solución que satisface esas prerrogativas jurisdiccionales es declarar la competencia originaria del Tribunal que prevé el Artículo 117 de la Constitución Nacional con respecto a las pretensiones contenidas en el punto 7 del escrito de demanda."

En efecto, en las presentes actuaciones se plantea una cuestión federal suficiente como para su tratamiento por parte de este Máximo Tribunal

En este marco jurídico, y de conformidad con la sostenida Doctrina de V.S., corresponde a todo juez de la nación el tratamiento de las cuestiones federales que se plantean en los expedientes (y que habrán de ser tratadas en los Recursos Extraordinarios que puedan plantearse ante la CSJN) que lleguen a su decisión, incluyendo sin dudas, la declaración de la inconstitucionalidad de las normas o actos que así lo ameriten.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Cabe recordar, que incluso, dicha obligación ha sido reafirmada por V.E. respecto de los Tribunales Provinciales en las sentencias de las causas "Strada"¹ y especialmente en "Di Mascio"².

Ahora bien, como se verá a continuación, en el marco de la ejecución de la sentencia de autos, se han suscitado cuestiones que atentan contra la constitucionalidad del diseño de las soluciones a la problemática que se plantea resolver.

En efecto, como se desarrollará a continuación, la ciudad autónoma de Buenos Aires ha sido violentada en sus derechos constitucionales como consecuencia del actuar unilateral del Gobierno Nacional por medio de la Presidente de la ACUMAR.

Esta cuestión, redundante directamente en la posibilidad de cumplir cabalmente con el mandato que V.E. le ha conferido a esta parte en el proveído que se pretende responder mediante el presente escrito.

Esto es así, toda vez que las pruebas técnicas pertinentes que esta parte pueda proveer para mejorar la dilucidación de la cuestión, han sido afectadas por el accionar inconstitucional de la Presidente de la ACUMAR.

Por todo ello, es que resulta imperativo a los efectos de mejorar la resolución de lo ordenado en autos y obtener resultados satisfactorios para las millones de personas afectadas por la contaminación de la Cuenca, que V.E. declare la inconstitucionalidad de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por la Presidenta de la ACUMAR, que a continuación se detallan.

En efecto, el pedido de inconstitucionalidad impetrado no aparece como antojadizo ni meramente abstracto, las normas que se han dictado, han excluido palmariamente a esta parte del diálogo y de la ejecución de las obras y acciones que la ACUMAR decida en pos de cumplir con la sentencia de autos.

De hecho, la ausencia de toda convocatoria de la ACUMAR al día de fecha por culpas ajenas a esta parte, sumado al hecho de que la representante del Estado Nacional (y este) han dictado normas que le otorgan la suma del poder decisorio y de acción de la ACUMAR a aquella, poder que de hecho ha ejercido, hacen primordial y prioritario el examen y la abrogación de las normas y actos irregulares a los efectos de encauzar en forma constitucional el proceso en cuestión.

Asimismo, esto ya tiene repercusiones graves para las presentes actuaciones, ya que lo que ha ocurrido ha retaceado ostensiblemente en la calidad y la cantidad de los elementos probatorios que esta parte pueda aportar a estos actuados.

En efecto, esta parte no ha podido tomar decisión alguna al respecto, no ha podido dialogar con la Presidente de la ACUMAR (por exclusiva culpa de es-

¹ Fallos, 308:490

² Fallos, 311:2478

ta), ni con los restantes miembros del organismo colegiado, no ha podido controlar los procedimientos iniciados ni las inspecciones realizadas. Siquiera ha podido participar del diseño de las normas que ha dictado la Presidente de la ACUMAR y que se encuentran regulando (en forma inconstitucional) la cuestión.

El proceso originariamente ideado por las partes, entre las que se incluye esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, importaba un dialogo continuo y permanente que se abrió e institucionalizó en el convenio que dio lugar a la ley a partir de la intervención de esta Corte en autos.

Lo que está ocurriendo en la actualidad, por exclusiva responsabilidad del Gobierno Nacional, es lo contrario al proyecto consensuado.

Dicho proceso "dialógico" contenía una presunción de legitimidad derivada, justamente, de su procedimiento de debate y de confrontación de diversas ideas. Por tanto, contenía una fuerte presunción respecto de constitucionalidad por ser ese orden "democrático", como diría Carlos S. Nino, "un sucedáneo del diálogo". Es, además, un imperativo constitucional derivado de nuestro régimen federal de gobierno.

Nada de esto ocurre hoy, por cuanto, todo lo que se ha hecho respecto de la ACUMAR, ha sido monopolizado en forma unilateral por la representante del Estado Nacional.

De conformidad a como se encuentran las cosas a la fecha, y por responsabilidad de la parte citada, el sistema ideado para la resolución de autos (el de Convenio-Ley sancionado como Ley 26.168), ha perdido dicha presunción de legitimidad y constitucionalidad.

Si una de las partes que deben ejecutar una sentencia por medio de acciones concretas (como ocurre en el caso con esta Ciudad) no puede contribuir activamente a ello por razones ajenas a su voluntad, no cabe dudas que se configura un caso de violación de sus derechos y, en especial, de la igualdad de las partes (Art. 16 C.N.) en el proceso. Esta violación del debido proceso (art. 18 C.N.), no puede quedar impune y amerita la declaración de la inconstitucionalidad de los actos que han llevado a esa violación.

B) El planteo de inconstitucionalidad ligada a las pruebas solicitadas por el proveído de V.E. que se contesta mediante el presente.-

Con causa en el presente proceso, y con miras a buscar soluciones constitucionales, federales y compartidas entre las distintas jurisdicciones involucradas en la resolución de la problemática ambiental suscitada, se dictó la Ley N° 26.168 (B.O. 5/12/2006) con el fin de crear la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Nora Camarota
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dicha Ley, como V.E. podrá recordar, no fue producto de una concesión graciosa del Honorable Congreso de la Nación o de la voluntad unilateral del Poder Ejecutivo Nacional, sino que manifiesta la voluntad federal conjunta de los pueblos de la Nación, Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, la norma precitada, nació como un Convenio (interjurisdiccional) entre las partes involucradas que luego adquirió rango de ley (constancia de ello, puede verse en sus considerandos).

El Convenio precitado, importaba un acuerdo programático creado por las partes involucradas (como consecuencia de autos) en resguardo de los derechos de sus habitantes, de los habitantes de cada una de sus jurisdicciones.

Por tanto, dicho Convenio (interjurisdiccional) expresa la voluntad de millones de personas, en el marco del respeto del federalismo y de la democracia representativa vigente.

Podría intentar equipararse a dicho Convenio con aquellos que la Constitución Nacional refiere como "Convenio-Ley", por cuanto su naturaleza, entidad y finalidad, revisten aristas federales incontrastables.

Cabe recalcar, que en el marco de ese Convenio, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recibió el mismo tratamiento que el de la Provincia involucrada (la Buenos Aires), es decir, que fue respetada su autonomía y resultado de ello puede constatarse en el actual artículo 2º de la Ley 26.168, en donde se encuentra en pie de igualdad con aquella en materia de representación.

Analizando la norma en cuestión, en su artículo 1º se establece que "...la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional...".

Asimismo, en su artículo 2º la precitada norma, establece que: "La autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo estará compuesta por OCHO (8) integrantes entre ellos el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien ejercerá la presidencia. Los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires, y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación"

Esta norma reglamenta en forma razonable y, por ende constitucional, las distintas jurisdicciones en materia ambiental vigentes de conformidad al diseño político-jurídico establecido por nuestra Carta Magna.

En efecto, la norma cumple con el principio del federalismo instaurado por el artículo 1º de la Constitución Nacional ("La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la pre-

sente Constitución”), pues reconoce la distribución horizontal y territorial del poder constituido a favor de las distintas entidades políticas existentes en la Nación.

En ese marco, de regulación constitucional de la distribución de las competencias en materia del poder de policía sobre la Cuenca en cuestión, la ley 26.168, con buen tino e inteligencia separa las que podríamos denominar “facultades normales u ordinarias” de la ACUMAR, de aquellas que podríamos denominar “facultades excepcionales o de emergencia”.

Así, el artículo 5º, enumera las facultades normales u ordinarias de la ACUMAR, entre las que pueden observarse la de “a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas”; “b) Planificar el Ordenamiento Ambiental del Territorio afectado a la cuenca”; “d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental”, etc.

Por su parte, el artículo 7º, enumera aquellas facultades extraordinarias de la ACUMAR relacionadas con las situaciones de emergencia que se puedan suscitar. Así, estipula que “La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro, para el ambiente o la integridad física de los habitantes de la cuenca.”

En ese marco extraordinario, el artículo 7º le concede a la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo determinadas facultades, que para aprobar el examen constitucional, deben de interpretarse como taxativas, más aún teniendo en consideración lo que “in fine” se expresa en el mismo respecto de que “La presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo notificará en forma inmediata a sus miembros, las decisiones adoptadas en uso de las facultades descritas precedentemente”, cuestión esta que demuestra la naturaleza acotada de estas facultades extraordinarias.

Parece obvio, que si el legislador hubiese querido otorgar más facultades (o el poder absoluto) a la Presidencia de la ACUMAR, así lo habría dispuesto en la mencionada ley. Por cierto que esta parte no lo hubiera consentido en convenio alguno, pues ello importaría una clara violación del art. 6º de la Constitución de la Ciudad Autónoma.

Sin perjuicio, de que a la fecha desgraciadamente y por causas ajenas a esta parte, aún no se ha podido reunir la ACUMAR con el fin de tratar las cuestiones relacionadas con esta causa y con la problemática humano-ambiental que suscita la Cuenca, la ley vigente ut supra referida intenta establecer un balance entre las distintas jurisdicciones involucradas, otorgando (es cierto) la Presidencia a una de ellas, pero no el monopolio del diseño de las políticas ambientales ni de

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



su implementación en concreto. Mucho menos facultades reglamentarias de naturaleza general o permanente.

Lo antedicho, se corrobora si se vuelve sobre la norma precitada, la que expresamente otorga a la ACUMAR (es decir a todos sus integrantes), la decisión de las cuestiones más trascendentales y que requieren mayor consenso, relegando a la Presidencia de la ACUMAR las cuestiones más urgentes, excepcionales y puntuales que requieren prescindir de un debate previo (con la condición de su notificación inmediata al resto del ACUMAR).

Ahora bien, **la cuestión traspasa los límites constitucionales al dictarse el decreto reglamentario de la ley, el N° 92/2007 (del 1/2/2007).**

El extrañamente lacónico artículo 6° de la precitada norma, establece que **“El Presidente de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) ejercerá las facultades previstas en los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley N° 26.268...”** (el resaltado nos pertenece). Así, el decreto reglamentario de la ley 26.168, termina por desbaratar todo el equilibrado diseño constitucional que sostenía a la ACUMAR, ya que **violenta directamente la letra de la norma.**

Como se mencionó ut supra, la ley 26.168 sólo acordó a la Presidencia de la ACUMAR las previstas por su artículo 7°, y no, las restantes. Por ello, el Decreto se excede notoriamente al “reglamentar” la ley 26.168, y aparece como una derogación (o modificación) de ella, lo cual obviamente no puede aceptarse en el marco de un sistema federal y de división de los poderes como el instaurado por nuestra ley suprema.

En efecto, el artículo 28 de nuestra Constitución Nacional, establece que: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.” y el artículo 99 inc. 2° al regular las atribuciones del Presidente de la Nación, dispone que aquel, “Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.”

El otorgamiento de las facultades “ordinarias” del artículo 5° a la Presidencia de la ACUMAR, que pretende realizar el Decreto 92/2007, sin lugar a dudas altera el espíritu de la ley 26.168, con sus “excepciones” reglamentarias y viola la autonomía política de la ciudad que represento, por lo cual deviene inconstitucional.

Sin lugar a dudas esa es la intención de esta norma “reglamentaria”: vaciar de contenido federal a la ACUMAR, anulando prácticamente toda participación del resto de sus integrantes (es decir, de los representantes de la Ciudad, de la Provincia de Buenos Aires y de los Municipios) en beneficio de la Presidencia.

En este punto, debemos recalcar lo antedicho, respecto de la falta de reunión de la ACUMAR a la fecha, como consecuencia de la falta de convocatoria a la misma por parte de su Presidencia.

Recordemos, que las tres (3) jurisdicciones que han consensuado y suscripto el Convenio que dio vida a la ley 26.168, tuvieron la idea original de avanzar en el diálogo constructivo con miras a resolver las cuestiones planteadas en autos y todas aquellas relacionadas con la Cuenca.

De hecho, **cabe recordar que también se acordó sumar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires involucrados y a las Organizaciones No Gubernamentales interesadas, cosa que tampoco se hizo hasta la fecha.**

Pero la cuestión no termina allí, ya que con fecha 27/3/2007 la Presidente de la ACUMAR, en forma unilateral dicta la Resolución N° 1/2007, en donde como "Anexo I" se dictó el Reglamento Operativo para el Dictado de Medidas Preventivas en el marco del artículo 7° de la Ley 26.168 .

Textual de la norma: "REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL DICTADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS-PRESIDENCIA AUTORIDAD DE CUENCA MANTANZA RIACHUELO-ARTICULO 7° LEY 26.168".

Como cabe recordar, el mencionado artículo 7° de la Ley, era el que concedía facultades para casos de urgencia y/o emergencia a la Presidencia para actuar de inmediato en determinados casos que de imposible reparación ulterior, por tanto, **nunca puede servir de base para justificar el cúmulo de potestades que les son otorgadas mediante la resolución N° 1/2007 a dicho órgano.**

Dentro de esta línea, todo el "Reglamento Operativo" creado por la Resolución que mediante el presente se impugna por ser palmariamente inconstitucional, debería ser interpretado como un "Reglamento Operativo" para "casos de emergencia" en donde lo que se regula son situaciones "de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca" (textual del artículo 7° de la ley), cuestión que a todos luces no ocurre en dicha norma.

No parece responder a cuestiones como las referidas por el artículo 7°, la organización de las potestades, facultades y procedimiento de los agentes que integran el Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control (tal cual es regulado por los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo I, de la Resolución 1/2007).

Todas dichas cuestiones, si los agentes citados pueden solicitar el auxilio de la fuerza pública o no, como deben identificarse frente a terceros inspeccionados o el modo en que deben labrarse las actas correspondientes, por su naturaleza, requiere el previo debate de la ACUMAR, debate que no se ha dado y que pretende esquivarse en forma inconstitucional por medio de la Resolución 1/2007 que ha dictado la Presidente de la ACUMAR.

Por tanto, esta Resolución, aparece como inconstitucional, al ser violatoria del art. 1°, 28°, 41° y 124° y 129° de la Constitución Nacional.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

III. CUESTIÓN FEDERAL Y LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-

Con la reforma de 1994, la Constitución Nacional incorporó en el art.129 a la Ciudad de Buenos Aires como tercer género de poder territorial autónomo, con un régimen particular de resguardo de los intereses del Gobierno de la Nación mientras aquella sea la Capital Federal.

No obstante, como lo puntualizó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *"la reforma no incrementó las atribuciones del Gobierno Nacional en el ámbito territorial de la capital de la República; por el contrario, las disminuyó al dotar de autonomía al gobierno local"* (conf. TSJCBA, causa 1268/01, sentencia del 17/09/2002, "Unión Transitoria de Agentes SA y otros c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad").

Es notorio que aún antes de la reforma de 1994, la ciudad ya era un municipio con un poder legisferante directamente elegido por el pueblo y que podría haber tenido, por ley del Congreso, un Intendente surgido del voto popular, como a lo largo de su historia numerosas veces se propuso; es claro entonces, que el art. 129 de la Constitución Nacional se dirigió a crear un ente político de otro tipo, más próximo a una provincia.

En tal sentido se ha dicho que: *"si la ciudad dejase de ser Capital Federal, seríamos una provincia"* (Zaffaroni, diario Clarín 10/10/96, pág. 21).

Asimismo, que *"La aparición entre nuestras instituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha ampliado el marco institucional de la Nación. Buenos Aires, con sus novedosos y propios elementos constitucionales, se halla ubicada junto a los estados provinciales en un rango de paridad dentro de la sistemática de la Constitución Nacional"* (FERREYRA Raúl "La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires" ed. Depalma p. 23).

En cuanto a la asimilación con las provincias, la ciudad se distingue constitucionalmente de ellas en varias partes de la Constitución Nacional, a veces por mención expresa y otras por omisión. La primera distinción clara es puramente semántica: en ningún lugar de la Constitución se la menciona como provincia. A su vez, el art. 129 se refiere a su norma fundamental como "Estatuto Organizativo" y no como "Constitución", y al titular del Poder Ejecutivo como "Jefe de Gobierno" y no como "Gobernador". Sin embargo, la Convención porteña que dictó ese texto fundamental, lo llamó "Constitución", así se la conoce desde entonces, y en varias partes ese texto normativo menciona a su representante ejecutivo como "Gobernador", aunque prevalece en él la acepción "Jefe de Gobierno". La distin-

ción semántica que hace la Constitución Nacional para la ciudad proviene del art. 2° inciso f) de la ley 24.309 ("de declaración de la necesidad de la reforma constitucional"), en donde se dijo que *"la ciudad de Buenos Aires será dotada de un status constitucional especial"* y que el pueblo de la ciudad elegiría directamente su *"jefe de gobierno"*.

Los habitantes de la ciudad no pueden tener menores derechos constitucionales que los de cualquier provincia Argentina, y el Estado autónomo no puede relacionarse con la Nación y las restantes provincias en una desventaja que no surja pura y **exclusivamente** de su carácter de asiento principal de los órganos del Estado Federal (Agustín Zbar, "Alcances y Limitaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Colección de Análisis Jurisprudencial, Derecho Constitucional, La Ley, 2002, pág.235).

Siguiendo este camino de buscar principios racionalmente justificables de interpretación, la conclusión será la *cuasi* equiparación constitucional de la ciudad autónoma con las provincias, con la excepción de las limitaciones impuestas por la ley de garantías de los intereses del Estado federal mientras sus autoridades residan en Buenos Aires.

Por ello se ha entendido que: *"La Ciudad de Buenos Aires posee una serie de facultades, poderes y deberes (Conf.. arts. 44; 54; 75 inc. 2 párrs. 3º,5º y 6º; 75 inc. 31; 99 inc. 20; 124; 125 y 129 CN), que la ubican en una situación jurídica muy similar a las provincias. Por eso entiendo que si bien no es una provincia – porque el constituyente lo pudo haber dispuesto así y no lo hizo-, tiene status jurídico análogo al de estas y se halla en una situación de "paridad" con las mismas dentro de la estructura federal de la Nación"* (cfr. Sabelli, Héctor E., "Se perfila una nueva Corte...", Revista JA 2006-III suplemento, pág. 26).

Entonces, el límite constitucional de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, resulta de la siguiente pregunta fundamental: ¿cuáles son los intereses del Estado federal susceptibles de acotar la autonomía?

La respuesta a esta pregunta básica, nos llevará a su vez a dilucidar si a la Ciudad se le aplica o no el art. 121 de la Constitución Nacional, que sienta un principio que la ley de garantías invirtió respecto de la Ciudad. Para definir si el art. 121 se aplica a la Ciudad no basta con señalar la incorporación del art. 129 en el título "Gobiernos de Provincia", dato que de por sí es relevante a los efectos de la interpretación. Es necesario un razonamiento más complejo que nos llevará a determinar el marco en el que se ejercen los intereses federales.

Sabemos que el ejercicio del poder siempre es reglado y limitado y que esos límites están en la propia Constitución, fundamentalmente en las atri-

ES COPIA FIEL
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

buciones establecidas en el art. 75. A su vez esas atribuciones las tiene el Congreso por la delegación hecha por las provincias, según lo prescribe el art. 121. Por lo tanto, los intereses del Gobierno de la Nación necesariamente deben estar comprendidos en los "poderes delegados" por las provincias a la Nación en el art. 121. Entonces, al interpretar el art. 129 junto al 121, resulta que, en principio, la Ciudad participa del mismo grado de autonomía o reserva de poder que cualquier estado provincial

En lo que hace a los convenios internacionales, de hecho, la Ciudad Autónoma ha celebrado ya un buen número, siempre compatibles con la política exterior de la Nación, que recibieron aprobación de su legislatura, sin que haya merecido objeciones de ninguna naturaleza.

También parece absolutamente lógico, pues se encuentra comprendido en una interpretación básica de su autonomía, que la Ciudad pueda celebrar los tratados con provincias y desarrollar las políticas públicas a las que se refiere el texto del art. 125 en su primer párrafo.

En cuanto a las prohibiciones establecidas para las provincias en los arts. 126 y 127, también es claro que se aplican a la Ciudad, pues resulta absurdo pensar que por no mencionársela expresamente, ella estaría habilitada para ejercer el poder delegado por las provincias a la Nación, y por ende establecer aduanas, levantar ejércitos, nombrar agentes extranjeros o hacer la guerra a otra provincia. En el mismo sentido, corresponde interpretar que "*las quejas*" que una provincia puede someter a la Corte Suprema en caso de hostilidades con otra, se aplica también al supuesto de declaración de guerra o guerra de la ciudad contra una provincia, pues, como afirma Néstor Sagüés, aquí la Corte funciona más como instancia política de resolución de conflictos que como tribunal de justicia.

Asimismo, carece de sentido afirmar que el Jefe de Gobierno no es agente del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación (art. 128 a contrario sensu) pues no podría quedar al margen del sistema constitucional que se propone alcanzar más eficazmente los objetivos nacionales a través del ejercicio de facultades concurrentes del Gobierno federal y los órganos ejecutivos de los gobiernos federados. El acceso a la jurisdicción originaria de esta Corte Suprema es otro caso del mismo tipo.

Estos son sólo algunos ejemplos que demuestran que la ciudad debe ser asimilada constitucionalmente a las provincias aunque lógicamente no tenga esa denominación o no esté mencionada en alguna norma particular de la Constitución Nacional aplicable a sus hermanas "Provincias".

IV. ACOMPAÑA PRUEBA PERTINENTE- DENUNCIA-INFORMA-SOLICITA.-

A. Toda vez que del Informe de Avance sobre el Plan de Saneamiento de la Cuenca Riachuelo Matanza elaborado por el grupo interdisciplinario conformado por la Universidad de Buenos Aires, parece desprenderse la ausencia de información oportunamente remitida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Gobierno Nacional, a fin de ser presentada ante V.E. de manera conjunta en autos, es que venimos a acompañarla nuevamente, con el fin de asegurar su incorporación al expediente y permitir de ese modo su evaluación por parte del grupo de expertos de la Universidad de Buenos Aires.

B. Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado en autos, venimos a acompañar además, un "Informe del Avance de las Acciones implementadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la Audiencia celebrada el día 20 de febrero de 2007 hasta la fecha", con el objeto de ser tenido en consideración y evaluado por V.E.

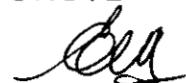
C. Venimos, también, a solicitar a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, que **ordene la urgente convocatoria a sesionar de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y la conformación de la Comisión de Participación Social prevista en el art. 4º de la Ley Nº 26.168, en ambos casos dentro de un plazo expreso.**

Lo antedicho importa un prerequisite constitucional y legal ineludible en autos, de conformidad con lo desarrollado por esta parte en el punto II del presente escrito.

D. Que solicitamos, asimismo, la convocatoria urgente al dialogo en el marco de la reunión de la ACUMAR solicitada en el acápite anterior, a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires involucrados y las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en la cuestión.

E. Por último, informamos al Tribunal que asistirán a la audiencia a celebrarse el día 4 de julio de 2007 el Sr. Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Dr. Agustín Zbar y el Sr. Ministro de Medio Ambiente Lic. Juan Manuel Velazco, quienes harán uso de la palabra, la Sra. Silvia Ferrer, el Sr. Ricardo Ragaglia, el Arq. Hernán María Díaz Saubidet, el Ing. Pablo Mario Bronstein, la Dra. Silvia Ferrer, la Dra. María Teresa Manzini, y los Dres. Juan Manuel Zorraquín, Ariel Alberto Romano Angel y Enrique Fabio Grodnitzky.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

V. PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

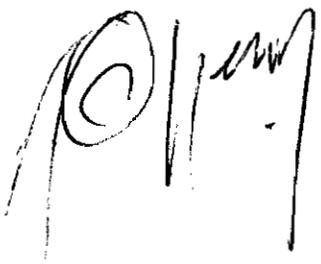
1) Se tengan por presentado el presente escrito en legal tiempo y forma, por acreditados los nombres de las personas que concurrirán a la audiencia y quienes harán uso de la palabra..

2) Se agregue la prueba pertinente acompañada. Se giren las pruebas acompañadas para su análisis por parte de los expertos técnicos de la Universidad de Buenos Aires.-

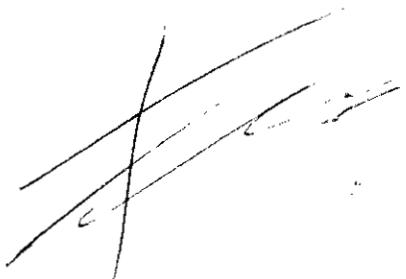
3) Oportunamente, se haga lugar al pedido de inconstitucionalidad del Decreto PEN N° 92/2007 y de la Resolución N° 1/2007 de la Presidente de la ACUMAR, por las razones ut supra expuestas, y se ordene la urgente convocatoria a sesionar de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), con apertura a los Municipios involucrados y a las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas, y la conformación de la Comisión de Participación Social prevista en el art. 4° de la Ley N° 26.168, en ambos casos dentro de un plazo expreso.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.



Dr. AGUSTIN ZBAR
Procurador General
Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



DEPARTAMENTO DE LEGISLACION
JUN 07 2007
FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

COMUNICAN.-**Excma. C O R T E:**

ROMINA PICOLOTTI, por el Estado Nacional y con el patrocinio letrado de la Dra. CLAUDIA RIVERO, por la participación que tiene acordada en estos autos caratulados "**MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO) – Expte. M- 1569/04 ORI**", ante Vuestra Excelencia respetuosamente comparece y manifiesta:

I.- El Objeto:

Ocurre por el presente a los fines de comunicar a esa Excma. Corte las cuestiones que, relativas a la Audiencia dispuesta para el próximo 04 de julio, han resuelto tanto su representado como la Provincia de Buenos Aires y que responden en lo pertinente a las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Tribunal en los pronunciamientos de fechas 30 de agosto de 2006 y 12 de junio de 2007, a saber:

II.- La forma en que se llevará a cabo la Exposición Oral y la designación de representante para realizarla:

Sobre el particular se hace presente que la exposición oral informativa a cargo del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, se hará en forma **CONJUNTA**, habiendo sido designadas a tales efectos como representantes la **Dra. ANA MARIA SPERANZA** y quien suscribe.-

En tal sentido, y en relación al tiempo dispuesto para exponer, habida cuenta el número de partes y organismos representados

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y CoFeMA), se solicita se otorgue un adicional de quince (15) minutos al comienzo de la audiencia a efectos de que la Dra. Ana María Speranza, titular de la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, brinde detalles relativos al plan sanitario.

III.- Los nombres de los asistentes a la

Audiencia:

Informo a esa Excma. Corte los nombres de las personas que concurrirán en representación de las dependencias estatales referidas, a saber:

- 1) Romina Picolotti.-
- 2) Viviana Bonpland.-
- 3) Juan Picolotti.-
- 4) Ana María Speranza.-
- 5) Raúl Vidable.-
- 6) Alejandro Rossi.-
- 7) María Laura Leguizamón.-
- 8) Silvia Irma Suarez.-
- 9) Oscar Carlos Varas.-
- 10) Daniel Coroli.-
- 11) Miguel Angel Aguerre.-
- 12) Marcelo Terenzio.-

IV.- La asistencia de Medios Informáticos:

Conforme se dispusiera en punto 7mo. del proveído de fecha 30 de Agosto de 2006, hace presente que esta parte requerirá de una computadora provista del software Power Point (Preferentemente 2003), un cañon proyector y una pantalla o superficie en donde proyectarlo, todo ello a los efectos de llevar adelante la exposición relacionada en esta presentación.-

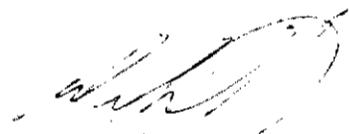
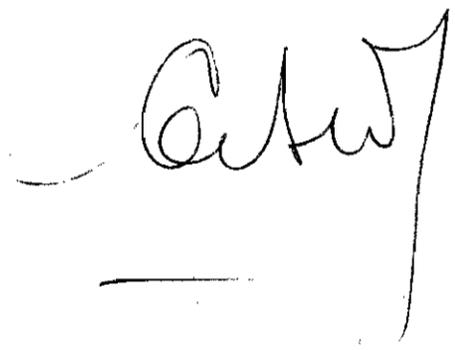
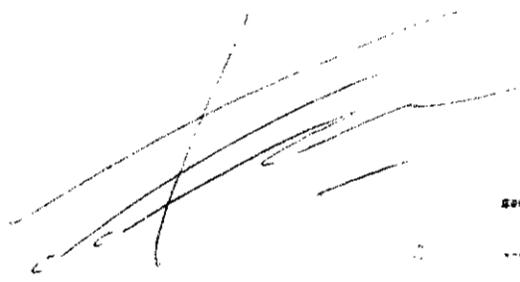
V.- Petitorio:

Por todo lo expuesto a VE solicitan:

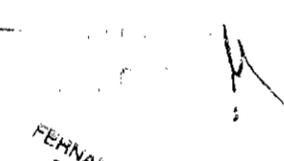
A.- Tenga presente lo comunicado y/o

informado a lo largo de la presente.-

SERA JUSTICIA.


Dra. ROMINA PICLOTTI
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARIA DE
JUN 07 2011


FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUTORIZA.

Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

RICARDO ROMERO, por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, manteniendo domicilio constituido en autos caratulados: **"MENDOZA, Beatriz y otros c/ ESTADO NACIONAL S/ Daños y Perjuicios"** en Callao 741 conjuntamente con la letrada que lo patrocina Dra. María Alejandra Botas Ruta, a V.E. se presenta respetuosamente y dice:

Que autoriza a la Dra. María José Lubertino, D.N.I. N° 13.735.378 y a la Sra. Nora Anchart, D.N.I. N° 10.966.392 a presenciar la audiencia publica a realizarse el día 4 de julio y subsiguientes del corriente.

Quiera V.E. proveer de conformidad, que
SERA JUSTICIA

MARÍA ALEJANDRA BOTAS RUTA
ABOGADA
D.N.I. N° 13.735.378

R.

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

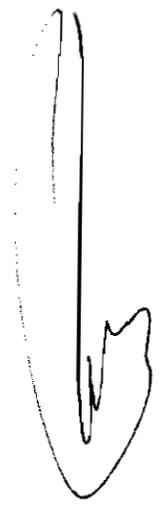
ACLARA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

DUSAN RADONJIC, presidente de ANTIVARI S.A., con personería ya acreditada en autos, con domicilio constituido conjuntamente con su letrado apoderado Dr. HORACIO HUMBERTO SAVOIA (CSJN T° 8 F° 748), en la calle **Maipú 864, Piso 5° "A"**, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO)", Expte. N° 1569/04 ORI, a V.E. respetuosamente dice:

Que si con las presentaciones que hiciera su parte en tiempo oportuno y con anterioridad a la presente, pudiera entenderse que concurriría un número mayor de personas que el que establece el reglamento fijado por V.E a la audiencia fijada para el día 4 del corriente, viene a precisar que a dicho acto asistirán el Dr. Julio Pablo Comadira, el Sr. Gerardo Néstor Harris y el letrado que también suscribe el presente, previéndose que haga uso de la palabra el Dr. Juan Pablo Comadira.

Proveer de conformidad



SERÁ JUSTICIA
ANTIVARI S.A.
Dusan Radonjic
PRESIDENTE
DUSAN RADONJIC
AV CORDOBA 632

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO DEL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, ~~don~~ de julio de 2007.

1.- A la presentación de fs. 1334: Se tiene presente la información efectuada por Curtiduría A. Gaita SRL con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Dese noticia a la Dirección General de Ceremonial.

2.- A la presentación de fs. 1335/1348: Se tiene presente la información efectuada por las organizaciones no gubernamentales peticionarias que intervienen como terceros, con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de las alegaciones orales que se efectuarán por los expositores que se mencionan.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Se agrega y se tiene presente el dictamen que se acompaña.

3.- A la presentación de fs.1349 y 1363: Se tiene presente la información efectuada por ANTIVARI S.A. con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de la alegación oral que se efectuará por el expositor que se menciona a fs. 1363.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

4.- A la presentación de fs. 1350: Se tiene presente la información efectuada por DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A. con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Dese noticia a la Dirección General de Ceremonial.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

5.- A la presentación de fs. 1351: Se tiene presente la información efectuada por ORVOL S.A. con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de la alegación oral que se efectuará por los expositores que se mencionan.

Se tiene presente lo demás expresado con respecto a los recursos informáticos que se utilizarán.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

6.- A la presentación de fs. 1352: Se hace saber al peticionario que su presentación, personería y domicilio legal constituido fue proveído por secretaría a fs. 628.

Se tiene presente la información efectuada por ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A. con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de la alegación oral que se efectuará por los expositores que se mencionan.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

7.- A la presentación de fs. 1353/1359: Se tienen presente los planteos introducidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los puntos II, III, y IV, para su oportuna consideración por el Tribunal, si hubiere lugar.

Resérvese en secretaría la documentación que se menciona en los apartados A. y B. del punto IV., identificándose como "Documentación Ciudad Autónoma de Buenos Aires-presentación del 29 de junio de 2007".

Se tiene presente la información efectuada con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, haciéndose saber a la presentante que con arreglo a lo dispuesto en el art. 3° del reglamento aprobado por la resolución del 30 de agosto de 2006 (fs. 592/597), sólo cinco personas podrán concurrir a la sede de este Tribunal en que se realizará dicho acto, sin perjuicio de que los demás representantes que se mencionan lo hagan a la sala de la planta baja en que el acto se retransmitirá en forma audiovisual.



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Se tiene presente la alegación oral que se efectuará por los expositores que se mencionan.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

8.- A la presentación de fs. 1360/1361: Se tiene presente la información efectuada por el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y el Co. Fe. Ma. con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio, así como de la alegación oral que se efectuará por los expositores que se mencionan.

Se tiene presente lo expresado con respecto a los recursos informáticos que se utilizarán.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

9.- A la presentación de fs. 1362: Se tiene presente la información efectuada por Asociación Ciudadana por los Derechos Civiles con respecto a las otras dos representantes que, junto con la denunciada a fs. 1131, concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Tómese nota y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

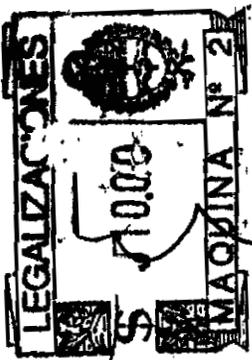
10.- A fin de superar la omisión incurrida en la providencia de fs. 1222, corresponde hacer saber al Defensor del Pueblo de la Nación que con arreglo a lo dispuesto en el art. 3° del reglamento aprobado por la resolución del 30 de agosto de 2006 (fs. 592/597), sólo tres personas podrán concurrir a la sede de este Tribunal en que se realizará dicho acto, sin perjuicio de que el otro representante que se menciona lo haga a la sala de la planta baja en que el acto se retransmitirá en forma audiovisual.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1365 bis



Enrique Maschwitz
ESCRIBANO
B. 01 918226

TESTIMONIO



2
76971

1 FOLIO: 11.450.- PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOS
2 MIL SESENTA Y DOS.-----

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Ar-
4 gentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de
5 mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Escribano Públi-
6 co autorizante comparece el señor Eduardo ACHE BIANCHI, u-
7 ruguayo, casado, titular del documento nacional de identi-
8 dad número 93.686.244, domiciliado en Avenida de Mayo 645,
9 primer piso, de esta Ciudad; mayor de edad, hábil y de mi
10 conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en
11 nombre y representación y en su carácter de Presidente del
12 Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la
13 denominación de "Petrolera del Conosur S.A.", con domici-
14 lio legal en Avenida de Mayo 645, primer piso, de esta
15 Ciudad, justificando la existencia y capacidad de la so-
16 ciedad y el carácter invocado con la escritura de Consti-
17 tución de la misma otorgada el 28 de octubre de 1999, al
18 folio 10526, de este mismo Registro Notarial, inscripta en
19 la Inspección General de Justicia el 15 de noviembre de
20 1999, bajo el número 16.993, del libro 8, de Sociedades
21 por Acciones, cuyo testimonio tengo a la vista para este
22 acto.- La autorización para el presente otorgamiento surge
23 del Acta de Reunión de Directorio número 1 celebrada el 10
24 de noviembre del corriente año, que en su libro respectivo

ES COPIA FIEL. 23
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Francisco J. Fernández
Eduardo



B 011918226

es del siguiente tenor: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 1.- En la 26
Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre 27
de 1999, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede so- 28
cial los Directores de PETROLERA DEL CONOSUR S.A., y sín- 29
dico que firman al pie de la presente. Preside la reunión 30
el Sr. Presidente Eduardo Ache Bianchi, quien verificada 31
la presencia del quórum legal para sesionar toma la pala- 32
bra e informa que resulta necesario otorgar poderes para 33
la operación normal de la sociedad. Luego de una breve de- 34
liberación, el Directorio resuelve por unanimidad: ... 2) 35
Otorgar un Poder Judicial Amplio a favor de los Sres. Juan 36
Patricio O'Farrell, Uriel Federico O'Farrell, José Luis 37
Tomás Fourcade, Antonio Ricardo Martín Coghlan, Mariano 38
Gutiérrez ONFarrell, Miguel José Coghlan, Juan Carlos Par- 39
migiani, Carlos Francisco Oteiza Aguirre, Miguel Alejandro 40
Máximo Tesón, Fernando María Martínez Alvarez, Santiago 41
Artagaveytia, Juan O'Farrell, Alejandro De Achaval, Fran- 42
cisco Menéndez y Pablo Schmukler, para que actuando con- 43
junta, separada e indistintamente, intervengan y sigan 44
hasta su total terminación en todos los juicios y asuntos 45
judiciales o administrativos, o contencioso administrati- 46
vos, en que sea parte, o tengan algún interés, ya sea como 47
actora, demandada, tercerista o por otro concepto, en 48
cualquier fuero o jurisdicción, incluso ante los Tribuna- 49
les del Trabajo, Inspección General de Justicia, Ministe- 50



Enrique Maschwitz
ESCRIBANO

TESTIMONIO

B-011918227

1 rio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud y
 2 Acción Social, Administración Nacional de la Seguridad So-
 3 cial, Administración Nacional de Seguro de Salud, Tribunal
 4 de Faltas y en todas las instancias, estén o no iniciadas
 5 en la actualidad; y a este efecto se los autoriza para que
 6 concurren ante las autoridades judiciales y/o administra-
 7 tivas que correspondan, con las pruebas conducentes a su
 8 derecho y voz en juicio; pudiendo iniciar y contestar de-
 9 mandas y reconveniciones o reconvenir; formular denuncias y
 10 actuar en el fuero criminal como querellante o particular
 11 damnificada; iniciar y seguir ejecuciones, recusar, ta-
 12 char, desistir, apelar o renunciar este derecho, decir de
 13 nulidad, alegar inconstitucionalidad e inaplicabilidad de
 14 la Ley, oponer excepciones y defensas, plantear cuestiones
 15 de competencia, interponer los demás recursos legales; de-
 16 clinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posi-
 17 ciones; producir prueba, solicitar embargos preventivo o
 18 efectivos e inhibiciones y sus levantamientos; prestar ju-
 19 ramentos, fianzas y cauciones juratorias; producir infor-
 20 maciones; pedir la venta o remate de los bienes de los
 21 deudores, proponer inventariadores, tasadores, martille-
 22 ros, escribanos, partidores y demás auxiliares o peritos,
 23 pedir desalojos y lanzamientos, solicitar el auxilio de la
 24 fuerza pública; hacer protestos y protestas, cobrar y per-

ES COPIA FIEL.
 CONSTE.-

Nora Camarota
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Maschwitz
ENRIQUE MASCHWITZ
ESCRIBANO



B 011918227

las cosas que deban dársele, pedir declaraciones de quie- 26
bras y de concurso y sus levantamientos, asistir con voz y 27
voto a juntas de acreedores y asambleas, conceder quitas y 28
esperas, votar concordatos y/o adjudicaciones, solicitar 29
cotejo, reconocimiento y comparación de firmas y señalar o 30
consentir el señalamiento de instrumentos cuyas firmas de- 31
ban ser cotejadas y señalar los instrumentos que deban 32
considerarse indubitados, comprometer en árbitros juris o 33
arbitradores, amigables componedores, facultados para ele- 34
gir terceros en los casos de discordia, con imposición de 35
multas o sin ellas, sustituir total o parcialmente este 36
mandato o conferir poderes especiales para determinados a- 37
suntos, transar, otorgar y firmar las escrituras que re- 38
quiera el desempeño de este mandato y practicar los demás 39
actos que conduzcan al mejor cumplimiento del mismo.- ... 40
No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:20 horas 41
se levanta la sesión, firmando todos los presentes.- Si- 42
guen firmas ilegibles".- ES COPIA FIEL, doy fe.- El compa- 43
reciente en el carácter invocado dice: Que por la presente 44
confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de los Señores 45
Juan Patricio O'FARRELL, Uriel Federico O'FARRELL, José 46
Luis Tomás FOURCADE, Antonio Ricardo Martín COGHLAN, Ma- 47
riano GUTIERREZ O'FARRELL, Miguel José COGHLAN, Juan Car- 48
los PARMIGIANI, Carlos Francisco OTEIZA AGUIRRE, Miguel A- 49
lejandro Máximo TESON, Fernando María MARTINEZ ALVAREZ, 50



TESTIMONIO

B 011918228

1 Santiago ARTAGAVEYTIA, Juan O'FARRELL, Alejandro De ACHA-
 2 VAL, Francisco MENENDEZ y Pablo SCHMUKLER, para que repre-
 3 senten a la sociedad en la forma y con las facultades con-
 4 feridas en el acta precedentemente transcripta, que a su
 5 efecto se dá aquí por reproducido.- LEIDA que le fue, ra-
 6 tifica su contenido, firmando ante mí, doy fe.- Firmado:
 7 E. Acha Bianchi.- Ante mí: E. Maschwitz.- Esta mi sello
 8 que dice: " Enrique Maschwitz- Escribano".- CONCUERDA con
 9 su matriz, que pasó ante mí, al folio 11.450 del Registro
 10 Notarial 359, de Capital Federal.- En mi carácter de Es-
 11 cribano Titular de dicho registro expido el presente PRI-
 12 MER TESTIMONIO para LOS APODERADOS en tres sellos de Ac-
 13 tuación Notarial numerados correlativamente del B011918226
 14 al presente inclusive, que firmo y sello en la ciudad de
 15 Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre
 16 de mil novecientos noventa y nueve.-

Alta

[Handwritten signature]
 FRANCISCO J. MENENDEZ
 LEGUANO
 CP. 1000

Enrique Maschwitz
 ESCRIBANO

ES COPIA FIEL
CONSTE.-

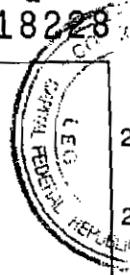
[Handwritten signature]
 NOMA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

17
18
19
20
21
22
23
24



CECF-Legalizacion Nrd. 199911261052/1

B 011918228



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



L 004070173

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
y el sello del escribano ENRIQUE FRANCISCO MASCHWITZ
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
el N° ~~10001120103271~~ La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 26 de noviembre de 1999



Morel

JOSEFINA E A MOREL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

J. Menéndez

FRANCISCO J. MENENDEZ
ESCRIBANO
C.F. 10001120103271

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

CC
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten scribble]

21010712

[Handwritten signature]

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1368

Buenos Aires, 2 de Julio de 2007.-

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)
SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS
AT. DR. CRISTIAN S. ABRITTA
Presente

REF.: Expediente M – 1569/04 ORI.
Causa “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/ Daños y perjuicios
(Daños derivados de la contaminación ambiental
del Río Matanza – Riachuelo)”.
Audiencia del día 4 de Julio de 2007

Señor Secretario:

FRANCISCO MENÉNDEZ, abogado, T° 40 F° 499 CPACF, en mi carácter que en el presente acredito de apoderado de **PETROLERA DEL CONOSUR S.A.**, conforme surge del Poder Judicial cuya copia se acompaña al presente, el cual declaro bajo juramento es copia fiel de su original y se encuentra plenamente vigente, manteniendo el domicilio constituido a los fines del presente en Avenida de Mayo 651, piso 3°, oficina 14 (ESTUDIO O'FARRELL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Secretario respetuosamente me presento y digo:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la CSJN de fecha 12/6/2007, cumplo en comunicar que las personas autorizadas por mi poderdante para concurrir a las Audiencias que comenzarán a celebrarse el día 4 de Julio de 2007, son aquellas que a continuación se detallan:

- 1.- JOSÉ MARÍA MÍGUEZ, D.N.I. N° 18.588.263; y/o
- 2.- JUAN IGNACIO AICEGA, D.N.I. N° 22.669.793; y/o quienes éstos designen.

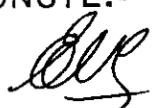
Sin otro particular, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.

SERÁ JUSTICIA.



FRANCISCO J. MENÉNDEZ
ABOGADO
CPACF T° 40 F° 499

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Handwritten scribble]

2001-11-27

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

**FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**



1370
M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *don* de julio de 2007.

1.- A la presentación de fs. 1365/1369: Se tiene al peticionario por parte en representación de PETROLERA DEL CONO SUR S.A. a mérito de la copia de poder general judicial que, debidamente firmada, se adjunta en los términos del art. 47 del ordenamiento procesal.

Se tiene presente la información efectuada por dicha presentante con respecto a los representantes que concurrirán a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Dese noticia a la Dirección General de Ceremonial.

2.- A fin de subsanar la omisión incurrida con respecto a la presentación de fs. 1236, ampliase con relación a dicha peticionaria el proveído de fs. 1237, punto 1.-

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITA AUTORIZACION.

Exema. C.S.J.N.:

SANTIAGO ANDRES KAPLUN, abogado apoderado de la parte actora, manteniendo el domicilio procesal constituido, en los autos caratulados "Mendoza Beatriz Silvia y/o c/Estado Nacional y/o s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza-Riachuelo", a V.F. respetuosamente me presento y digo:

Que vengo a solicitar se autorice a las siguientes personas a ingresar a la audiencia a celebrarse en estos autos el día 4/7/2007:

- Dr. Guido Ariel Silvestein, T°74 F°524 CPACF, DNI 25.568.221
- Dr. Gabriel Leonardo Camiser, T°91 F°450 CPACF, DNI 26.895.478.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA


 SANTIAGO ANDRES KAPLUN
 ABOGADO
 T° 65 F° 13 C.P.A.C.F.
 CUIT: 20-23.670.796-3


 ENRIQUE HORACIO AYALA
 PROSECRETARIO JEFE
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


 NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DESIGNA REPRESENTANTES

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación

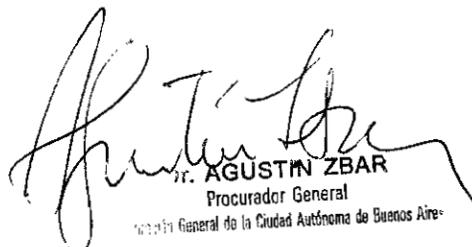
Agustin ZBAR, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme personería oportunamente acreditada, y **Guillermo A. CAPPELLETTI**, letrado apoderado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, manteniendo domicilio constituido en autos caratulados: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)" (M – 1569/04 ORI)**, a V.E. respetuosamente decimos:

Que atento lo requerido por el tribunal en la resolución de fecha 2 de julio de 2007 vengo a designar a los representantes para concurrir a la audiencia a celebrarse el día miércoles 4 de julio del corriente, con arreglo a lo previsto en el art. 3 del reglamento aprobado por la resolución del 30 de agosto de 2006.

A tal fin se hace saber que los cinco concurrentes serán el Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Agustín Zbar, el Ministro de Medio Ambiente, Lic. Juan Manuel Velazco, quienes harán uso de la palabra, el Arquitecto Hernán María Díaz Saubidet y las Dras. María Teresa Mancini y Silvia Ferrer.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.



Dr. AGUSTIN ZBAR
Procurador General
Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]

JUL 17 2011

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *Tres* de Julio de 2007.

1.- A la presentación de fs. 1371: Se tiene presente haciéndose saber a la actora que el número de concurrentes por dicha parte no podrá exceder de la cantidad fijada en el reglamento aprobado por resolución del 30 de agosto de 2006.

Dese noticia a la Dirección General de Ceremonial.

2.- A la presentación de fs. 1372: Se tiene presente la información dada con respecto a los concurrentes por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la audiencia convocada por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 12 de junio.

Dese noticia a la Dirección General de Ceremonial.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SADS. 3862/07

1374



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Buenos Aires, 04 de julio de 2007.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de convocarlo a una reunión a celebrarse en el marco de la Ley N° 26.168 y a realizarse el próximo 17 de Julio del corriente a las 15hs en calle San Martín N° 451, 1er piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Se hace saber a Ud. que, en tal oportunidad, se procederá al tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1) Designación de dos asistentes para suscribir el acta que se labre al efecto.

2) Informar sobre todo lo actuado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, sometiéndose a consideración la Resolución de la Presidencia ACUMAR N° 1/2007.

3) Consideración de propuestas de Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Ricachuelo, realizada por cada una de las jurisdicciones que contemple, entre otros aspectos, los relativos a las comunicaciones, convocatoria a reuniones, su desarrollo, modos de acceso a la información y proceso de adopción de resoluciones, a los fines de tratar el texto definitivo antes del 15 de agosto del corriente.

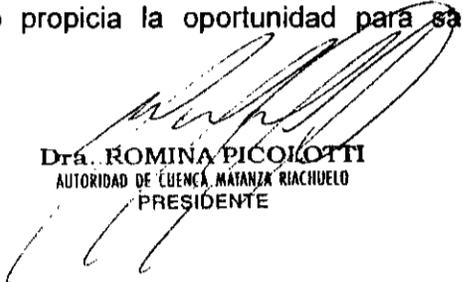
4) A petición formulada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consideración de la propuesta de enmienda del artículo 6 del Decreto PEN 92/07, cuya constitucionalidad ha sido cuestionada por la misma.

5) Consideración de acuerdo técnico logrado en materia de unificación del régimen de vertidos de efluentes líquidos.

6) Consideración de acuerdo técnico logrado en materia de unificación normas de calidad de aire.

7) Propuesta de régimen de reuniones de las comisiones técnicas interjurisdiccionales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.


Dra. ROMINA PICCOLOTTI
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
PRESIDENTE

AL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. JUAN MANUEL VELASCO

S _____ / _____ D

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DESISTE del USO DE LA PALABRA EN AUDIENCIA. MANIFIESTA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación

Agustin ZBAR, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme personería oportunamente acreditada, manteniendo domicilio constituido en autos caratulados: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)" (M – 1569/04 ORI)**, a V.E. respetuosamente digo:

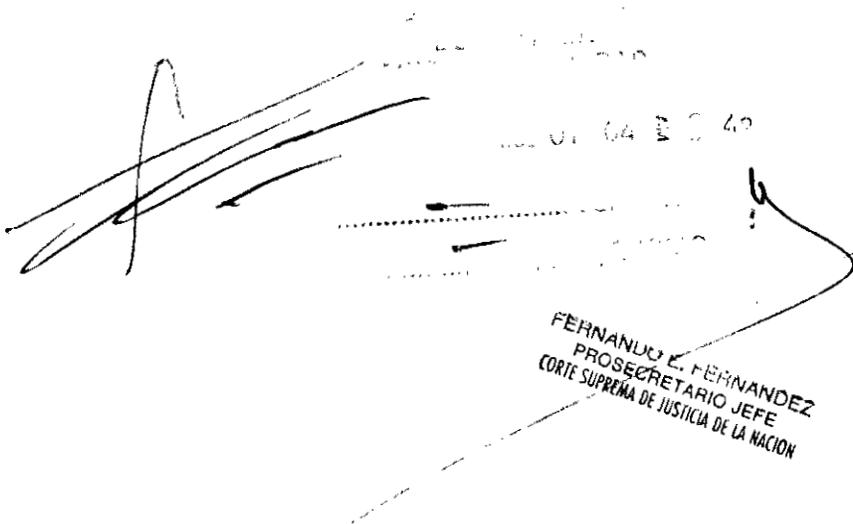
Que atento a que en el día de la fecha mi parte ha recibido una nota de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno Nacional, en su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, vengo a manifestar que desistimos de hacer uso de la palabra en la audiencia a realizarse en el día de la fecha, delegando en consecuencia en la Presidente de la ACUMAR dicha intervención.

Se acompaña copia de la nota referida. Se tenga presente lo manifestado ut supra.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.


Dr. AGUSTIN ZBAR
Procurador General
Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *cucho* de julio de 2007.

Ante la presentación efectuada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Se tiene presente el desistimiento que se formula y la delegación efectuada en la Presidente de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

COMPARECE – ACOMPAÑA DOCUMENTACION – MANIFIESTA

Excma. Corte:

ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, por el Estado Nacional y siguiendo instrucciones de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la participación acordada y en oportunidad de la Audiencia Pública dispuesta para el día 04.07.2007 en estos autos caratulados **“MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO) – Expte. M- 1569/04 ORI”**, ante Vuestras Excelencias respetuosamente comparezco y manifiesto:

I. OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a comparecer a la Audiencia fijada por V.E. para el día de la fecha, a fin de expresar oralmente las observaciones que estimo conducentes con respecto al Plan Integrado para el Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo presentado en materia de prevención y recomposición, así como con relación al informe formulado por la Universidad de Buenos Aires sobre la factibilidad de aquél plan, con arreglo a lo oportunamente ordenado en autos a dicha entidad.

Que sin perjuicio de la presentación oral realizada, cuyos contenidos se acompañan en el **Anexo I** y a fin de brindar el indispensable respaldo documental inherente a la presentación en sí misma, así como aportar la documentación requerida por la Universidad de Buenos Aires en el Anexo “C” de su actualización del informe de avance presentado en estas actuaciones, se formulan las consideraciones y aportes documentales

3 COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

pertinentes para el mejor trámite y elucidación de las dudas o dificultades que pudieran haberse suscitado en el marco de este singular proceso.

Que por otra parte y para el caso que V.E. lo estimen corresponder, entiendo que sería de la mayor utilidad poder incorporar a la causa la documentación actualizada sistematizada en la presentación realizada por esta parte en fecha 3.4.07, la cual fue puesta oportunamente a disposición de este Tribunal.

II. ANTECEDENTES:

Que a fin de poner en contexto la presentación de este escrito, resulta conveniente puntualizar los antecedentes inmediatos a la convocatoria de V.E., a saber:

- A fs. 1047 V.E. ordenó a la Universidad de Buenos Aires la elaboración de un informe sobre la Factibilidad del Plan Integral elaborado por el Estado Nacional en conjunto con el gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

- Posteriormente, el Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires presentó un "Informe de Avance" elaborado por un grupo interdisciplinario conformado por profesores provenientes de las facultades de Arquitectura, Diseño y Urbanismo; Ingeniería; Medicina; Farmacia y Bioquímica; Derecho; Veterinaria; Agronomía; Ciencias Exactas; Ciencias Económicas y Ciencias Sociales, respectivamente. Dicho "Informe de Avance" fue presentado a través de cuatro (4) Anexos correspondientes a la labor de cada una de las Comisiones conformadas al efecto, a saber: a) Gestión Urbana, Infraestructura y Saneamiento; b) Salud; c) Control Ambiental y d) Económico Institucional.

- Finalmente, tal Informe -mencionado en el párrafo anterior- es completado a través de unos "Agregados Finales al Informe de Avance" que consta, a su vez, de tres (3) anexos correspondientes a la Comisión de Salud (Anexo A), Comisión Urbana, Infraestructura y Saneamiento (Anexo B) y Control Ambiental (Anexo C).

- En su mérito, con fecha 12.06.2007 V.E. resolvió "1. Convocar a las partes y a los terceros intervinientes a audiencia pública que se celebrará en la sede de esta Corte con el objeto señalado precedentemente. 2. Fijar que dicho acto comenzará a celebrarse el día cuatro de julio de 2007 a las diez horas, y que las fechas sucesivas se establecerán por la Presidencia en consideración al número de partes y de terceros que optaren por hacer uso de la facultad reconocida en el presente. 3. Poner a disposición de las partes y de los terceros interesados todo el material concerniente al plan presentado por las autoridades estatales con arreglo a lo ordenado en la sentencia de 20 de junio de 2006, así como el informe formulado por la Universidad de Buenos Aires, según lo decidido en la resolución del 23 de febrero de 2007, encontrándose ambas piezas a disposición de los interesados en secretaría para su consulta y reproducción".

III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES:

Que si bien la contestación puntual de los sendos informes de Avance y Complementario presentados por la Universidad de Buenos Aires se aborda en el capítulo V del presente, parece oportuno formular algunas consideraciones preliminares en torno a lo que podríamos denominar las "condiciones de borde" del aquéllos.

En este sentido, el escrito de presentación del Informe de Avance aclara textualmente que "...todas las observaciones que se hicieron

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

tomaron como punto de partida el material que la Corte Suprema de Justicia de la Nación nos remitió”, advirtiendo en su mérito que “...se observa que el material suministrado, dado el tipo de presentación y formato (...) no sería efectivamente, el total del existente.”.

Todavía más, el mismo escrito anticipa que *“Es muy probable que exista otra documentación que explique, complete o bien, que por su naturaleza hasta modifique total o parcialmente, muchas de las conclusiones que se formulan en los anexos que las acompañan”,* motivo por el cual se agrega que *“todas las conclusiones expresadas en los anexos se encontrarían condicionadas a la no-existencia de otro material.”.*

Por otra parte, el informe presentado por la Universidad de Buenos Aires se denomina “Informe de Avance” en primer lugar, y “Agregados Finales al Informe de Avance” en el segundo, de lo que se desprende que las conclusiones de la Universidad han quedado, en alguna medida, abiertas a la integración de información concluyente sobre los tópicos abordados, así como al tiempo necesario para evacuar el requerimiento formulado por V.E., todo lo cual pareciera corresponder al contenido de un Informe Final, a la fecha no presentado.

Señala al respecto la Universidad de Buenos Aires que *“...para juzgar la factibilidad de un Plan Integral de Saneamiento se requiere de más tiempo y, además, para que se pueda auditar con mayor rigor, se necesita de la certeza y seguridad de saber cuál es el total del material a analizar...”.* En ese contexto, la presentación de la Casa de Altos Estudios concluyó sugiriendo la realización de una audiencia *“...con los representantes de las agencias estatales, con el arbitrio de la Corte Suprema. Ello para poder formular las preguntas y pedidos de aclaración o información tanto sobre el material que recibimos como de otro que pueda existir.”,* todo ello a fin de poder *“...formular un juicio categórico acerca de si hay factibilidad o no del Plan”.*

Corresponde observar, a esta altura, que la misma Universidad de Buenos Aires, menciona en el Anexo C de su presentación, titulada "Agregados Finales al Informe de Avance", la existencia de documentación complementaria con explícita referencia a la presentación realizada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con fecha 03.04.07, en virtud de la cual se incorpora una sistematización de los 164 documentos correspondientes a los 10 componentes que integran el Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Como es de conocimiento de V.E., dicha presentación de fecha 03.04.07 pretendió poner a disposición de ese Címero Tribunal, así como de los expertos de la Universidad de Buenos Aires, no solamente la información complementaria que pudiera estimarse corresponder, sino además el contacto personal y directo con los responsables de cada uno de los diez componentes que integran el Plan Integral. Sin embargo, no existió a partir de tal presentación, ningún requerimiento suplementario cursado a esta Secretaría, motivo por el cual dichos antecedentes parecen no haber sido considerados por la Universidad de Buenos Aires en oportunidad de producir su Informe de Avance.

Finalmente, el primer escrito presentado por la Universidad de Buenos Aires -Presenta Informe de Avance- aclara que "...solo resta completar el económico institucional por falta de tiempo." mientras que el segundo escrito -Presenta Agregados Finales al Informe de Avance- no acompaña agregado alguno sobre el particular.

En función de todo lo hasta aquí expresado a título de consideraciones preliminares cabría concluir que:

- a) El Informe de la Universidad de Buenos Aires se encuentra basado sustancialmente en la documental obrante en la causa hasta el 19.02.07.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

- b) Los representantes de la Universidad de Buenos Aires, están persuadidos acerca de la existencia de información complementaria y aun rectificatoria de varios componentes del Plan.
- c) La presentación de la Universidad de Buenos Aires constituye un Informe de Avance y no un Informe Final.
- d) El Informe presentado no llega a conclusiones categóricas sobre la factibilidad del Plan.
- e) El Informe de Avance presentado resulta incompleto en lo atinente a la Comisión Económico Institucional.

**IV. CONSIDERACIONES METODOLOGICAS SOBRE
EL PLAN INTEGRAL DE LA CUENCA MATANZA
RIACHUELO:**

Que corresponde también, poner en perspectiva las circunstancias relacionadas con la elaboración del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, para establecer con un mínimo de razonabilidad, cuáles son las precisiones que pueden esperarse de un programa integrado tan vasto en acciones, tanto en su dispersión territorial como jurisdiccional.

Al respecto, debe tener V.E. presente que el Plan presentado en autos, fue acompañado en su primera versión con fecha 6/8/07, luego de aproximadamente un mes y medio para la elaboración del mismo.

Esta situación, sumada a la necesidad imperiosa de comenzar a ejecutar un programa de acciones en los distintos distritos de la cuenca, para las variadas materias que comprenden los ejes de acción del Plan (ejes institucional, social, saneamiento y ordenamiento territorial, respectivamente), y su carácter esencialmente dinámico, dada la harto compleja y mutable realidad que pretende transformar, determinó el ajuste en muchos de los contenidos del mismo en la medida que se iba desplegando, obteniéndose tras un permanente proceso de construcción, información crítica

en términos de línea de base, demandas sociales, condicionantes jurídicos, presupuestarios, entre los principales.

Note V.E. en este sentido, que buena parte de las acciones a implementar, en relación a los componentes de salud, educación, ordenamiento ambiental del territorio, gestión de residuos, industria, control, infraestructura e institucional, requieren como paso previo la obtención de información detallada, muchas veces de difícil y compleja consecución. Adicionalmente y luego de contar con la información crítica respectiva, resulta indispensable establecer los acuerdos básicos a nivel interjurisdiccional de diagnóstico y gestión, tal como se desprende de la Ley de creación de la Autoridad de Cuenca, cuando establece la necesaria articulación y armonización con las competencias locales (Ley Nacional 26.168, artículo 6°).

Por tal motivo, es que ciertas estrategias postuladas originalmente por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en ocasión de la presentación del Plan Integral de la Cuenca, han sido y serán, necesariamente en el futuro, objeto de ajustes que, respondiendo al mismo objetivo e hipótesis de partida, han debido o deberán adaptarse a las circunstancias que conforman el entorno fáctico, social, económico e institucional de la Cuenca. Ello, lejos de ser un inconveniente es una señal de la indispensable correlación que debe tener el programa de acción y su permanente convalidación técnica a la luz de las demandas sociales, los conocimientos disponibles y la existencia de crédito presupuestario.

En otro orden de ideas, cabe apuntar que el Plan contempla acciones autónomas y acciones heterónomas, es decir, aquellas relacionadas con las competencias en curso en cabeza de otros organismos de la Administración Nacional, Provincial y aun Municipal.

Así, por ejemplo, las acciones previstas en materia de infraestructura se ocupan de asegurar la ejecución de obras públicas que la

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ley 13.064 y sus reglamentaciones, asignan actualmente al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en el ámbito nacional, al menos en todo aquello que no corresponda a programas preexistentes o de financiamiento internacional.

Otro tanto ocurre en materia de salud, donde la Ley de Ministerios atribuye competencias específicas a los ministerios de salud a nivel de Nación y sus correspondientes carteras de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, resultando en ese contexto que las atribuciones comprendidas por el Plan Integral apuntan a coordinar y asegurar objetivos prioritarios en el ámbito de la cuenca y no a sustituir competencias claramente definidas por la legislación.

Otro tanto cabe decir en relación al ordenamiento ambiental del territorio, donde la Autoridad de Cuenca como autoridad de aplicación del Plan Integral, no tiene a su cargo la sustitución del ordenamiento territorial vigente, antes bien la funcionalización de los ordenamientos actuales, a través de un profundo trabajo de intercambio de información, de opiniones y objetivos que, con el tiempo, permitan trazar las grandes líneas a homogenizar en la materia.

En todos los casos, la lógica del Plan y el funcionamiento de la Autoridad de Cuenca se encuentran signados por el principio de subsidiariedad, lo cual comporta la necesidad de obtener un primer y concreto diagnóstico en torno a las competencias que existen y se desarrollan funcionalmente (en relación a los objetivos socio ambientales del Plan) y aquellas otras que, o bien no existen, o bien no se desarrollan funcionalmente.

Junto a estas acciones existen otras sustentadas en el impulso de esta Secretaría directamente o a través de la Autoridad de Cuenca, como la realización de controles preventivos y el dictado de las

correspondientes medidas (que van desde la intervención administrativa hasta la clausura de establecimientos de la cuenca, en los términos del artículo 7 de la Ley de creación); la unificación de parámetros en materia de control de emisiones y efluentes; acciones de fortalecimiento nutricional de población vulnerable; promoción de la participación social a nivel de la cuenca; adquisición de equipamiento hospitalario para ser asignado a establecimientos hospitalarios con especialidad en área toxicológica de la cuenca; desarrollo de currículas en materia de educación formal y no formal; la convocatoria a las reuniones con los intendentes y reuniones con la organizaciones no gubernamentales; la atención de solicitudes de información; las transferencias presupuestarias a los catorce municipios para acciones funcionales al Plan Integral de la Cuenca (en materia de suministro de agua segura, remoción de basurales, desratización de áreas vulnerables, montaje de laboratorios coadyuvantes a tareas de control, descentralización de fiscalías ambientales, capacitación de justicia de faltas, etc.).

Unas y otras se inscriben en el Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo con distinto grado de incidencia y aproximación sobre los resultados, todo ello conforme la dinámica delineada por el Poder Ejecutivo en ocasión de la estructuración del Plan, así como por el Poder Legislativo en ocasión de la aprobación de la Ley 26.168, adherida tanto por la Provincia de Buenos Aires como por la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires.

Por otra parte y a la fecha, el Plan Integral se encuentra en plena ejecución. Con motivo de la presentación de fecha 19.2.07, se ilustró a V.E. acerca de las acciones desarrolladas hasta ese momento. Debe advertirse al respecto que buena parte de las contrataciones correspondientes al Plan Integral deberá ejecutarse a través de las disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, Decreto P.E.N. 1023/01 y normas concordantes, motivo por el cual la acción se encuentra necesariamente condicionada a los tiempos insumidos por dicha norma sustantiva.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Como **Anexo II** de la presente se agrega una actualización de la programación de tareas en curso.

**V. CONTESTACION AL INFORME PERICIAL
PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DE BUENOS
AIRES:**

Como **Anexo III** de la presente se agregan las respuestas, bajo el formato de comentarios, observaciones o lisa y llanamente agregados de información, a las distintas observaciones planteadas por la Universidad de Buenos Aires en su informe.

Asimismo, cabe precisar que como Anexo IV de la presente, se agrega la información requerida específicamente por la Universidad de Buenos Aires en el "Anexo C" de su presentación, denominada "Agregados Finales al Informe de Avance".

VI. DOCUMENTAL:

En abono de lo manifestado solicito a V.E. se agregue a estos autos la siguiente documental:

Anexo I: Presentación PowerPoint realizada en ocasión de la audiencia.

Anexo II: Información respaldatoria correspondiente a los diez (10) componentes del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, que conforman al mismo de manera actualizada.

Anexo III: Respuestas a las observaciones técnicas planteadas por la UBA.

Anexo IV: Información requerida por la Universidad de Buenos Aires en el Anexo "C".

VII. EPILOGO:

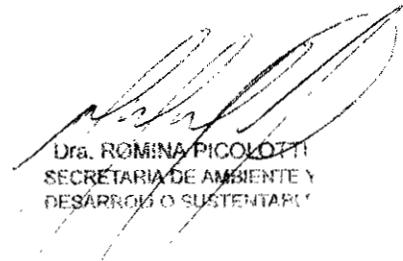
Como consecuencia de lo expresado por la Universidad de Buenos Aires, puede concluirse que existe una coincidencia sustancial en el análisis realizado por los expertos de dicha Casa de Altos Estudios en cuanto a la existencia y orientación del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, más allá de los requerimientos de información adicional que son adecuadamente sustanciados mediante la presente.

VIII. PETITORIO:

Que por lo expresado solicito a V.E.:

- a) Me tenga por presentada en tiempo y forma de ley.
- b) Por presentada e incorporada la documentación mencionada en el punto VI.-
- c) Por ofrecida la documental sistematizada en oportunidad de nuestra presentación de fecha 3.4.07 con las actualizaciones correspondientes en función de lo expresado en la presente.
- d) Tenga presente lo manifestado.

Provea de conformidad y SERÁ JUSTICIA



Dra. ROMINA PICOLOTTI
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

CON DIEZ CASOS
CON UN CD

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Somos convocados una vez más, en el marco del proceso judicial más innovador que haya tenido lugar la historia institucional ambiental de nuestro país, en el que se debate cómo compatibilizar los ya conocidos derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional, como el derecho de propiedad, el de ejercer toda industria lícita o el derecho a la salud, con los nuevos derechos ambientales hoy reconocidos en el sistema jurídico nacional e internacional, como el de vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo del hombre en todos sus aspectos, como también el derecho de preservación de todas las otras especies vivas. Derechos individuales que deben conjugarse con los derechos colectivos. Y este desafío, que el Tribunal ha aceptado, ocurre en un área de altísima complejidad ambiental: en el plano ecológico, en el plano social y en el plano económico.

No he venido a esta audiencia a señalar, como el año pasado, el duro diagnóstico que tuvimos que mostrar a la sociedad, con las organizaciones aquí presentes, desempolvando los datos que durante años se ocultaron, a pesar de que ahora se nos quiera confundir diciendo que es fácil diagnosticar. Porque nadie nunca había hecho el diagnóstico de cara a la gente.

Ni siquiera voy a detenerme en el II INFORME, el de SEGUIMIENTO de lo acontecido en 3 años de gestión, que resultó ser el INFORME DE LA NEGLIGENCIA, el INFORME DE LA NO GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL.

Pero tampoco voy a expresar en este ámbito que estamos igual que hace un año, porque hoy EL PAIS tiene la mirada sobre

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

1

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

nosotros y sobre el avance de este proceso. Y esto antes, no ocurría. Por ello seguimos atentamente, cada una de los anuncios gubernamentales.

Entre ellos:

Inspecciones y sanciones a industrias que durante años habían funcionado en el anonimato, que consiguen imponer una mayor presencia del Estado en la decisión de los distintos operadores económicos. Pero esta presencia estatal debe ser **COHERENTE, COORDINADA Y FUNDADA**, para ser verdaderamente transformadora;

Numerosas licitaciones de obras públicas (desagües, agua, cloacas, limpieza de márgenes); aunque no se sabe con exactitud si integran el plan o son acciones aisladas que luego de mucha postergación, encontraron un canal para salir a la luz.

Deseo fervientemente, sres jueces y apreciada audiencia, que éstas no sean solo reacciones, sino que expresen verdaderas **CONVICCIONES**. Porque esto es lo que requiere la sociedad/nuestra gente luego de años de postergaciones y falsas promesas. Porque además, es lo que merecen las instituciones democráticas que tantas vidas y esfuerzo nos ha costado recuperar.

Señores Jueces: destaqué hace 10 meses ante esta misma Corte, mi preocupación por cuatro aspectos principales:

El primero, poder mostrar a la sociedad que el día 1 de todas las acciones proyectadas quedaba atrás, para empezar a quebrar la inercia de la contaminación.

El segundo, poder asegurar que en este proceso no se producirán nuevos impactos ambientales negativos, lo que aún no sabemos.



1384

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

DIJIMOS en la demanda, que el 55% de la población estaba sin cloacas y el 35% sin agua potable.

DEBO DECIR EN EL 2007 que analizando el plan, no puedo afirmar cuánto se van a mejorar los índices de prestación. No hay claridad ni precisión en la información presentada.

La contaminación derivada de la actividad económica

También expresamos que era claro que la contaminación derivaba principalmente de la actividad industrial y de servicios. Pero cuánto cuesta el control de la contaminación de la industria? En los países desarrollados, se estima que cuesta apenas el 1,5 % del producto bruto industrial generado. Por tanto con este mínimo porcentaje se podría evitar y corregir la contaminación en esta cuenca que es de gran importancia económica para el país; genera alrededor del 30 % del Producto Bruto Interno del país.

Y QUE PODEMOS DECIR HOY:

Me referiré ahora al informe de la Universidad de Buenos Aires.

Es necesario destacar, desde nuestra visión, los siguientes aspectos:

Considera la UBA

1- que debe resaltarse "el encuadre interjurisdiccional, lo que de por sí es un hecho inédito y auspicioso". Como mencioné, es lo que venimos reclamando en conjunto hace 4 años, y desde mucho antes, individualmente.

2- que no hay un plan sistemático, integrado, coherente, consistente, y con idénticos grados de desarrollo. Al menos, que no está escrito acabadamente. Lo mismo ha sido percibido por nosotros, que hemos cotejado en detalle, los informes y toda la documentación acompañada a este proceso por las demandadas.

5

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. Coincide la UBA, tal como lo expresamos al concluir la audiencia del mes de febrero de este año, en que la salud no es considerada uno de los ejes prioritarios. Pero además incrementa las preocupaciones, porque detalla que las acciones sanitarias encaradas resultan parciales, insuficientes y hasta inadecuadas.

4- Quedan muy claro en el informe de la UBA algunas dudas importantes, como la que se refiere a:

- población beneficiaria;
- el área de localización territorial de numerosas acciones
- los proyectos de relocalización de actividades y entre ellos, lo referido a la población más carenciada asentada en villas y asentamientos.
- el alcance de muchas acciones, que están solo enunciadas y la correlación entre algunas medidas propuestas, para poder asegurar si serán beneficiosas o perjudiciales para el ambiente.

Pero hay algo que me preocupa en especial de la presentación de la Universidad, que es la solicitud de mayores precisiones, estudios y tiempos, lo que revelaría que el plan presentado por las demandadas estatales es incompleto y que además, nuevas investigaciones podrían conducir a una demora del presente proceso. Las soluciones, en nuestra opinión y la que hemos recogido de la sociedad, no pueden postergarse.

Ahora dedicaré un apartado especial a los aspectos sanitarios que siempre hemos priorizado, porque representan la cara del dolor de los miles de hombres y mujeres que ven lesionados sus derechos ambientales, cada mes, cada hora. Representan la medida de la indiferencia oficial, a cientos de niños, adultos o



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

1385

ancianos que sufren HOY mismo diarrea porque tomaron agua contaminada, o que luchan contra el cáncer o la plumbemia.

No los podemos medir, ni cuantificar, porque las autoridades sanitarias se han negado sistemáticamente hasta el día de hoy, a estudiar esta cara de la realidad por no considerarlo "procedente" y "de una relación costo-beneficio dudosa", según los propios dichos del ministerio nacional en su contestación a la Defensoría, de junio del 2006.

Ya en abril del 2003 requerí, por primera vez al Ministerio de Salud de la Nación que se realicen los estudios sanitarios correspondientes. Lo reitere en diciembre de 2003 y en mayo de 2006.

Pese a lo que hemos escuchado aquí, hasta el momento no ha habido avances en la materia. Funcionarios de la Defensoría han recorrido los distritos en agosto de 2006 y ahora, en junio de 2007 y han tomado contacto con la estructura sanitaria. Entre otros, de La Matanza, de Avellaneda y de la Ciudad Autónoma. Encontramos solos, al personal médico y no médico, para enfrentar el flagelo de la contaminación, en el 2006 y siguen estando solos HOY. La población sigue sin saber porqué o de qué está enferma.

Debo reiterar ante esta Corte, que NO HAY NADA IMPLEMENTADO EN MATERIA SANITARIA. El informe de la UBA, en este capítulo es también contundente.

A esta altura del proceso, la grave contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo es un hecho indiscutible y que puede tenerse completamente acreditado.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

7

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE A. P.

En razón de lo expresado, vengo a esta audiencia a ratificar lo que he solicitado en la demanda, dado que resulta de público y notorio que los perjuicios ocasionados en el ecosistema de la Cuenca Matanza-Riachuelo y en sus pobladores, no se han evitado ni reducido y los derechos humanos siguen violándose día a día.

Y estoy aquí para hacer mi aporte en nombre de los millones de habitantes de esta cuenca y de muchas otras áreas del país que también son víctimas de este modelo económico social y ambientalmente insostenible. Porque este proceso judicial que ya es considerado, el caso-líder en muchos sentidos, que se basa en la alta credibilidad pública de este Tribunal, podrá conducirnos, si avanza como hasta ahora, a definir en concreto cómo debe darse el desarrollo sustentable en Argentina, en el marco del respeto a los derechos humanos, requisito impuesto por la última reforma de la Constitución Nacional de 1994. Estoy convencido que esto ocurrirá en esta instancia institucional.

Vino a mi memoria, preparando estas ideas, la frase que rescatara Leopoldo Marechal, Sres Jueces, "De todo laberinto, se sale por arriba".

Consecuentemente, en el marco de lo que se resuelva respecto al Plan Integral presentado por el Estado en cumplimiento de la resolución del 20 de junio del 2006, solicito al Tribunal que resuelva imponer la realización de ciertas acciones concretas, urgentes, básicas e ineludibles, que deberán cumplir los Estados demandados.

Estimo que las cuestiones señaladas requieren inmediato auxilio de V.E. a fin de no agravar la situación existente en la cuenca,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

terminar con la desprotección sanitaria de quienes la habitan y garantizar la efectividad de la tutela judicial pedida al Tribunal.

Por ello de conformidad con lo establecido por el art. 282 del Código Procesal (y doctrina de diversos precedentes de esta Corte, entre otros "Camacho Acosta") solicito a esta Excm. Corte que SE ESTABLEZCA UN CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRECISO Y OBLIGATORIO, CON PLAZOS PERENTORIOS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS AVANCES, DANDO LA DEBIDA PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES, en los siguientes aspectos:

1. **Sanitario:** que se realicen los estudios epidemiológicos que sean necesarios para saber cómo está hoy la salud de los habitantes y sean atendidos los enfermos.
2. **Residuos:** que se eliminen los depósitos de residuos a cielo abierto y se remedie el suelo afectado en toda la cuenca, no solo en una parte, sino en todos los municipios.
3. **Institucional:** Efectivo y transparente funcionamiento de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca, es decir integración de la totalidad de los miembros e instrumentación de los mecanismos de información ambiental pública para sus decisiones.
4. **Participación** real de las organizaciones sociales y municipios de la cuenca, con toda amplitud y transparencia.
5. **Industrial:** se proyecten las herramientas e indicadores para asegurar que todas las industrias (que según el relevamiento oficial, alcanzarían al 97%) dejen de volcar sus efluentes líquidos sin tratamiento.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

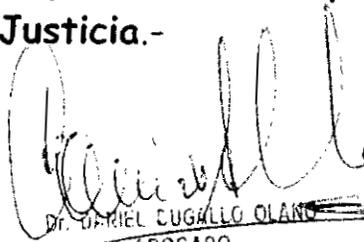

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Sabr  entender V.E. que la demora en conceder alguno de las medidas reclamados implicar a no s lo un agravamiento del da o ya ocurrido, sino tambi n la continuaci n de la desprotecci n de los habitantes de la cuenca que hoy resultan v ctimas de la contaminaci n acreditada en estos autos.

Para finalizar, en la oportunidad que este Tribunal lo considerara me veo obligado, en nombre de los hombres y mujeres que habitan esta cuenca a realizar ante este Tribunal, una  ltima petici n: el establecimiento de sanciones conminatorias (seg n lo previsto en el art culo 37 del c digo procesal) a los funcionarios p blicos responsables, que se apliquen por cada d a de retraso en la concreci n de las medidas que esta Corte considere indispensables.

Los importes que -en su caso- se obtengan ser n depositados a la orden de Vuestra Excelencia para ser futuramente destinados a integrar el fondeo de restauraci n ambiental.

Tener presente lo expuesto y Proveer de Conformidad por Ser Justicia.-


Dr. DANIEL CUGALLO OLANO
ABOGADO
C.S.J.N. T  2 - F  277

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///nos Aires, a la audiencia convocada para el día de la fecha 4 de julio de 2007, siendo las 10 horas comparecen ante el Tribunal los doctores Dr. Horacio Rodolfo Belossi; Eduardo Daniel Sallaberry, y Santiago Andrés Kaplun en representación de la parte actora; en representación del Estado Nacional y por la Provincia de Buenos Aires la doctora Romina Picolotti, y la Directora Nacional de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud de la Nación, Dra. Ana María Speranza; por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ministro de Medio Ambiente, Lic. Juan Manuel Velazco, junto con el Dr. Agustín Zbar; por la Defensoría del Pueblo de la Nación el Sr. Eduardo Mondino junto con el Dr. Daniel Bugallo Olano; por FARN, CELS y Greenpeace el Dr. Andrés M. Nápoli; por la Asociación Vecinos de la Boca el Contador Alfredo Alberti; por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos la Arq. Cecilia Alvis y la Dra. María José Lubertino; por Antivari S.A.C.I. EL Dr. Horacio Humberto Savoia; por Orvol el Dr. Luis Piendibene; por Tagsa S.A. la Ing. Laura Rita Meissl y el Dr. José Luis Vázquez. Asimismo, se encuentran presentes representantes de diversos demandados así como integrantes del cuerpo de académicos de la Universidad de Buenos Aires que realizaron el informe. Abierto el acto por el señor Presidente del Tribunal, los comparecientes que expresaron su decisión de informar verbalmente formularon las exposiciones correspondientes, acompañando el Defensor del Pueblo de la Nación un escrito con una síntesis de su exposición. Concluida dicha etapa del acto, el Señor Presidente expresó que dado que todas las partes han sido notificadas oportunamente; que en consideración a que el objetivo de la audiencia es interiorizar exhaustivamente sobre el plan presentado por

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires en materia de prevención con relación con el bien colectivo, que constituye uno de los objetos de la causa; que habiendo escuchado lo que ha expuesto el Estado Nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires, más todo lo que las demás partes y terceros han expresado en esta audiencia, el Tribunal resuelve hacer un cuarto intermedio hasta mañana cinco de julio de 2007 a las 10 de la mañana, con los siguientes lineamientos: El Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires, expondrá durante un tiempo de 15 minutos, para responder las diversas cuestiones que han sido escuchadas después de su presentación en la audiencia de hoy. Luego de esa exposición, los ministros de la Corte interrogarán y se interiorizarán, mediante preguntas que harán a los representantes del Estado Nacional, de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires. En particular, recomendamos a estos representantes, que aporten toda la documentación y la información que no estuviera agregada al expediente, relacionada con el Plan y lo que se ha escuchado en el día de hoy, en particular: en materia institucional si hubiera algún elemento adicional que pueda ser presentado en relación a reuniones, actas de las reuniones, presupuestos, fondos, informes contables y todo lo que corresponde a la autoridad de cuenca y a las versiones que aquí se han planteado; informes de expertos, si hubiera, relativos a la factibilidad general del Plan; toda la información que estuviera disponible; en materia de salud, exactamente lo mismo, es decir algo que no se haya presentado aquí, relativo a los planes de salud específicamente relacionados con la cuenca y si hubiera estadísticas de enfermedades, tipo de enfermedades, grupos poblacionales afectados; en materia de industria: contaminación industrial, si hubiera estudios de impacto ambiental realizados en el último año; si hubiera estudios de impacto en relación a las tres empresas que se han expresado en esta audiencia; en relación a la contaminación de aire, agua y suelos, si hubiera

monitoreos e información estadística actualizada, que es lo que requieren los expertos de la Universidad de Buenos Aires, que la secretaria de Ambiente ha respondido, si tuviera alguna información estadística que no está agregada al expediente, que también se precisa que sea presentada en la causa; si hubiera planes de relocalización, tanto poblacionales como industriales, o de ordenamiento territorial; y finalmente, en relación a los argumentos de varias de las partes y terceros, e incluso demandados, que han invocado medidas cautelares, han invocado riesgos, peligro de demora y demás, si el Estado tuviera elementos que no hubiera aportado, también lo instamos a que los acerque para que estén a disposición del Tribunal y de las partes. El interés es examinar exhaustivamente varios aspectos del Plan, lo que se hará en la audiencia del día de mañana y luego el Tribunal decidirá como continúa este proceso. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación del acta por ante mi.

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, a la audiencia convocada para el día de la fecha 5 de julio de 2007, siendo las 10 horas comparecen ante el Tribunal los doctores Dr. Horacio Rodolfo Belossi; Eduardo Daniel Sallaberry, y Santiago Andrés Kaplun en representación de la parte actora; en representación del Estado Nacional y por la Provincia de Buenos Aires la doctora Romina Picolotti, y la Directora Nacional de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud de la Nación, Dra. Ana María Speranza; por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ministro de Medio Ambiente, Lic. Juan Manuel Velazco, junto con el Dr. Agustín Zbar; por la Defensoría del Pueblo de la Nación el Sr. Eduardo Mondino junto con el Dr. Daniel Bugallo Olano; por FARN, CELS y Greenpeace el Dr. Andrés M. Nápoli; por la Asociación Vecinos de la Boca el Contador Alfredo Alberti; por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos la Arq. Cecilia Alvis; por Antivari S.A.C.I. EL Dr. Horacio Humberto Savoia; por Orvol el Dr. Luis Piendibene; por Tagsa S.A. la Ing. Laura Rita Meissl y el Dr. José Luis Vázquez. Se deja constancia que también se encuentra presente el cuerpo de docentes e investigadores de la Universidad de Buenos Aires que presentó el informe de factibilidad ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Abierto el acto, la representación estatal realizó el informe verbal ordenado por el Tribunal. Acto seguido, los señores Ministros procedieron a interrogar a la representación estatal sobre aspectos concernientes al plan presentado por dicha autoridad según lo ordenado por resolución del 20 de junio de 2006. Una vez contestados los requerimientos efectuados por los Jueces del Tribunal, se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa

ES COPIA FIEL. lectura y ratificación del acta por ante mi.

CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ACOMPAÑA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

DUSAN RADONJIC, presidente de **ANTIVARI S.A.**, con personería ya acreditada en autos, con domicilio constituido conjuntamente con su letrado apoderado Dr. HORACIO HUMBERTO SAVOIA (CSJN T° 8 F° 748), en la calle **Maipú 864, Piso 5° "A"**, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO)", Expte. N° 1569/04 ORI, a V.E. respetuosamente dice:

Que por el presente, viene a acompañar el estudio de análisis de riesgo elaborado por la firma Exertargentina SRL, a requerimiento de mi representada **Antivari S.A.**

Con el documento que se acompaña se da sustento a lo expresado en la audiencia pública del día 4 del corriente.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Dusan Radonjic
ANTIVARI S.A
 PRESIDENTE
DUSAN RADONJIC
 AV CORDOBA 632

ES COPIA FIEL.
 CONSTE.-

Nora Camarota
NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

...
...
...

01 05 2 / 90

[Handwritten scribbles]

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITAN SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN Y CESE DE DAÑO AMBIENTAL -

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Andrés M. Napoli, en su carácter de letrado apoderado de la **FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, (FARN), manteniendo el domicilio legal constituido en Monroe 2142, 1ro. "B", con el patrocinio letrado del Dr. **José Alberto Esain**, y en autos caratulados **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios"** (Expediente M. 1569. XL), a V.E. decimos:

I.- OBJETO.-

Que atento al estado de autos, las constancias que obran en el mismo y las posiciones expresadas por las diferentes partes en la Audiencia Públicas celebradas en marras, en especial las del 4 y 5 de Julio próximo pasado, venimos por el presente - desde los argumentos y fundamentos procesales y jurídicos que exponaremos - a solicitarle a VVEE, el dictado de una serie de medidas tendientes a ordenar el proceso, a efectos de garantizar el logro de las pretensiones sustentadas por las partes.-

II.- FUNDAMENTOS Y PETICIONES.-

Tal como fuera expresado por VVEE en las sucesivas audiencias desarrolladas en autos, nos encontramos ante una etapa de prevención de los daños que tiene

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por objeto lograr que se instaure un Plan de Saneamiento destinado a lograr la recomposición y cese de la contaminación en la Cuenca Matanza - Riachuelo (en adelante CMR).

Ha transcurrido casi un año desde que las jurisdicciones, allanándose parcialmente a la demanda interpuesta en autos, presentaron el Plan de Saneamiento Integral (en adelante PS) requerido por VVEE.

No obstante ello, existen numerosos interrogantes respecto de la efectiva viabilidad del Plan presentado, el cual ha recibido numerosas observaciones y cuestionamientos de las partes y terceros intervinientes en autos, como así también del Cuerpo de Peritos de la UBA convocado por VVEE.

En este sentido, en las audiencias públicas recientemente celebradas han surgido una serie de elementos e interrogantes que requieren urgente tratamiento, a fin de garantizar la efectiva vigencia de los derechos afectados en autos.

Por ello, en esta presentación, abordaremos el análisis de algunas cuestiones directamente relacionadas con la estructuración del PS, la mayor parte de las cuales se encuentran pendiente de cumplimiento por parte de las jurisdicciones demandadas, a las cuales nos referiremos muy sintéticamente en los puntos 1 y 2, habida cuenta que ya han sido planteadas por esta parte en la Audiencia Pública del 4/07. Asimismo, en el punto 3 se analizan los aspectos institucionales y

financieros del PS, de manera más extensa, en tanto abordan cuestiones surgidas en la audiencia referida.

1) EL PLAN DE SANEAMIENTO
PRESENTADO POR LAS AUTORIDADES:

Las distintas comisiones del Cuerpo de Peritos de la UBA que han estudiado el PS han destacado, entre otras cuestiones, las siguientes:

A) Comisión de Control Ambiental:

- *“Existe una notoria falta de balance en la formulación del Plan Integral tal como fuera presentado con su documentación ampliatoria”.*
- *“Los aspectos sociales (pobreza, participación social, educación), acceso al agua potable y saneamiento, así como los aspectos jurisdiccionales y legales (integración de actores en comité de cuenca, participación de gobiernos municipales, provincial y nacional) se ven sobredimensionados en relación a las propuestas de controles físico-químicos y biológicos de la cuenca.”*
- *“Los datos aportados en la documentación analizada resultan insuficientes para determinar las características del agua superficial de la Cuenca. Sólo se muestran determinaciones realizadas en algunos puntos de la cuenca sin explicar en todos los casos la representatividad de los mismos.”*
- *“En algunos casos podría cuestionarse la implementación metodológica y/o la interpretación que se hace de los escasos datos expuestos.” “Como ejemplo puede decirse que las concentraciones de sulfuro, metales pesados, oxígeno disuelto y compuestos orgánicos realizadas recientemente (no citadas en el Plan Integral ni en la Documentación de apoyo enviada por la secretaría) muestran importantes variaciones con referencia a las utilizadas para la elaboración del informe.”*
- *“Para los vertidos industriales se prevé únicamente la eliminación de metales pesados cuando en el cuadro presentado bajo el título “Fuentes de Contaminación” se trata de demostrar que los compuestos orgánicos que aparecen en los vertidos pueden ser tan o más riesgosos que los metales pesados.”*

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

- *“Considerando todo lo dicho resulta preocupante que en el cronograma presentado por la Secretaría en el Plan Integral se proponga aplicar las medidas destinadas al saneamiento del espejo de agua en plazos que oscilan entre 06 y 12 meses. Sería conveniente una reprogramación de lo propuesto y una previa consulta acerca de la factibilidad y las consecuencias de dicha aplicación.*
- *Se recomienda considerar los efectos de las medidas en su conjunto y no en forma individual ya que es fácil notar que la aplicación de cualquiera de ellas influye sobre la aplicación de las demás y sobre el cuerpo de agua, el sedimento y las riberas con consecuencias que deben ser monitoreadas mediante indicadores químicos y biológicos. La ausencia de este tipo de controles, no contemplado en el informe de la Secretaría, equivale a una intervención a ciegas en el ecosistema. En estas condiciones cualquier alteración importante y no deseada no podría advertirse hasta estar completamente instalada y ser prácticamente irreversible como lo demuestra ampliamente la experiencia internacional.”*

B) Comisión de Gestión urbana, Infraestructura y Saneamiento:

- *Se habla de un total de población del orden de los 7 millones de habitantes incluidos en el Plan. No se explicitan los criterios o índices que definen la vulnerabilidad de las áreas críticas, o su situación de riesgo derivada de los problemas ambientales de la Cuenca, así como tampoco su concentración espacial discriminada por zonas o áreas de los distintos Partidos y la franja costera de la ciudad de Buenos Aires.”*
- *En lo que hace los Efluentes Cloacales, “ las acciones estructurales para la mejora de calidad del agua del Riachuelo, proponen la ampliación de la planta de depuración Sudoeste, no obstante se observa que de la información que se tuvo a la vista existiría una divergencia entre los presupuestos con los papeles del Plan y en el de los Anexos.*
- *“Cabe señalar que el “Nudo Problemático” denominado Ordenamiento Territorial que se proponía en la presentación del 05/9/2006 (Anexo I), en la del 20/02/07 es eliminado y las acciones se reducen a actividades puntuales en asentamientos como Villa inflamable dentro del denominado Nudo Social.*
- *No existe un planteo de escenarios futuros, ni visiones de la cuenca a consensuar en el marco de un Plan, salvo que se explique cómo se podría proyectar ese escenario al futuro.”*

C) Comisión de Salud:

- La salud no es considerada como uno de los "ejes de trabajo";
- *El Plan adolece de la información básica y necesaria para analizar la situación de salud y definir los objetivos de las intervenciones.*
- *No se especifica el monto dinerario destinado a la Salud, así como tampoco el cronograma de inversiones;*
- *Asimismo expresan que "Si la asociación de los datos ambientales y su impacto sobre la salud, no pueden ser vinculados ni a un diagnóstico de situación ni a estudios epidemiológicos, para confeccionar una base de datos o sistema de registro, no podrá arribarse al conocimiento necesario de la situación sanitaria que debe enfrentarse. Las acciones sanitarias implementadas, sin estar sustentadas en estudios de las características referidas anteriormente, resultan parciales, insuficientes y en algunas oportunidades inadecuadas."*
- *"No se puede inferir del material analizado la existencia de un plan sanitario para la asistencia mediata o inmediata de la población de la Cuenca Matanza Riachuelo. No hay descripción de un diagnóstico de situación sanitaria, ni estudios epidemiológicos, que permitan discriminar patologías producidas por la contaminación de aire, suelo y agua, de otras patologías no dependientes de éstos factores."*

D) Comisión de Económico - Institucional:

- *"El programa en su conjunto no tiene previsto indicadores de gestión y resultado."*
- *"La información presentada en relación a la composición de los establecimientos industriales en la cuenca se presenta como provisoria, y no hay citas de fuente estadística confiable."*
- *"En lo que se refiere a control de vertidos y efluentes domésticos y a acceso a agua potable el plan prevé articular acciones con el plan de saneamiento de AySA. No se observa que haya una propuesta de acciones conjuntas ni un análisis exhaustivo de dicho plan."*

Lo expuesto pone evidencia tan sólo algunas de las falencias que surgen del Plan presentado en marras, las que impedirán su efectiva implementación y dificultarán su control de legalidad.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Por ello, a VVEE solicitamos:

- a) Se intime a las jurisdicciones demandadas para que en un plazo perentorio, readecuen el Plan de Saneamiento, de conformidad con las observaciones planteadas por el Cuerpo Pericial y las partes.
- b) Se ordene a las jurisdicciones demandadas para que en un plazo perentorio, presenten en autos un Plan Activo en materia de Salud específicamente destinado a la atención de los afectados de la CMR.
- c) A efectos de poder facilitar el seguimiento de la marcha del Plan de Saneamiento, se ordene a las jurisdicciones la presentación de Informes de Avance del Plan, al menos de manera bimestral.

2) ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Uno de los aspectos que resultan fundamentales para garantizar la sustentabilidad del Plan de Saneamiento Integral radica en lograr que el mismo no sea sólo el producto de la voluntad gubernamental, sino que cuente con la participación de todos los sectores interesados, única forma en que el mismo podrá lograr el arraigo y el consenso social que necesita para su efectiva implementación.

El acceso a la información es un presupuesto básico con el que cuentan los ciudadanos para poder ejercer los derechos fundamentales, y resulta además un requisito fundamental para el ejercicio de la participación ciudadana.

El reclamo de instancias de participación y de acceso a la información es una cuestión que esta estrechamente vinculada a la temática ambiental, a tal punto que el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, dispone que: *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas. ... Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos".*

Las leyes n° 25.675 y 25.831 han adoptado muy claramente los postulados que surgen de este principio, lo cual fue claramente plasmada por VVEE en el considerando 5.- del auto del 20/06/06, al ordenar "la adopción de un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada y la necesidad de elaborar un informe anual sobre la situación ambiental".

A un año de presentado el Plan dicho manato continúa sin cumplirse, cuestión que también involucra a la gestión de las autoridades, quienes suman una larga serie de incumplimientos en la materia.

Podemos dar testimonio de esto, tal como lo hemos manifestado en la audiencia del 4/07, habida cuenta que durante el primer semestre del corriente año hemos solicitado formalmente a la SMAyDS una serie de pedidos de

ES COPIA FIEL
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

acceso a la información, en los términos de la normativa vigente, para conocer algunas de las cuestiones relacionados con el PS, ninguno de los cuales fue contestado, dando lugar a las acciones judiciales que tramitan por ante el fuero Contencioso, Administrativo Federal.

Dicha falencia debe ser subsanada sin más dilaciones, por lo que puntualmente solicitamos se intime a las autoridades para que en un plazo perentorio cumplan integralmente con lo dispuesto en el considerando 5° del auto de fecha 20 de Junio de 2006.

3) LOS ASPECTOS INSTITUCIONALES Y PRESUPUESTARIOS DE LA ACUMAR.

Tal como lo hemos expuesto precedentemente muchas son las dudas e interrogantes respecto de la viabilidad del PS, pero muchas más han surgido a la luz de lo informado en las recientes audiencias públicas, fundamentalmente en los aspectos relacionados con el funcionamiento del organismo de cuenca...

Una de las principales debilidades que presenta el PS se relaciona con los aspectos institucionales y presupuestarios de la Autoridad de la Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR).

Recordemos que este organismo fue creado por Ley n° 26.168 la que en su artículo 1 dispone: "Créase la

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros".

Dicha norma, que obtuvo las adhesiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Pcia. de Buenos Aires, mediante las leyes n° 2217 y n° 13642 respectivamente, tiene por función crear el marco institucional adecuado para lograr la ejecución del plan PS.

El PS presentado por la SAyDS a la Corte el año pasado tiene una enorme pendencia de los aspectos institucionales económicos. En este sentido, resulta esencial saber con qué base económica, financiera y presupuestaria habrá de contar la ACUMAR para el normal desarrollo de las competencias que le han sido asignadas.

Es la propia Constitución nacional la que adopta como principio de derecho público aplicable directamente al sistema de coparticipación, pero extensible a todos los casos, que *"no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos"* (quinto párrafo del artículo 75 inc. 2 CN).

Por tal motivo, resulta necesario indagar acerca de los mecanismos financieros y económicos con los que habrá de contar la ACUMAR para ejercitar las competencias que la Ley n° 26.168 le ha otorgado.

Una primera respuesta al interrogante acerca de *quién, cómo y con qué recursos* habrá de llevarse a cabo

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

el saneamiento de la CMR fueron expresado por la Dra. Romina Picolotti en la primera de las Audiencias Públicas celebrada el 5/09/06 cuando afirmó:

"Es un hecho histórico que la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordaran la creación, a través de ley nacional, de una Autoridad de Cuenca". "Este no es un hecho menor si tenemos en cuenta que este ha sido uno de los mayores obstáculos para realizar una gestión integrada de la Cuenca". (SIC)

"La Autoridad de Cuenca tiene un área de intervención definida por el ecosistema de la Cuenca, y cuenta con un diseño institucional que permitirá contener a todos los niveles estatales existentes en la misma. Está previsto en este proyecto de ley que posea las competencias necesarias para establecer una política unívoca sobre los recursos de la Cuenca y coordinar las acciones necesarias para su saneamiento. En suma, la creación de la Autoridad de Cuenca es la expresión de la voluntad política unificada, y constituye el instrumento jurídico necesario para llevar adelante este plan".

En cuanto a los alcances de su competencia, la Secretaria de Medio Ambiente dijo en aquella audiencia del 5/09/2006 que:

"Este proyecto de ley prevé una Autoridad de Cuenca con facultades, poderes y competencias suficientes para llevar adelante este plan. Podemos resumirlas en tres: facultades de coordinación; facultades de ejecución, y competencias de regulación y control.

*"Las facultades de ejecución previstas en este proyecto de ley que está en este momento en el Senado, le otorga a la Autoridad de Cuenca **la posibilidad de adoptar cualquier medida necesaria o conveniente para el saneamiento***

de la Cuenca, y para ejecutar el presupuesto de la Autoridad de Cuenca, previendo además la creación de un sistema administrativo-financiero propio. Es decir, presupuesto y capacidad de ejecución de ese presupuesto (el destacado nos pertenece). (...) "En definitiva, Excelentísima Corte, esta Autoridad de Cuenca será dotada de todas las competencias necesarias para llevar adelante la gestión, y que actualmente están diseminadas en Provincia, Ciudad, Nación y Municipios. Por eso es tan difícil actuar de manera coordinada". (SIC)

Finalmente, en esa oportunidad la Dra. Picolotti también hizo referencia a los mecanismos financieros con los cuales habría de llevarse a cabo la ejecución del PS:

"El proyecto de ley crea un Fondo de Compensación Ambiental, administrado por la Autoridad de Cuenca, y destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos, a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales.

Este fondo de afectación específica estará integrado por asignaciones presupuestarias provenientes de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; lo recaudado en concepto de multas, tarifas, tasas fijadas por ley; las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial por juicios de daño ambiental colectivo; subsidios, donaciones o legados; asignaciones presupuestarias estatales provenientes de Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires; financiamiento externo que pueda gestionarse a tal efecto, incluyendo las transferencias al Fondo de la Autoridad de Cuenca de las partidas presupuestarias que hoy están en el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo creado a partir del decreto 482, que es básicamente el crédito del BID". (SIC)

ES COPIA FIEL
CONSTE.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA

Las afirmaciones efectuadas por la la Secretaria de Medio Ambiente en marras se vieron luego plasmadas en la ley n° 26168, cuyo artículo 9° dispuso la creación de un "Fondo de Compensación Ambienta, que será administrado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y será destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos y a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales".

Este Fondo de Compensación estará integrado por: a) Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno nacional; b) Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos que establezcan las normas; c) Las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial; d) Los subsidios, donaciones o legados; e) Otros recursos que le asigne el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) Créditos internacionales.

Luego observamos que los Arts. 5° y 11° de la citada norma completan las disposiciones referidas a los elementos institucionales financieros. El primero de ellos dispone: *"La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales. En particular, la Autoridad está facultada para: a) Unificar el régimen*

aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca; c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados; d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental. e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental" (art. 5).

El artículo 11° por su parte, transfiere a la ACUMAR los fondos que el Estado Argentino posee de otras administraciones para sanear la cuenca.

De lo expuesto surge claramente que el Fondo de Compensación Ambiental, es el núcleo central de todo el esquema presupuestario. El fondo mencionado es el que aportará el sustento económico para que la ACUMAR pueda ejercitar las decisiones mencionadas.

Las facultades que le otorga la ley n° 26168 indica que la ACUMAR puede: "Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental". Pero no sólo esto, sino que aparecen funciones vinculadas con la gestión y administración del plan donde la ACUMAR es Unidad Ejecutora Central de los fondos necesarios

ES COPIA FIEL
CONSTE.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental” (artículo 5.d y 5.e).

**El núcleo central del plan está aquí:
Una autoridad de cuenca con facultades de control sobre el espacio territorial, presupuesto para ejecutar las acciones proyectadas en el PS.**

Lamentablemente, a poco de andar varios de los aspectos del PS parecen estar desvaneciéndose, aún antes de haber comenzado a funcionar. Algunos hechos parecen estar indicando que lo que parecía ser un rosario de buenas noticias, vale decir un plan de saneamiento, con acciones específicamente destinadas al logro del saneamiento de la cuenca y dotado de presupuesto específico, no resultarán en la práctica de esta manera.

Para ello, resulta sumamente ilustrativo repasar algunas de las afirmaciones efectuadas por la Secretaria de Medio Ambiente y titular del ACUMAR en la audiencia del 5 de junio de 2007 y que surgen de la Versión Taquigráfica glosada a marras.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- En relación al financiamiento, según usted informó en el expediente, el Comité de Cuenca ha recibido una transferencia de lo que era el préstamo del BID, que fue básicamente el núcleo financiero del plan anterior, de otras gestiones de la administración, del cual quedan 80 millones de dólares. De acuerdo al decreto 92/2007 se prevé la transferencia al

ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Primero: ¿ya se produjo la transferencia o no? ¿Va a estar dentro de la Secretaría o dentro del Comité de Cuenca?

Dra. PICOLOTTI.- La transferencia se produjo hace unos meses, tenemos una ejecución presupuestaria de alrededor de 27 por ciento de ese crédito, y es una transferencia hacia la Secretaría de Ambiente de la Nación en su calidad de Presidente de la Autoridad de Cuenca.

Quiero poner en claro que la Autoridad de Cuenca no va a manejar un presupuesto como Autoridad de Cuenca, porque es un ámbito político de acuerdo, sino que cada integrante de la Autoridad de Cuenca lleva su propio presupuesto dentro de sus propios presupuestos específicos para lo que tiene que hacer de acuerdo a su competencia. Por lo tanto, deberán rendir cuentas a sus respectivos Tribunales de Cuentas por el presupuesto ejecutado a la fecha. Así es como está planificada la organización de la Autoridad de Cuenca. No queríamos una Autoridad de Cuenca que fuera otro Ministerio, con un presupuesto y con una burocracia que no permitiera llevar adelante la gestión en la cuenca. Esto obedece también a las experiencias de otros países sobre cómo han constituido sus propias Autoridades de Cuenca.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Entiendo, y es muy importante lo que usted está explicando. Es decir que **la Autoridad de Cuenca tomará las decisiones, pero tanto la asignación presupuestaria como el manejo del presupuesto depende de cada uno de los sectores.**

Dra. PICOLOTTI.- Exacto.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Es decir que **no hay una asignación presupuestaria específica para la ejecución del plan en general, ejecutada por el Comité de Cuenca, sino cada uno de las obras que usted nos explicó están dentro de cada uno de los Ministerios,** y lo que haría la Unidad de Cuenca es coordinar esa tarea. ¿Así es?

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dra. PICOLOTTI.- Sí, y asegurar que figuren en los presupuestos del próximo año.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Es decir que esos fondos hoy los tiene la Secretaría pero no la Unidad.

La auditoria de los fondos, tanto de estos como los financiamientos de obras públicas, que es un área muy importante de este plan, como también de lo que es toda el área de inversiones para personal, que usted nos explicó, ¿todo eso también está entonces en cada sector de la administración nacional, provincial y municipal y es auditado por los organismos normales de cada uno de ellos?

Dra. PICOLOTTI.- Exactamente. Como es de su conocimiento, con respecto al Poder Ejecutivo Nacional sería la Auditoría General de la Nación y la SIGEN quienes están auditando estos fondos, con un adicional con respecto al crédito que usted menciona, porque es un crédito de ejecución internacional, es un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, es decir que también recibe auditoría con respecto a la ejecución de este préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Lo que usted bien nos está explicando es el sistema, es decir, la Unidad es una coordinadora de proyectos que son presupuestados en otras áreas del Estado y ejecutados".

Los dichos de la Secretaria de Medio Ambiente ante este Excmo. Tribunal evidencian que algunas cosas han cambiado durante este último en relación a las funciones que debe asumir el ACUMAR para poder llevar adelante el PS.

Hace un año, la Dra. Picolotti nos decía que la ACUMAR iba a poder "adoptar cualquier medida necesaria o conveniente para efectuar el saneamiento de la CMR, y para *ejecutar el presupuesto de la Autoridad de Cuenca. En tal*

sentido nos adelantaba la creación de un sistema administrativo-financiero propio, a través de un "Fondo de Compensación Ambiental", destinado a "gestionar y administrar, con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental".

Hoy sin embargo nos dice que la función del ACUMAR será sólo la de coordinar políticas y que no va a manejar un presupuesto como Autoridad de Cuenca.

No podemos menos que sorprendernos al escuchar a la Presidenta del ACUMAR decir que el diseño institucional y presupuestario establecido para el organismo ya no guarda relación alguna con el que fuera informado ante este Excmo. Tribunal en Septiembre del año pasado y con lo que dispone la Ley n° 26.168.

En síntesis, los dichos de la Secretaria de Medio Ambiente en la audiencia del 5 de Julio del corriente año y lo hasta aquí efectuado en términos de gestión del PS indican que las jurisdicciones demandadas han comenzado a incumplir el PS por ellas presentado.

Por otra parte, también han comenzado a quebrantar el mandato que el legislador incluyó en la ley n° 26.168 y de las legislaturas locales que adhirieron a un esquema diferente del que ahora se propone.

Asimismo patentizan una responsabilidad por omisión, que amerita que VVEE ejercite el

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

control de legalidad del PS, obligando a las demandadas a adoptar los mecanismos que sean necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.

Concretamente, las tres administraciones han violado hasta aquí el mandato establecido por la ley n° 26.168, que imponía un modelo de ejecución del plan desde la ACUMAR¹, sin burocracias, con la velocidad y unicidad que el caso requería. Es la propia Corte la que pidió que el plan fuera Integral, y no que se segmentara en cada órgano encargado de ejecutar la obra pública y que luego además la obra pública dependiera de cada una de las jurisdicciones. Esto de este modo no llega a nada.

Por ello venimos a petitionar que este Excmo. Tribunal, de conformidad con las facultades que surgen del Art. 32 de la ley n° 25.675, intime a las demandas a constituir el Fondo de Compensación Ambiental que establece el Art. 9° de la Ley n° 26.168, con los fondos y el financiamiento necesario para hacer frente a las acciones y obras enunciadas en el PS. Todo ello, bajo apercibimiento de constituir dicho fondo judicialmente, con la forma y el control que VVEE oportunamente disponga.

III.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a VVEE solicita:

- 1) Se intime a las jurisdicciones demandadas para que en un plazo perentorio, readecuen el Plan de Saneamiento, de conformidad con las observaciones planteadas por el Cuerpo Pericial y las partes.

¹ Lo más notable es que el origen del sistema fue una propuesta que elevó al Congreso la propia SADS, que ahora ha cambiado de posición.

- 2) Se ordene la presentación de un Plan Activo en materia de Salud específicamente destinado a la atención de los afectados de la CMR.
- 3) A efectos de poder facilitar el seguimiento de la marcha del Plan de Saneamiento, se ordene a las jurisdicciones la presentación de Informes de Avance del Plan.
- 4) Se intime a las autoridades para que en un plazo perentorio cumplan integralmente con lo dispuesto en el considerando 5° del auto de fecha 20 de Junio de 2006.
- 5) Se ordene la constitución del "Fondo de Compensación Ambiental" que establece el Art. 9° de la Ley n° 26.168, de conformidad a lo "supra" peticionado.

Proveer de conformidad que
SERA JUSTICIA.-

Jose A. Esquivel
 CMR. P. 54 F. 766

Andrés M. Napoli
 ABOGADO
 CPACF T° 50 - P° 8°
 CASI T° 24 - P° 315

CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA
 MESA DE ENTRADAS

AGO 07 21 10 53

..... DEPOSITO..... COPIAS
 CARATULA ART. 5° AC 4/07

FERNANDO E. FERNANDEZ
 PROSECRETARIO JEFE
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COP
 CONSTE.

Nora Camarota
 NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA